



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 29 DE 2010

TOMO VIII SESIÓN No 45

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010.

Presidente Diputado Arturo Piña García

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente a la solicitud que formulan habitantes de la comunidad de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra, México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, análisis.

2.- Declaratoria de aprobación de la iniciativa y proyecto de decreto, por la que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.- Lectura y acuerdo conducente al comunicado que remite el Ejecutivo Estatal sobre su salida al extranjero, el 29 de abril del 2010, a efecto de realizar una gira de trabajo por la ciudad de Washington, D.C.

La Presidencia informa que la Legislatura se da por enterada.

4.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto de reformas y adiciones al Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y combate a las adiciones.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 77 en sus fracciones XLV y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto, por la que se reforma el artículo 77 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona una fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas en el Estado de México.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Pablo Dávila Delgado

14.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México (obesidad).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

15.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Pablo Dávila Delgado

16.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, para incluir en el Capítulo Sexto, de dicha norma, a las Unidades Municipales de Protección Civil, así como que aquel ciudadano que quiera ocupar el cargo de titular de dichas unidades, deberá acreditar que tiene los conocimientos suficientes en la materia o en su caso, acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo haber tomado cursos de capacitación en la materia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la

Comisión Legislativa de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

17.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para que los Inmuebles de la Administración Pública Estatal y Municipal sean pintados con colores neutros.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Pablo Dávila Delgado

18.- Lectura y en su caso discusión al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se modifican diversas leyes en relación con el Decreto Número 90 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, de fecha 3 de diciembre de 2007. (Instituto de la Función Registral del Estado de México).

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Juan Hugo de la Rosa García y Enrique Jacob Rocha.

El dictamen y el proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

19.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Regulación Salarial).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado Pablo Dávila Delgado

20.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a la Protección Ambiental, para la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de estados y municipios, para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

21.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado Pablo Dávila Delgado

22.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tengan a bien realizar las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos que se encuentren bajo su jurisdicción.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

23.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Municipios del Estado de México, en materia de migración.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado Pablo Dávila Delgado

24.- Uso de la palabra por la diputada Flora Martha Angón Paz, para formular Punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, los organismos constitucionales autónomos y a los 125 Municipios del Estado de México, para que, en el ámbito de sus facultades, otorguen todas las facilidades y colaboración necesaria para la realización del Censo de Población y Vivienda 2010, y así alcanzar los objetivos deseados.

Por unanimidad de votos, se admite a trámite; y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa y Administración Municipal, para su dictaminación.

Presidente Diputado Arturo Piña García

25.- Uso de la palabra por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, para formular proposición con Punto de Acuerdo para solicitar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, respectivamente, que inicien cuanto antes los estudios presupuestales, técnicos, de factibilidad y cualquier otro necesario para la creación de un puerto interior en la zona norte del Estado de México, remitiendo los resultados de los mismos a esta Legislatura.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de

Gobernación y Puntos Constitucionales, para su dictaminación.

26.- Uso de la palabra por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, para formular proposición con Punto de acuerdo, por el que se reconoce la labor de 50 ayuntamientos por haber creado los voluntariados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y a quienes no lo han hecho, se les exhorta a presentar su programa de trabajo ante la junta de gobierno respectiva; y se exhorta a 75 Ayuntamientos, a conformar los voluntariados correspondientes.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su dictaminación.

27.- Uso de la palabra por el diputado Pablo Dávila Delgado, para formular proposición con Punto de acuerdo, para exhortar a los 125 Municipios del Estado de México, a que en el ámbito de su competencia, formulen, aprueben, expidan evalúen y/o modifiquen sus programas de reordenamiento ecológico del territorio municipal; así como a diseñar las acciones inaplazables para su implementación inmediata.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su dictaminación.

28.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, para formular Punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas a implementar en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su dictaminación.

29.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Bautista López, para formular Punto de acuerdo sobre la

Ley Migratoria en Arizona, que afecta a los mexicanos.

La Presidencia señala que el acuerdo respectivo a este punto se hará más adelante.

30.- Uso de la palabra por el diputado Juan Hugo De la Rosa García, para formular Punto de acuerdo sobre la situación laboral de bomberos de varios municipios de la Entidad, en la conformación del Sindicato del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su dictaminación.

31.- Uso de la palabra por el diputado Antonio Hernández Lugo, para formular Punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente, a efecto de que en el marco de la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al marco jurídico mexicano para dar una atención integral al problema de salud pública de la obesidad.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su dictaminación.

32.- Uso de la palabra del diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, acerca de la trayectoria del Exgobernador del Estado de México, Ingeniero Salvador Sánchez Colín, con motivo de su Natalicio y Aniversario Luctuoso, el cual se conmemora el día 14 de mayo.

33.- Uso de la palabra del diputado Bernardo Olvera Enciso, con motivo del DXXXVIII Aniversario del

Natalicio de Nezahualcóyotl, que se conmemora el día 28 de abril del 2010.

34.- Uso de la palabra por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez integrante de la “LVII” Legislatura, con motivo del “Día del Niño”.

Respecto al punto número 29, la Presidencia informa que se integró un Punto de Acuerdo por los diferentes Grupos Parlamentarios.

El diputado Víctor Manuel Bautista López acepta declinar en su propuesta y se suma a la que se integró por los Grupos Parlamentarios

Se solicita la dispensa del trámite a dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite a dictamen por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltó con justificación el diputado Víctor Manuel González García.

35.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Buenos días señoras y señores diputados, con base en los artículos 35, 37 y 55 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Directiva agradece su presencia para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Pública Deliberante, a efecto de realizar los trabajos, solicito al diputado Secretario pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. ANONIO HERNÁNDEZ LUGO. Considerando la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría se sirve pasar lista de asistencia a efecto de verificar la existencia del quórum. (Pase de lista de asistencia).

Si me autorizan compañeros diputados, vuelvo a pasar lista de los que se encontraron ausentes.

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia? ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, del listado de asistencia de quienes conforman esta Legislatura, se desprende la existencia de 65 diputadas y diputados, por lo tanto es procedente la apertura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Gracias diputado Secretario.

Existiendo quórum con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 40, 46, 47 fracción III de la Ley Orgánica; 49 y 53 del Reglamento del Poder Legislativo, se abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta minutos del veintinueve de abril del años dos mil diez.

Solicito a la Secretaría dé cuenta de la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Por instrucciones de la Presidencia, H. Asamblea y con apego al artículo 52 de nuestro Reglamento, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de solicitud que formulan habitantes de la comunidad de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra.
3. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto que adiciona un último párrafo

al artículo 5º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

4. Comunicado del Ejecutivo Estatal sobre su salida al extranjero, el 29 de abril del 2010, a efecto de realizar una gira de trabajo por la ciudad de Washington, D.C.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Jacob Vázquez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto de reformas y adiciones al Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y combate a las adicciones, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones, de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el diputado Miguel Ángel Cacique Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la diputada María José Alcalá Izguerra, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se adiciona un último párrafo, al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada por el diputado Gregorio Escamilla Godínez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 77 en sus fracciones XLV y XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

presentada por el diputado Francisco Cándido Flores Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 77 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Manuel Ángel Becerril López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona una fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas en el Estado de México, presentada por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por el diputado Víctor Bautista López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México (obesidad), presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García... Me informa la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que se retira el punto del orden del día ¿Se retira este punto?

16. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, presentada por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

17. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, para incluir en el Capítulo Sexto, de dicha norma, a las Unidades Municipales de Protección Civil, así como que, aquel ciudadano que quiera ocupar el cargo de titular de dichas unidades, deberá acreditar que tiene los conocimientos suficientes en la materia o en su caso, acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, presentada por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

18. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para que los Inmuebles de la Administración Pública Estatal y Municipal, sean pintados con colores neutros, presentada por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

19. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se modifican diversas leyes en relación con el Decreto Número 90 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, de fecha 3 de diciembre de 2007. (Instituto de la Función Registral del Estado de México).

20. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Regulación Salarial)

21. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a la Protección Ambiental, para la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento

de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de estados y municipios, para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas, abastecedoras de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

22. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

23. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tengan a bien realizar las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos que se encuentren bajo su jurisdicción.

24. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Municipios del Estado de México, en materia de emigración.

25. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, los organismos constitucionalmente autónomos y a los ciento veinticinco Municipios del Estado de México para que, en el ámbito de sus facultades, otorguen todas las facilidades y la colaboración necesaria para la realización del Censo de Población y Vivienda 2010, y así alcanzar los objetivos deseados, presentado por la diputada Flora Martha Angón Paz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

26. Proposición con punto de acuerdo, por el que se reconoce la labor de 50 ayuntamientos por haber creado los voluntariados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y a quienes no lo han hecho, se les exhorta a presentar su programa de trabajo ante la junta de gobierno respectiva; y se exhorta a 75 Municipios, a conformar los voluntariados correspondientes, presentado por el diputado Jesús Sergio Alcántara

Núñez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

27. Punto de acuerdo para solicitar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, respectivamente, que inicien cuanto antes los estudios presupuestales, técnicos, de factibilidad y cualquier otro necesario para la creación de un puerto interior en la zona norte del Estado de México, remitiendo los resultados de los mismos a esta Legislatura, presentado por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

28. Punto de acuerdo para exhortar a los 125 Municipios del Estado de México, a que en el ámbito de su competencia, formulen, aprueben, expidan evalúen y/o modifiquen sus programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal, así como a diseñar las acciones inaplazables para su implementación inmediata, presentado por el diputado Pablo Dávila Delgado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

29. Punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas a implementar en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente, presentado por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

30. Punto de acuerdo sobre la Ley Migratoria en Arizona, que afecta a los mexiquenses, presentado por el diputado Víctor Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

31. Punto de acuerdo sobre la situación laboral de bomberos de varios municipios de la Entidad, en la conformación del Sindicato del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de México, presentado por el diputado Juan Hugo De la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

32. Punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,

para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente, a efecto de que en el marco de la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al Marco Jurídico Mexicano para dar una atención integral al problema de salud pública de la obesidad, presentado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

33. Uso de la palabra del diputado Licenciado Gerardo Xavier Hernández Tapia, con motivo de la trayectoria del Exgobernador del Estado de México, Ingeniero Salvador Sánchez Colín, con motivo de su Natalicio y Aniversario Luctuoso, el cual se conmemora el día 14 de mayo.

34. Uso de la palabra del diputado Licenciado Bernardo Olvera Enciso, en nombre de la “LVII” Legislatura, con motivo del Aniversario Luctuoso de Nezahualcóyotl, que se conmemora el día 28 de abril del 2010.

35. Uso de la palabra por diputado integrante de la “LVII” Legislatura, con motivo del “Día del Niño”.

36. Clausura de la sesión.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Gracias diputado Secretario.

La Presidencia, pide a las señoras y señores diputados que estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie y pido al diputado Secretario, dé cuenta de la votación.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Doy cuenta a la Presidencia, que la orden del día ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Secretario.

Como primer punto del orden del día y en virtud que el acta de la sesión anterior, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, previamente distribuida a las señoras y señores diputados, la Presidencia consulta si tienen alguna observación, adición o comentario sobre la misma.

Es de la Gaceta Parlamentaria de la sesión anterior.

Se toma nota; sin embargo, nada mas hacer la aclaración que es del orden del día actual y estamos consultando respecto a la Gaceta Parlamentaria, se toma nota con todo señor diputado.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

Presidente Diputado Arturo Piña García

La Presidencia agradece la hospitalidad, gentileza y atenciones que brindaron los habitantes y autoridades del Municipio de Tlalmanalco, México; asimismo saluda a los integrantes de los distintos Ayuntamientos de la Entidad que hoy nos honran con su presencia.

En la plaza principal de la Cabecera Municipal del Municipio de Tlalmanalco, México, declarado Recinto Oficial del H. Poder Legislativo, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictamen contenidos en el orden del día, para que solamente se dé lectura a un resumen de los mismos. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las iniciativas de decreto siguientes:

2.1.- Iniciativa de decreto por el que se

autoriza al honorable Ayuntamiento de Acambay, México a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de 7 millones de pesos a un plazo de hasta de 84 meses sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mas comisiones, honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del crédito, más el impuesto al valor agregado que generen dichas erogaciones que son parte de la estructura del crédito, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición, cuyo destino será cubrir el costo de adquisición de un terreno en la cabecera municipal para la construcción de un estacionamiento público municipal y la rehabilitación de un edificio para oficinas municipales, mismas que están consideradas dentro de su programa de inversión municipal 2009-2012, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

2.2.- Iniciativa de decreto por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Cuautitlán, México, México a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de 250 millones de pesos a un plazo de hasta 180 meses sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mas comisiones y honorarios por asesorías derivadas de la estructuración y contratación del crédito, más el impuesto al valor agregado que generen dicha erogaciones que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda contratada con Banobras por un importe de 55 millones de pesos, el saldo de la deuda registrada con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por un importe de 86 millones, la adquisición de equipamiento para seguridad pública hasta por la cantidad de 13 millones pesos, así como financiar y refinanciar obra pública productiva, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración

Municipal, para su estudio y dictamen.

2.3.- Iniciativa de decreto por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Ixtapaluca, México a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de 200 millones de pesos a un plazo de hasta 156 meses sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mas comisiones y honorarios por asesorías derivados de la estructuración y contratación del crédito, más el impuesto al valor agregado que generen dicha erogaciones, que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será financiar, rehabilitar y equiparar diversas obras públicas productivas, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

2.4.- Iniciativa de decreto por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Metepec, México a contratar uno o varios créditos con la o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones hasta por la cantidad de 213 millones de pesos a un plazo máximo de hasta 180 meses sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será para refinanciar o reestructurar el pasivo bancario que se tiene actualmente con el Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y para apoyar la realización de obras publicas productivas, en dicho monto se incluyen reservas, comisiones de apertura, gastos financieros, contratación de instrumentos derivados, tales como coberturas de tasas de interés, así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción (incluyendo, sin limitar, fiduciario, calificadoras, asesores legales y financieros, entre otros), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

2.5.- Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Villa Victoria, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de 80

millones de pesos, a un plazo de hasta 300 meses sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más comisiones y honorarios por asesorías derivados de la estructuración y contratación del crédito, más el impuesto al valor agregado que generen dichas erogaciones que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será financiar obra pública productiva presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

2.6.- Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Zumpango, México, a contratar un crédito hasta por la cantidad de 300 millones de pesos, a un plazo de hasta de 240 meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más comisiones, honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del crédito, más el impuesto al valor agregado que generen dichas erogaciones que son parte de la estructura financiera del crédito, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

2.7.- Iniciativa de decreto por el que se modifica en lo relativo al estado de obras y sus importes, el Decreto número 57 publicado en la Gaceta de Gobierno el 3 de febrero de 2010, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, a contratar financiamiento, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

2.8.- Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y

Municipios, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, así como la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso, afecte recursos al mismo y otorgue una garantía respecto de las obligaciones que dicho fideicomiso asuma frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 B BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al informe de actividades y asuntos abordados durante la participación del Ejecutivo Estatal en el Foro Económico Mundial para América Latina, en Cartagena de Indias, Colombia y Misión de Trabajo por la República Federativa de Brasil, del 6 al 9 de abril del año en curso.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se da por enterada y da por cumplimentado lo establecido en el artículo 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia agradece la presencia en este Recinto del Presidente Municipal de Tlalmanalco, Licenciado Mario Zúñiga Zúñiga, así como su hospitalidad y apoyo brindado para el desarrollo de los trabajos legislativos; asimismo, agradece la presencia del Presidente Municipal de Amecameca, Juan Demetrio Sánchez Granados; del Presidente Municipal de Ecatzingo, J. Isabel Yáñez Mendieta; del Presidente Municipal de Ozumba, Luis Alfredo Galicia Armenta; del Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Arquitecto Luis Enrique Martínez Ventura; del Quinto Regidor del Municipio de Atlautla, Cristóbal Hugo Trujillo, representante de la Presidenta Municipal; del Presidente Municipal de Temamatla, Antonio Oliveros Leyva; de la Presidenta del DIF Municipal, de Tepetlixpa, Profesora Lilia Rodríguez Arellano; y del Presidente Municipal de Ixtapaluca, Licenciado Humberto

Navarro de Alba. De igual forma, agradece a los ciudadanos Ángel Galindo y Erick Albores, Décimo Regidor y Décimo Primer Regidor, respectivamente, del mismo Ayuntamiento; de la Síndico Municipal de Chalco, Maestra en Ciencias, María de los Ángeles Ordáz Vidal; del Presidente Municipal de Ayapango, Licenciado Edgardo Julián Faustino Ramírez; del Licenciado Juan Manuel Verdugo Rosas, Subsecretario de Gobierno, Valle de México Zona Sur Oriente; del Contador Público, Jorge Sánchez Ramírez, Director General de Gobierno Región 1, Amecameca.

4.- El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se deroga la fracción XII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Quien solicita dar lectura solamente, a los resolutivos y un resumen de los antecedentes, ya que los diputados cuentan con copia del dictamen. Es aprobada la dispensa de la lectura en los términos solicitados.

Sin que motiven debate el dictamen y el proyecto de decreto son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia saluda la presencia del ingeniero Jorge Rezcala Pérez, Director de PROBOSQUE.

5.- La Presidencia solicita a la Secretaría, disponga lo necesario para llevar a cabo la elección de de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Segundo Período de Receso.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Presidenta y Vicepresidente, respectivamente: los diputados Jael Mónica Fragoso Maldonado y Darío Zacarías Capuchino; como Secretario, el diputado Antonio Franco Romero; como miembros a los diputados Yolitzi Ramírez Trujillo, José Francisco Barragán Pacheco, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Miguel Ángel Xolalpa Molina, Marco Antonio Gutiérrez Romero y Miguel

Ángel Casique Vences; y como suplentes los diputados Noé Barrueta Barón, José Vicente Coss Tirado, Francisco Osorno Soberón, Juan Hugo de la Rosa García y Óscar Sánchez Juárez; y solicita a la Secretaría, comunicar dicha elección al Gobernador del Estado, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia agradece la presencia de la ciudadana María del Carmen Rodríguez Martínez, del ciudadano Néstor Lecona Hernández, María del Rosario Roldán Aguilar, Ana Lilia García Higuera, Primer, Tercer, Cuarto y Quinto Regidores del Ayuntamiento de Ixtapaluca, así como del Licenciado José Ignacio Morales, Secretario del Ayuntamiento del mismo municipio.

También agradece la presencia del Profesor Tomás Cortés, Coordinador de Desarrollo Social de la Región 1 de Amecameca; de don Braulio Monroy, Expresidente Municipal de Tlalmanalco; del señor Lucio Atemiz Romero, también Expresidente Municipal de Tlalmanalco.

Asimismo agradece la presencia de los integrantes de los Ayuntamientos de Tlalmanalco, Valle de Chalco, Ixtapaluca, Amecameca, Ayapango, Ozumba y Chalco; de la Profesora María Eugenia Aguiñaga Alamilla, Exdiputada Local por el Distrito XXVIII; del ciudadano Bonifacio Nájera, Expresidente Municipal de Amecameca y Exdiputado Local por el Distrito XXVIII; de la ciudadana María Teresa Reyes Ordóñez, Exdiputada Local por el Distrito XXVIII; de los señores Regidores de Nueva Alianza, Profesor Andrés Andrade, Segundo Regidor de Valle de Chalco; del Profesor Eufemio Velásquez, Tercer Regidor de Chalco; de la Profesora Ali Morales, Tercer Regidor de Juchitepec; de los Exdiputados Locales Francisco Guevara Alvarado y Carlos Mondragón; de la ciudadana Angélica María Gaspar, Quinto Regidor de la Paz. También agradece la presencia de los integrantes del Ayuntamiento de Ecatzingo, Hortensia Molina Yáñez, María Álvarez Castillo, Miguel Ángel Camacho Yáñez, Ramiro Pérez Rivero, Antonio Ramos Anzures, María Delia Solís Solís y de la Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Dulce Belem Rosales Araujo; de la

Contadora Pública Lorena Páez López, Quinto Regidor del Municipio de Ozumba; del tercer Regidor de Chalco y a José Guadalupe Soto Ibarra, Décimo Primer Regidor de Valle de Chalco; de la ciudadana Fanny Soriano Ramos, Primer Regidor de Valle de Chalco Solidaridad; de la Licenciada María Eugenia Andrade Gómez, Cuarto Regidor del mismo Municipio; del ciudadano Francisco Rivas Calderón y de la ciudadana María Enriqueta Rodríguez, Segundo y Cuarto Regidor del Municipio de Chalco.

6.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, en nombre de la Legislatura en el marco de la celebración de la sesión en el Municipio de Tlalmanalco.

La Presidencia agradece la presencia del cuerpo edilicio, Síndico, Regidores y Secretario del Municipio de Tlalmanalco; de igual forma de los Ayuntamientos de Tepetlaxpa y de Amecameca; del Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Licenciado Néstor Uriel Hernández Quiroz, Síndico Municipal y del ciudadano Froilán García García, Cuarto Regidor del Municipio de Juchitepec.

7.- Uso de la palabra por el diputado Oscar Jiménez Rayón, en nombre de la Legislatura, con motivo de la conmemoración del CCCXV Aniversario Luctuoso de Sor Juana Inés de la Cruz.

La Presidencia informa que ha sido retirado el punto número 8 del orden del día.

8.- Uso de la palabra por la diputada Lucila Garfías Gutiérrez, en nombre de la Legislatura, con motivo del Día Internacional del Libro.

La Presidencia agradece la presencia del Presidente Municipal de Tenango del Aire, Licenciado Moisés García Pérez, quien se hace acompañar de los integrantes de su honorable cabildo.

9.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Ángel Sámano Peralta, en nombre de la Legislatura, con motivo del Día Mundial de la Tierra.

La Presidencia agradece la presencia del Licenciado Ricardo Flores, Regidor de Valle de Chalco Solidaridad.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron cinco diputados, todos con justificación.

10.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas

del día de la fecha y cita a los diputados para el día veintinueve del mes y año en curso, a las once treinta horas.

La Presidencia invita a los Legisladores, para que, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Tierra, la LVII Legislatura deje constancia de su interés por preservar y proteger el medio ambiente, mediante un acto simbólico, sembrando un árbol en la Plaza Benito Juárez ubicada en la Cabecera Municipal de Tlalmanalco, México.

Asimismo, invita a los Legisladores, para que, al concluir el acto, asistan a la Capilla Abierta, para que se tomen una fotografía.

La Presidencia comunica a los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para que el día viernes 23 de abril del año en curso, a las 13:00 horas, se den cita en la Salón Narciso Bassols, para el análisis de la iniciativa de decreto por el que se modifican diversas leyes en relación con el decreto número 90 de la Honorable "LVI" Legislatura del Estado de México, de fecha 3 de diciembre de 2007.

De igual forma, se cita para el día 23 de abril del año en curso a las 12:00 horas, en la Salón Narciso Bassols, a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para el análisis de las 7 iniciativas presentadas en la sesión de hoy, en relación a la autorización de contratación de financiamiento, a diversos ayuntamientos.

Diputados Secretarios

Víctor Manuel González García

Félix Adrián Fuentes Villalobos

Miguel Ángel Xolalpa Molina

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

No habiendo observación alguna, la Presidencia somete a su aprobación el acta de la sesión anterior, pidiendo a quienes estén de acuerdo, se sirvan indicarlo en votación económica, poniéndose de pie y pido al diputado Secretario de cuenta a la votación.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Nuevamente damos cuenta a la Presidencia, que en cumplimiento de su

instrucción, la votación ha sido por unanimidad del punto de referencia de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado Secretario.

Por razones de Economía Procesal y toda vez que se entregará copia de las iniciativas de los puntos de acuerdo y los dictámenes, esta Presidencia propone a la Asamblea.

Primero. Dispensa de lectura de las iniciativas y puntos de acuerdo, para que únicamente se lea un documento que sintetice su contenido.

Segundo. Dispensa de lectura de los dictámenes y que solamente se lea la introducción y los resolutivos.

En tal virtud, pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. La propuesta ha sido votada y aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Se acuerda la dispensa de lectura indicada y solicito a la Secretaría inserte los textos íntegros en el diario de debates.

Consecuentes con el punto número 2, pido a la Secretaría dé lectura a la solicitud que hacen los habitantes de la comunidad de San Antonio La Laguna, Municipio de Donato Guerra.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Conforme a la instrucción de la Presidencia, esta Secretaría procede a dar lectura a la comunicación referida.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

**DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XI,
INTEGRANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E

CC. TOMAZA VICTORIA HERNÁNDEZ, LUCIA FLORES MIGUEL, MATILDE PEÑA VICTORIA, VICTORIA FÉLIZ GARCÍA, SILVESTRA VICTORIANO GONZÁLEZ, MARTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, VICENTA VICTORIANO PEÑA Y CIRILO PEÑA ALBINO, por NUESTRO propio derecho y en nuestro carácter de familiares de los detenidos, con lujo de violencia, en la comunidad de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra, Estado

de México, por parte de la Procuraduría General de la República y elementos de la Policía Federal Preventiva que perpetraron y allanaron nuestros domicilios, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el bien conocido en la comunidad de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra Estado de México, y autorizando para tales efectos al C. SERGIO CRUZ HERNÁNDEZ, ante usted con el debido respeto, comparecemos para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento por lo establecido en los Artículos 1, 2 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 7, 8, 9 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; venimos a solicitar su intervención a efecto de que en esta H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE GENERE UN PUNTO DE ACUERDO, PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS, DURANTE LA DETENCIÓN DE LOS MAZAHUAS EN SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, POR LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS C.C. **CIRIACO FLORES ANDRÉS, FEDERICO PEÑA VICTORIA, SIMÓN DE JESÚS ÁLVAREZ, MIGUEL MARTÍNEZ DE JESÚS, GUILLERMO PEÑA ARZATE, SIMÓN PEÑA FLORES, HIGINIO FLORES SEBASTIÁN Y DIONISIO FLORES SEBASTIÁN**, por parte de las autoridades Federales encabezadas por el

Ministerio Público Federal Constituido en el lugar de los hechos y elementos de la Policía Federal Preventiva, en el operativo del pasado 19 de abril del año en curso.

Firman.

“PROTESTAMOS LO NECESARIO”.
MÉXICO, D. F. A 28 DE ABRIL DE 2010.

C. TOMAZA VICTORIA HERNÁNDEZ (Rúbrica)
C. MATILDE PEÑA VICTORIA (Rúbrica)
C. SILVESTRA VICTORIANO GONZÁLEZ (Rúbrica)
C. VICENTE VICTORIANO PEÑA (Rúbrica)

C. LUCIA FLORES MIGUEL (Rúbrica)
C. VICTORIA FÉLIX GARCÍA (Rúbrica)
C. MARTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (Rubrica)
C. CIRILO PEÑA ALBINO. (Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO PARA LA INVESTIGACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA DETENCIÓN DE LOS MAZAHUAS EN SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XI,
INTEGRANTE DE LA LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

C. C. TOMASA VICTORIA HERNÁNDEZ, LUCIA FLORES MIGUEL, MATILDE PEÑA VICTORIA, VICTORIA FÉLIX GARCÍA, SILVESTRA VICTORIANO GONZÁLEZ, MARTÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, VICENTA VICTORIANO PEÑA Y CIRILO PEÑA ALBINO, por NUESTRO propio derecho y en nuestro carácter de familiares de los detenidos con lujo de violencia, en la comunidad de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra Estado de México, por parte de la Procuraduría General de la República y Elementos de la Policía Federal Preventiva que perpetraron y allanaron nuestros domicilios; señalando *como domicilio para oír y recibir notificaciones*, el bien conocido en la comunidad de San Antonio de la Laguna Municipio de Donato Guerra Estado de México y autorizando para tales efectos al **C. SERGIO CRUZ HERNÁNDEZ**, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento por lo establecido en los Artículos 1, 2 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 5, 6, 7, 8, 9 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; venimos a solicitar su intervención a efecto de que EN ESTA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE GENERE UN PUNTO DE ACUERDO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS, DURANTE LA DETENCIÓN DE LOS MAZAHUAS EN SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, POR LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS C.C. **CIRIACO FLORES ANDRÉS, FEDERICO PEÑA VICTORIA, SIMÓN DE JESÚS ÁLVAREZ, MIGUEL MARTÍNEZ DE JESÚS, GUILLERMO PEÑA ARZATE, SIMÓN PEÑA FLORES, HIGINIO FLORES SEBASTIÁN Y DIONISIO FLORES SEBASTIÁN**, por parte de las autoridades Federales encabezadas por el Ministerio Público Federal constituido en el lugar de los hechos y elementos de la Policía Federal Preventiva, en el operativo del pasado 19 de abril del año en curso.

Al efecto nos permitimos relatar en forma sucinta de los acontecimientos, en los términos siguientes:

HECHOS

1. Es el caso de los que fueron objeto de una detención ilegal, que son nuestros familiares los **C.C. CIRIACO FLORES ANDRES, FEDERICO PEÑA VICTORIA, SIMON DE JESÚS ALVAREZ, MIGUEL MARTÍNEZ DE JESÚS, GUILLERMO PEÑA ARZATE, SIMÓN PEÑA FLORES, HIGINIO FLORES SEBASTIAN Y DIONISIO FLORES SEBASTIAN**, por parte de las autoridades del Federales encabezadas hasta donde tenemos conocimiento el Ministerio Público Federal Constituido en el lugar de los hechos y elementos de la Policía Federal Preventiva, siempre se han apegado al marco normativo legal que regula los usos y costumbres de la Comunidad de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra Estado de México, por ser un pueblo original específicamente de la Etnia

Mazahua, con actividades dedicadas al campo, al comercio y a las actividades lícitas propias de la región, observando de la misma forma buena conducta y ciudadanos que gozan de respeto en la misma, lo cual acreditamos con las constancias que anexamos al presente (como anexo 1).

2. No obstante lo anterior, el 19 de abril del año 2010, siendo aproximadamente las 04:00 horas de la mañana, arribaron a la Comunidad de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra Estado de México, hasta donde tenemos conocimientos al Ministerio Público Federal Constituido en el lugar de los hechos y elementos de la Policía Federal Preventiva, que llegaron en 2 camiones de pasajeros y 17 camionetas tipo Pick up, de lo que se desprende aproximadamente llegaron cerca de 300 elementos, PERPETRANDO Y ALLANANDO nuestros DOMICILIOS PARTICULARES, CON LUJO DE VIOLENCIA, SIN MIRAMIENTO NI CONSIDERACIÓN ALGUNA, SIN LLEVAR CONSIGO NINGUNA ORDEN JUDICIAL Y NINGUN OFICIO DE COMISION, rompiendo vidrios y derribando puertas con mazos de albañilería, y penetrando en las casas con armas de alto poder y los elementos de la policía federal totalmente encapuchados, agrediéndonos a nosotros y a nuestros familiares, preguntando que donde estaban las armas exigiendo que les indicáramos donde escondíamos el arsenal, agrediendo verbalmente a nuestros hijos asustándolos que si no les decíamos que los iban a llevar a la cárcel a todos y a los niños los iban a llevar al DIF, por si eso fuera poco, a los detenidos familiares nuestros los sacaron de la cama en calzones poniéndolos contra el piso con la cara hacia el suelo y poniéndoles los pies en la cabeza para que no miraran, APUNTANDOLES CON ARMAS DE ALTO PODER QUE NO CONOCEMOS PERO SABEMOS QUE SON GRANDES Y LAS PUEDEN SUJETAR CON DOS

MANOS, esculcando nuestras pertenencias personales en las vitrinas, roperos y ROBANDO NUESTRO DINERO QUE TENÍAMOS AHORRADO para realizar nuestras actividades cotidianas, ya que nos dedicamos a comerciar y vender, relación que anexamos al presente (como anexo 4); llevándose a nuestros familiares decían ellos, detenidos por ser delincuentes y que no opusiéramos resistencia que si no nos pasaría lo mismo, hechos que sucedieron con el mismo perfil de agravio en contra de nuestros familiares detenidos y en el trayecto, hasta que los subían a las camionetas les daban de golpes, llevándose a nuestros familiares y sin decirnos motivo causa y porque se los llevaban y a donde se los llevaban.

3. Ante esta situación nos avocamos a investigar donde habían llevado a nuestros familiares el lunes 19 de abril y el martes 20 nos dijeron que habían sido trasladados a la SIEDO, pero no nos dieron información, hasta que preguntamos el día 21 de abril y el agente del ministerio público de la SIEDO nos dijo que nuestros familiares habían sido trasladados a una casa de arraigo llamada CIF, ACUSADOS DE TERRORISMO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, POSESION DE ARMAS EXCLUSIVAS DEL EJERCITO Y DELITOS CONTRA LA SALUD, siendo que nosotros no sabemos siquiera que es esa palabra de terrorismo, y no sabemos de leyes, lo que nos dijeron es que fuéramos allá y que solicitáramos un pase de visita, de lo que nos dijeron es que fuéramos allá y que solicitáramos un pase de visita, de lo que se desprende que cuando acudimos al CIF y preguntamos por nuestros familiares, en ese momento conocimos el numero de averiguación que es la siguiente A.P./PGR/SIEDO/UEITA/052/2010. Por lo que pasamos a visitar a nuestros familiares y los encontramos todos golpeados con signos de tortura y nos dijeron nuestros familiares y los encontramos todos golpeados con

signos de tortura y nos dijeron que tomaran esa armas y nuestros familiares contestaron que no, porque no eran de ellos y les empezaron a echar agua en la cara para que se ahogaran y les dijeron que si decían algo de esto ya nunca iban a salir de la cárcel, que se callan la boca.

4. Ante los acontecimientos narrados con anterioridad y con la plana convicción de que se cometió en contra de los familiares de los suscritos una serie de actos arbitrarios, constitutivos de una serie de hechos ilícitos, violando flagrantemente nuestras garantías individuales y nuestros derechos humanos, con serio perjuicio de nuestro patrimonio, nuestra economía familiar y de nuestras familias, no obstante que estábamos solicitando que nos explicaran el motivo por el cual se llevaban a nuestros familiares sin presentar una orden judicial, siendo que al momento de preguntar fuimos agredidos verbalmente nuevamente por elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes haciendo uso de la violencia, nos impidieron acompañar a nuestros familiares. Dichos daños a nuestros bienes por perpetrar y allanar nuestros hogares, fueron denunciados por nosotros mismos ante la agencia del ministerio público estatal y ha quedado con una inspección ministerial de los hechos, que tiene fue pública por servicios periciales, cuya averiguación previa quedo asentada bajo el número MOV/DG/84/2010 EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, lo cual acreditamos con las COPIAS SIMPLES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA que anexamos al presente (como anexo2).
5. En las relatadas condiciones, es incuestionable que las autoridades que intervinieron en el operativo antes señalado, amén de que se excedieron en el uso de la fuerza pública, también hicieron uso de esta forma ilegal y abusiva, ya que jamás justificaron su intervención, con orden alguna por escrito, de autoridad competente como era obligado,

esto en razón de que se nos privó de un derecho legítimo de solicitar debidamente motivada y fundada una orden judicial, vulnerándose en esta forma nuestros derechos humanos, al trato digno, a la integridad física, así como a la legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Por lo anteriormente es que solicitamos la intervención de esa H. Cámara de Diputados, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y se determine que en el caso expuesto se violaron flagrantemente las garantías individuales de nuestros familiares, por no tener elementos para privar de la libertad a los mismos e indemnizárenos por los daños ocasionados en nuestros bienes y por la pérdida de nuestro dinero que guardábamos con mucho esmero para el sustento de nuestra familia y de nuestras actividades de labor y comerciales, de igual manera solicitamos se investigue y se inicie el procedimiento correspondiente en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos narrados, por la responsabilidad en que incurrieron. Con independencia de la anterior, es importante señalar consideramos que se cometieron en nuestro

perjuicio diversos delitos, y solicitamos se esclarezcan estos hechos y se proceda en contra de la o las autoridades que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tenemos por presentados en los términos de este escrito, como familiares de los detenidos en la comunidad de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra Estado de México, con motivo de la violación de sus garantías y derechos humanos de que fueron objeto.

SEGUNDO.- Se nos tenga señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por designada a la persona mencionada al proemio de este escrito, para los mismos fines.

TERCERO.- Se dé trámite y seguimiento la presente y en su oportunidad ESTA H. CAMARA DE DIPUTADOS, GENERE UN PUNTO DE ACUERDO PARA LA INVESTIGACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA DETENCION DE LAS MAZAHUAS EN SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIOPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, POR LA FLAGRANTE VIOLACION DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, POR SER DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

“PROTESTAMOS LO NECESARIO”

México, D.F., a 28 de ABRIL DE 2010.

C. TOMASA VICTORIA HERNANDEZ
C. MATILDE PEÑA VICTORIA
C. SILVESTRA VICTORIANO GONZALEZ
C. VICENTA VICTORIANO PEÑA

C. LUCIA FLORES MIGUEL
C. VICTORIA FELIZ GARCIA
C. MARTINA HERNANDEZ GONZALEZ
C. CIRILO PEÑA ALBINO

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado Secretario.

Consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si se remite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de México adoptará en su esfera de competencias las disposiciones pertinentes para la ejecución de las reformas objeto de este Decreto.

Lo tendrá entendido el señor Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado Secretario.

Considerando que se cumpla lo establecido en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al contar esta Directiva con 86 votos aprobatorios emitidos por los ayuntamientos, los municipios del Estado de México y transcurrido el término de los quince días, esta Presidencia formula la siguiente declaratoria.

En atención a lo establecido en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leída por la Secretaría, debiendo remitirse al Titular del Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales procedentes.

En atención al punto número 4, pido a la Secretaría dé lectura al comunicado del Ejecutivo Estatal, sobre su salida al extranjero el 29 de abril de 2010, a efecto de realizar una gira de trabajo por

la ciudad de Washington D.C.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Conforme a la solicitud de la Presidencia, se procede a leer el documento en referencia.

Toluca de Lerdo, México;

a 23 de abril de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento estricto a lo que refiere el artículo 77 de la fracción XLI y en relación con la fracción XIX, el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente me permito comunicar a esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, sobre mi salida al extranjero, el 29 de abril de 2010, a efecto de realizar una gira de trabajo por la ciudad de Washington D.C. conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala como obligación del Gobernador del Estado, comunicar por escrito, con anticipación a su salida, a la Legislatura o a la Diputación Permanente, sobre los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días de siguientes de su regreso; en consecuencia, me permito manifestar a Ustedes los temas a tratar conforme a lo siguiente:

Washington D.C.

La ciudad de Washington, Distrito de Columbia, tiene una superficie de 177 kilómetros cuadrados y una población de alrededor de 581,530 habitantes. El área metropolitana de Washington es la octava más grande de los Estados Unidos con más de 5 millones de residentes y la metrópoli que forma junto con la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, sobrepasa los 8 millones de habitantes.

El Distrito de Columbia obtuvo en 2006 un Producto Interno Bruto (PIB) de 87 mil millones de dólares, ocupando el lugar 35 entre los 50 estados de la Unión Americana, pero, alcanzando el 2008 la primera posición en cuando a Producto Interno Bruto per cápita, siendo el más alto del país con 64,991 dólares. De igual modo, está considerado entre las

10 principales áreas metropolitanas de la Nación en cuestión de clima favorable para la expansión de los negocios y es la ciudad de Washington en términos de espacio para oficinas comerciales, la tercera más grande de Estados Unidos, sólo detrás de Nueva York y Chicago, respectivamente.

Asimismo, en el distrito de ubican los tres Poderes del Gobierno Federal y es la sede de importantes organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Estados Americanos, el Banco Interamericano de Desarrollo y otras instituciones nacionales e internacionales, incluyendo uniones laborales y asociaciones de profesionales.

La ciudad de Washington además es considerada uno de los principales centros de la cultura e historia estadounidense; en ella se encuentra el complejo de museos más grande del mundo (el Instituto Smithsonian), además de galerías, universidades, catedrales, centros y escuelas de arte dramático, así como la sede de importantes medios de comunicación, principalmente cadenas de televisión y radio.

Este viaje representa una excelente oportunidad para el Gobierno del Estado de México, que busca reforzar los programas sociales y proyectos de infraestructura pública, a través de la transferencia de información y apoyo técnico de distintos organismos internacionales, mediante el desarrollo de redes de trabajo interdisciplinarias con el sector gubernamental y privado de ese país.

En este sentido, se atenderá la agenda que a continuación se comenta:

Reuniones con autoridades de la Organización de Estados Americanos (OEA); organismo internacional creado con esa denominación, el 30 de abril de 1948, mediante la adhesión en Bogotá, Colombia, de la Carta de la Organización de Estados Americanos suscrita por 21 naciones (incluido México), con la cual éstas confirmaron su respaldo a las metas comunes y respeto a la soberanía de cada uno de los países miembros.

Así, dicho organismo surgido con una visión de integración panamericana, tiene la misión de promover la democracia, la paz, la seguridad, la justicia y el desarrollo del hemisferio, uniendo esfuerzos con los gobiernos, la sociedad civil, las

organizaciones no gubernamentales y el sector privado, con el fin de construir una mejor región, representando de esta manera un importante foro político para el diálogo multilateral y la toma de decisiones.

En materia de actividades, sostendré una reunión de trabajo con el Doctor José Miguel Insulza, Secretario de la OEA, en seguimiento a nuestro encuentro bilateral llevado a cabo en Cartagena de Indias, Colombia, teniendo como objetivos principales:

Proponer el apoyo y asesoría técnica de la OEA en materia de desarrollo político, comercial, migración y desastres naturales, en el marco de los programas de capacitación y becas que ofrece dicho organismo para funcionarios de gobierno y estudiantes de postgrado.

Invitar al Estado de México, al Secretario General de la OEA y funcionarios de alto nivel del organismo, a fin de que conozcan a detalle los programas de nuestra administración, en las áreas antes mencionadas y en las cuales por su experiencia, podrían apoyar de manera permanente al gobierno estatal.

Conocer sobre el Programa de Becas de Emergencia para Haití, a fin de que nuestra administración evalúe su posible participación dentro de este proyecto, que tiene como objetivo apoyar con estancias a estudiantes haitianos, así como enviar académicos y profesores mexicanos a dicho país, con la intención de ayudar en su reconstrucción, teniendo como eje central a la educación.

Adicionalmente, en el marco de esta gira, participaré en los eventos conmemorativos del Centenario de la Casa de las Américas: Sede Principal de la Organización de Estados Americanos (OEA), durante la cual se lanzará la campaña del Centenario, que tiene como objetivo renovar el compromiso de esta organización con la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo, contando con la participación de importantes líderes del continente, comprometidos con los asuntos globales que afectan a nuestra región, teniendo como objetivo, compartir estos problemas comunes y sus posibilidades de solución, en un clima de integración de apoyo mutuo entre los gobiernos nacionales y subnacionales de nuestros países, en el marco de este importante

organismo internacional.

Asimismo, habré de llevar a cabo un encuentro con funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), organismo financiero internacional creado en 1959, el cual financia proyectos viables de desarrollo económico, social e institucional en América Latina y el Caribe, apoyando los esfuerzos de los gobiernos nacionales y subnacionales para reducir la pobreza y la desigualdad principalmente.

El BID es un banco que además de ofrecer préstamos, también otorga donaciones, a asistencia técnica y realiza investigaciones, de acuerdo con los requerimientos de cada país o entidades subnacionales, siendo sus accionistas los 48 países miembros, incluidos los 26 países prestatarios que tienen una participación mayoritaria dentro del organismo.

De igual modo, aunque nació en el seno de la OEA el BID no guarda relación con esta institución panamericana, ni con el Fondo Monetario Internacional o Banco Mundial. En la actualidad su capital ordinario asciende a los 101 mil millones de dólares, contando además con una sólida posición financiera que le permita estar en condiciones de endeudarse en los mercados internacionales a precios competitivos y transferir esos beneficios a sus miembros.

En este sentido, me reuniré con el Doctor Luis Alberto Moreno, Presidente del BID, igualmente en seguimiento a nuestro encuentro en Cartagena de indias Colombia con quien se tratarán los siguientes temas:

- Conocer los mecanismos de acceso para la obtención de recursos y/o asesoría técnica que ofrece BID, para programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social.

- Presentar los programas de desarrollo social, en específico de combate a la pobreza y fomento económico que estamos desarrollando en esta administración, con el fin de reforzar su operación financiera, así como su implementación y resultados.

- Promover el envío de expertos del BID al Estado de México en materia de desarrollo social y combate a la pobreza, a fin de que asesoren a funcionarios e investigadores para la elaboración e

implementación exitosa de políticas públicas en estas áreas, aplicando modelos que han demostrado su efectividad en otros países con similar problemática e idiosincrasia que México.

Finalmente sostendré una reunión de trabajo con el Doctor Santiago Levy Algazi, Vicepresidente de Sectores y conocimiento del BID con quien abordaremos los siguientes asuntos:

Analizar los programas y proyectos que este organismo ha promovido en la región, y en nuestro país, en materia fiscal y hacendaria, así como sus mecanismos de aplicación técnica y administrativa.

Lo anterior, permitirá a nuestra administración evaluar la posibilidad de obtener asesoría técnica y financiera por parte del BIP, con el propósito de mejorar nuestras prácticas hacendarias, fiscales, de mejora regulatoria, simplificación administrativa y transparencia, entre otros.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO.**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Secretario.

La "LVII" Legislatura se da por enterada del comunicado que ha hecho llegar el Gobernador del Estado, se pide por tanto a la Secretaría, realice su registro, se tiene por cumplido señalado en el artículo 77, fracción 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esta Legislatura da la bienvenida a los integrantes de la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de México A.C.

Gracias por acompañarnos. Bienvenidos.

De igual forma, damos la bienvenida a la profesora, Lilia López Arrollo, diputada suplente del Distrito 28 y de estructura de gestión del mismo Distrito; muchas gracias por acompañarnos.

Respecto al punto número 5, se otorga el uso

de la palabra al diputado Jacob Vázquez Castillo, para la lectura de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que presenta el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. Muy buenas tardes a todos, con su venia señor Presidente, con la venia de esta Soberanía, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de enajenación de bienes.

La administración y conservación de los bienes públicos, es una gran responsabilidad, por lo tanto es necesario, que las disposiciones legales que regulan estas actividades, sean claras, precisas y congruentes con las demás disposiciones relacionadas para ello.

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 36 y 39, las reglas para la enajenación de los bienes inmuebles municipales y para la donación de los mismos, y requiere actualizarse para ser congruente con lo establecido en el Libro XIII del Código Administrativo del Estado de México; así como con la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

El Código Administrativo, establece el procedimiento de subasta pública para la enajenación de bienes, sin especificar las etapas de dicho procedimiento, situación que está claramente regulada en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, por lo que se propone unificar los supuestos y procedimientos para fortalecer la transparencia y la legalidad del uso y administración de los bienes públicos municipales.

Es cuanto señor Presidente.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE

Diputado Jacob Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, solo pueden realizar lo que la ley les faculta hacer, sin que a ningún funcionario público u órgano con poder le sea posible llevar a cabo actos cuya comisión no le esté expresamente otorgada por la ley. Este es el famoso principio de legalidad.

Dicho principio se impone a todas las autoridades del Estado, pues con esto se busca que el deber de actuar se dé con previa permisión del derecho y sujetarse a éste, el desarrollo de las atribuciones que jurídicamente son otorgadas a las autoridades.

La administración y conservación de los bienes públicos representa una responsabilidad de amplias dimensiones, pues éstos no sólo integran el patrimonio público, sino que además son factores indispensables para una adecuada prestación de los servicios públicos y para el propio funcionamiento del aparato público.

Bajo estas circunstancias, la actualización de las disposiciones legales sobre la enajenación o desincorporación, en este caso en particular de los bienes municipales, representa la motivación central de la presente iniciativa.

Actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en sus artículos 36 y 39, las reglas para la enajenación de los bienes inmuebles municipales y para la donación de los mismos en los siguientes términos:

“Artículo 36.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios, se efectuarán en subasta pública, siguiendo un procedimiento semejante al establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado para los remates judiciales, salvo que se les autorice en otra forma, respetando el derecho del tanto.

Artículo 39.- Los ayuntamientos podrán donar, previa autorización de la Legislatura, bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando se destinen a la realización de obras de interés público o de beneficio colectivo.”

Como puede observarse, dichas disposiciones requieren actualizarse para encontrar la justa congruencia jurídica sobre los procedimientos a seguir en el caso de los bienes municipales, según lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, particularmente en el Capítulo Octavo, así como en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, principalmente en sus Capítulos del Tercero al Séptimo.

El Código Administrativo del Estado de México, señala que las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles del Estado y municipios se realizarán a través de subasta pública, estableciéndose excepciones a éstas como las que se hagan a favor de los gobiernos federal, estatales y municipales; las que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas; la permuta para satisfacer necesidades públicas; aquéllas en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro; entre otras.

Este mismo ordenamiento, define de manera precisa las etapas y procedimientos que conforman

la subasta pública, fortaleciendo la certeza jurídica para este tipo de enajenaciones.

La Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, incluye disposiciones que regulan los procedimientos administrativos sobre bienes municipales, tratándose de transmisiones de dominio a título oneroso o gratuito; permuta; enajenación a título oneroso; donación en favor de la federación, de los estados o de los municipios; donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro; enajenación a título oneroso; y dación en pago por concepto de indemnización.

Proponemos en base a lo ya expuesto, actualizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con lo regulado en el Código Administrativo del Estado de México y en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para unificar los supuestos y procedimientos que fortalezcan la transparencia y la legalidad del uso y administración de los bienes públicos municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
Tenango del Valle, Distrito V

DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

Único.- Se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios **y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación,** se efectuarán **a través de** subasta pública, **en los términos de lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.**

Artículo 39.- Los Ayuntamientos podrán **enajenar a título oneroso o gratuito**, bienes inmuebles propiedad del municipio, **así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias, señor diputado Jacob Vázquez Castillo.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio.

Para sustanciar el punto número 6, corresponde el uso de la palabra al diputado Luís Gustavo Parra Noriega, quien presentará la iniciativa de decreto, de reformas y adiciones al Código Administrativo del Estado de México, en Materia de Prevención y Combate a las Adicciones presentada por el propio diputado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.
Muchas gracias señor Presidente. Con su venia.

Compañeras y compañeros diputados.

En el Estado de México, como en todo el país, el consumo de drogas, es un fenómeno complejo en donde intervienen factores sociales, culturales, psicológicos y de salud, que conlleva consecuencias adversas en los ámbitos personal y familiar, afectando al tejido social, alterando el orden público e impactando a la salud colectiva. Dicha problemática nos plantea como Poder Público, encargado de la creación de normas, la necesidad y el reto de diseñar un marco legal, que vincule a las instancias estatales y municipales para concretar e instrumentar políticas públicas de prevención y combate a las adicciones, con sustento en una conjunción de esfuerzos con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en la lucha contra las adicciones, e incentivando la participación organizada de la población, para hacer frente al problema desde la familia, pasando por la comunidad, hasta concluir con el apoyo solidario de las diversas instituciones el Estado, lo primero que debemos de observar es que es un problema en la Entidad, que tiene una serie de necesidades que resolver, se requieren planes y proyectos de prevención preventiva permanentes, coordinados y concretos, que rompan el viejo esquema de la atención a las adicciones.

El Estado como institución al servicio del hombre, tiene la obligación de combatir estos problemas relacionados con el uso de cualquier sustancia o producto, que induzca a la adicción, que modifique la conducta del ser humano e incida en el equilibrio psicológico, biológico o social requerido para mantener un adecuado nivel de salud. Con la iniciativa que someto a su elevada estimación, pretendo promover la ampliación de la cobertura y la mejora en la calidad de la prevención y el tratamiento de las adicciones en el Estado, con la atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo.

En Acción Nacional sabemos que es importante impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, que prevengan las adicciones y estimulen la reinserción social en todas las acciones a la solución de la problemática en esta materia, en el Estado de México, por lo tanto, proponemos promover la participación de los municipios mediante la

coordinación de éstos, para contribuir a la municipalización de servicios y su acceso oportuno por parte de quienes necesiten tratamiento contra las adicciones.

El Estado de México presenta un panorama de alto riesgo en ellas, según datos del último censo general de población, la principal causa de muerte entre los jóvenes son los accidentes, de éstos los de tráfico de vehículos, representaron casi el 56% del total de defunciones por esta causa.

Al analizar la frecuencia del consumo de alcohol entre los jóvenes, es posible señalar que 41.7% de la población de 12 a 29 años es bebedora actual o ha consumido alcohol alguna vez, durante el año). Entre las personas de 12 a 17 años, el porcentaje de bebedores actuales es de 25.8%, desagregándose el 30.7% para los hombres y 20.9 para las mujeres, los porcentajes correspondientes al grupo de 18 a 29 años de edad, son de 52.5%, con 68.5% de los varones y 40.4% las mujeres. Los datos reflejan que existe una tendencia de las mujeres de empatar a los hombres en el consumo del alcohol, una de las sustancias más adictivas entre la población juvenil.

Por entidad federativa y de acuerdo con la estructura poblacional, el INEGI reporta que el Estado de México, registra el mayor número de fallecimientos en jóvenes. En los últimos años se ha incrementado más del 10% el consumo de alcohol y se han ocasionado más de la mitad de las muertes por accidentes de tránsito, según estudios de la Secretaría de Salud. El 54% de estas muertes, ocurren entre jueves, viernes y sábado y están relacionadas con el consumo principalmente de alcohol y otras drogas. Otra de las consecuencias del alcoholismo, además, es la violencia intrafamiliar, el incremento en el número de suicidios juveniles.

También estudios de la Secretaría de Salud, señala que existen 3.5 millones de mexicanos en la zona urbana del Estado de México, que padecen este problema del alcoholismo.

El observatorio de alcohol, tabaco y otras drogas de la Secretaría de Salud, informa que en el Estado de México, por cada 10 hombres que beben, 6 mujeres lo hace, y uno de los Estados de la República que más consume alcohol adulterado, es el que se produce también aquí en el Estado de

México y Jalisco y en Cancún es el principal consumidor de esta sustancia.

Se sabe que el alcohol y la marihuana, son las dos principales drogas de inicio en el Estado de México, aunque la heroína y la cocaína ganan terreno como droga de mayor impacto. Según la encuesta Nacional de Adicciones, el Distrito Federal y el Estado de México, tienen un índice por consumo diario de alcohol menor al promedio nacional. Sin embargo, tratándose de abuso de consumo excesivo, tanto en el D.F. como en el Estado de México, se encuentran por arriba de la media nacional 42% y 23.5 respectivamente. Para el consumo consuetudinario, en los hombres se observa un consumo menor en 6.9% nacional y ocurre lo contrario en el caso de las mujeres, ya que su consumo es mayor al promedio, en 2.3%.

En el ámbito nacional, diversas instituciones, entre ellas, los Centros de Integración Juvenil afirman que de cada diez hombres que acuden a consulta, seis son del sexo femenino y presentan cuadros depresivos. Este dato indica que la depresión también es un desencadenante psicológico en el consumo de las drogas, y que las mujeres aumentan peligrosamente en las cifras de adicciones, siendo un factor a tratar con la prevención y el combate a estas adicciones.

Por otro lado, las mujeres se han convertido según las cifras mencionadas, en exploradores sociales en el consumo de drogas, en razón de que entre los 12 y 16 años se inician en el consumo de tabaco, alcohol, marihuana y pastillas; destacando que las que padecen estos cuadros depresivos, desencadena el consumo de otras sustancias. Las cifras rompen el tabú y el paradigma de que los hombres son mayores consumidores de sustancias adictivas, los cuadros depresivos, sobre todo en mujeres y hombres jóvenes, son tratables con medicamentos que no causen adicción, o incluso, con terapia psicológica o una combinación de ambas.

Es necesario combatir el problema de la reincidencia en los hábitos de consumo, dado que un 60% de las personas que consumen drogas, son internadas, no reciben el apoyo necesario de la familia y de amigos para evitar caer.

La presente iniciativa busca como objetivo, instrumentar por imperativo de ley, una serie de

políticas públicas interinstitucionales, con sustento en políticas humanistas para prevenir y combatir las adicciones en el Estado de México.

La presente iniciativa pretende tener una nueva visión de este fenómeno y de su prevención, como un conjunto de procesos dirigidos a promover con la participación de todos los actores sociales, el desarrollo integral del ser humano, la familia y la comunidad a través de la disminución de factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección contra las adicciones.

Instrumento fundamental de la prevención y con base a las adicciones, será el Programa de Prevención de Adicciones del Estado de México, que tendría el carácter de permanente, sustentable y con una base formativa e informativa a la población abierta, con especial énfasis a los grupos vulnerables. Asimismo, el Programa de Prevención de Adicciones del Estado de México, derivará del Plan de Desarrollo del Estado de México, que deberá contener políticas públicas integrales en materia de prevención y combate a las adicciones, en función de cada grupo o sector poblacional objetivo.

La presente iniciativa prevé que las acciones y programas de prevención, tendrán como principios rectores para su diseño la integralidad, sustentabilidad, transversalidad, corresponsabilidad, subsidiaridad, direccionalidad y eficacia. Una de las acciones preventivas colaterales de las adicciones, será por supuesto el combate al narcotráfico, el cual deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por parte de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia nivel Federal y en las Entidades.

Las instituciones del Estado vinculadas al cumplimiento de la presente iniciativa, serían, además del Ejecutivo del Estado y de las dependencias respectivas, también los ayuntamientos del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y todas las autoridades relacionadas con el ámbito de la seguridad pública, la salud, la educación, cuyas atribuciones estén delineadas conforme su naturaleza jurídico-política y competencia legal.

En suma, se pretende legislativamente combatir desde la familia, pasando por la sociedad

hasta llegar al Estado, las adicciones al alcohol, tabaco, fármacos, drogas, solventes y cualquier otra sustancia adictiva, en niños, adolescentes, madres embarazadas y madres lactantes, como grupos vulnerables, sin dejar de lado la población abierta, dentro del Código Administrativo del Estado de México, dentro del título relativo a la salubridad general, por corresponder a la materia, a fin de no generar dispersión normativa y combatir las antinomias; y la Ley Orgánica Municipal en acatamiento al numeral 115 de nuestro pacto federal, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En merito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias por su atención.

Firmamos su servidor Gustavo Parra, como diputado presentante y los demás compañeros integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Gracias.

**Toluca, Capital del Estado de México, Abril 29
de 2010**

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de decreto que adiciona un Capítulo Quinto denominado “De la Prevención y Combate a las Adicciones”, al Título Tercero denominado “De la Salubridad General” del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y que adiciona un Título VIII denominado “De la prevención y combate municipal de las adicciones” con un Capítulo Único a la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, en materia de Prevención y Combate a las Adicciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, como en todo el país, el consumo de drogas es un fenómeno complejo en donde intervienen factores sociales, culturales, psicológicos y de salud, que conlleva consecuencias adversas en los ámbitos personal y familiar, afectando al tejido social, alterando el orden público e impactando a la salud colectiva. Dicha problemática nos plantea como Poder Público encargado de la creación de normas, la necesidad y el reto de diseñar un marco legal que vincule a las instancias estatales y municipales para concretar e instrumentar políticas públicas de prevención y combate a las adicciones, con sustento en una conjunción de esfuerzos con el Gobierno Federal en su lucha contra las adicciones, e incentivando la participación organizada de la población, para hacer frente al problema desde la familia, pasando por la comunidad, hasta concluir con el apoyo solidario de las diversas instituciones del Estado. Lo primero que se palpa al observar el problema en la Entidad, es la necesidad de planes y de proyectos de intervención preventiva permanentes, coordinados y concretos, que rompan el viejo esquema de prevención de las adicciones.

El Estado como institución al servicio del hombre, tiene la obligación de abatir los problemas psicológicos, médicos y sociales relacionados con el uso de cualquier sustancia o producto que induzca a la adicción, que modifique la conducta del ser humano e incida en el equilibrio psicológico, biológico o social requerido para mantener un adecuado nivel de salud. Con la iniciativa que someto a su elevada estimación, pretendo promover la ampliación de la cobertura y la mejora en la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones en el Estado, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo.

En Acción Nacional sabemos que es importante impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, prevengan las adicciones y estimulen la reinserción social en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Estado de México en materia

de adicciones; por tanto, se propone promover la participación de los municipios, mediante la coordinación de los municipios que contribuyan a la municipalización de los servicios y su acceso oportuno por parte de quienes necesiten tratamiento.

El Estado de México presenta un panorama de alto riesgo de adicciones, según datos del último censo general de población 2005, la principal causa de muerte entre los jóvenes son los accidentes; de éstos, los de tráfico de vehículos de motor representaron 55.9% del total de defunciones por esta causa.

Al analizar la frecuencia de consumo de alcohol entre los jóvenes, (número de veces que se consume por tiempo), es posible señalar que 41.7% de la población de 12 a 29 años es bebedora actual (consumió alcohol al menos una vez durante el año). Entre las personas de 12 a 17 años, el porcentaje de bebedores actuales es de 25.8%, desagregándose en 30.7% para los hombres y 20.9% para las mujeres; los porcentajes correspondientes al grupo de 18 a 29 años son de 52.5%, con 68.5% de los varones y 40.4% de las mujeres. Los datos reflejan que existe una tendencia de las mujeres de empatar a los hombres en consumo de alcohol, una de las sustancias más adictivas entre la población juvenil.

Por entidad federativa y de acuerdo con su estructura poblacional, el INEGI reporta que el Estado de México registra el mayor número de fallecimientos de jóvenes. En los últimos años se ha incrementado más del 10 por ciento el consumo de alcohol en México y han ocasionado más de la mitad de las muertes por accidentes de tránsito, revelan estudios realizados por la Secretaría de Salud.

El 54 por ciento de las muertes por accidentes de tránsito ocurren entre jueves, viernes y sábado y están relacionadas con el consumo principalmente de alcohol y otras drogas. Otra de las consecuencias del alcoholismo, “es la violencia intrafamiliar y el incremento en el número de suicidios juveniles”, entre 16 a 24 años de edad.

Estudios de la Secretaría de Salud, señalan que existen 3.5 millones de mexicanos en la zona urbana del Estado de México que padecen alcoholismo pero ahora, la tendencia de los jóvenes de entre 16 y 24 años que consumen de nueve copas o más por ocasión ha modificado los patrones, pues

se les considera consumidores explosivos.

El texto del Observatorio de Alcohol, Tabaco y Otras drogas de la Secretaría de Salud, informa que en el Estado de México, por cada 10 hombres que beben, seis mujeres lo hacen. Por otro lado, uno de los estados de la República donde más alcohol adulterado se produce es el Estado de México y Jalisco mientras que Cancún Quintana Roo es el principal consumidor de estas. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud, indica que las cifras se elevan en temporada navideña.

Se sabe que alcohol y la marihuana son las dos principales drogas de inicio en el Estado de México, aunque la heroína y la cocaína ganan terreno como drogas de mayor impacto. Según la encuesta Nacional de Adicciones, el Distrito Federal y Estado de México tienen un índice por consumo diario de alcohol menor al promedio nacional. Sin embargo, tratándose de abuso o de consumo excesivo, tanto el Distrito Federal y el Estado de México, se encuentran por arriba de la media nacional 42.0% y 23.5% respectivamente. Para el consumo consuetudinario, en los hombres se observa un consumo menor en (6.9%) al nacional y ocurre lo contrario en el caso de las mujeres, ya que su consumo es mayor al promedio en (2.3%). Finalmente, en relación con el abuso y la dependencia del alcohol, se encuentra que el porcentaje para los hombres (8.3%) está debajo y para las mujeres (3.2%) está por arriba del promedio nacional.

En el ámbito nacional, los Centros de Integración Juveniles afirman que de cada diez hombres que acuden a consulta, seis son personas del sexo femenino que presentan cuadros depresivos. Este dato indica que la depresión es un desencadenante psicológico en el consumo de drogas y que las mujeres aumentan peligrosamente en las cifras de adicciones, siendo un factor a tratar en la prevención y combate de las adicciones.

Por otro lado, las mujeres se han convertido según cifras de los Centros de Integración Juvenil en exploradores sociales en el consumo de drogas, en razón de que entre los 12 y 16 de edad, se inician en el consumo de tabaco, alcohol, marihuana y pastillas, destacando las que padecen cuadros depresivos que desencadenan el consumo de otras

sustancias. Las cifras rompen el tabú y el paradigma de que los hombres son mayores consumidores de sustancias adictivas, los cuadros depresivos sobre todo en mujeres y hombres jóvenes, son tratables con medicamentos que no causen adicción o incluso con terapia psicológica o una combinación de ambas.

Es necesario que se combata el problema de la reincidencia en los hábitos de consumo, dado que un 60 por ciento de personas que consumen drogas y son internadas, no reciben el apoyo necesario de la familia y amigos para evitar decaer.

Lo patrones de inicio, según cifras de los Centros de Integración Juvenil indican que desde los 12 años, los adolescentes empiezan a experimentar con algunas sustancias como la marihuana. El estrés, el insomnio, desesperación y la angustia son padecimientos que pueden ser controlables; ante el problema de las adicciones, las instituciones que operan en la entidad necesitan de un nuevo esquema de prevención, tratamiento y combate, ante el cambio de los hábitos de consumo.

El objeto de la presente iniciativa es instrumentar por imperativo de ley, una serie de políticas públicas interinstitucionales, con sustento en políticas humanistas para prevenir y combatir las adicciones en el Estado de México.

La presente iniciativa pretende tener una nueva visión de las adicciones y de su prevención, como el conjunto de procesos dirigidos a promover, con la participación de todos los actores sociales, el desarrollo integral del ser humano, la familia y la comunidad, a través de la disminución de los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección contra las adicciones.

Instrumento fundamental de la prevención y combate de las adicciones, será el Programa de Prevención de Adicciones del Estado de México, que tendrá el carácter de permanente, sustentable y con una base formativa e informativa a la población abierta y con especial énfasis a los grupos vulnerables. Así mismo, el Programa de Prevención de Adicciones del Estado de México, derivará del Plan de Desarrollo del Estado de México que deberá contener políticas públicas integrales en materia de prevención y combate de adicciones, en función de cada grupo o sector poblacional objetivo.

La presente iniciativa prevé que las acciones

y programas de prevención y tratamiento de las adicciones, tendrán como principios rectores para su diseño y ejecución, la integralidad, sustentabilidad, transversalidad, corresponsabilidad, subsidiaridad, direccionalidad y eficacia. Una de las acciones preventivas colaterales de las adicciones, es el combate frontal al narcotráfico, el cual deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por parte de las instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia de la Entidad.

Las instituciones del Estado vinculadas al cumplimiento de la presente iniciativa son el Ejecutivo del Estado; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Educación; la Agencia de Seguridad Estatal; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal; los ayuntamientos del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y las autoridades municipales de Seguridad Pública, cuyas atribuciones están delineadas conforme a su naturaleza jurídico-política y competencia legal.

Instancia fundamental en la lucha contra las adicciones, aparte de la familia, son los ayuntamientos, los cuales estarán facultados para conformar y potenciar una red preventiva respecto al uso y abuso de drogas; para realizar un diagnóstico a nivel regional, de las adicciones; para promover la elaboración de planes de municipales de prevención de adicciones; y para conformar unidades de prevención y combate contra las adicciones con pleno respeto a su autonomía hacendaria y libertad política, bajo el apoyo del Instituto Mexiquense contra las adicciones.

Otro aspecto importante de la presente reforma, es que las instituciones públicas continúen cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana en materia de prevención de adicciones, sobre todo en lo relativo al funcionamiento de los centros de rehabilitación en nuestra Entidad, con el objeto de prevenir conductas que tiendan a esclavizar o dar trato inhumano a quienes pretenden salir de problemas con el consumo de drogas y otras sustancias adictivas.

En suma, se pretende legislativamente combatir desde la familia, pasando por la sociedad y hasta llegar al Estado, las adicciones al alcohol, tabaco, fármacos, drogas, solventes y cualquier otra sustancia adictiva, en niños, adolescentes, madres embarazadas y madres lactantes como grupos vulnerables, sin dejar de lado a la población abierta, dentro del Código Administrativo del Estado de México, dentro del título relativo a la salubridad general, por corresponder a la materia, con el fin de no generar dispersión normativa y combatir las antinomias; y en la Ley Orgánica Municipal en acatamiento al numeral 115 de nuestro Pacto Federal.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

Presentante

DECRETO No _____

LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Primero.- Se adicionan 28 artículos, un Capítulo Quinto denominado “De la prevención y combate a las adicciones”, al Título Tercero denominado “De la Salubridad General” del Libro Segundo al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LAS ADICCIONES

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 2.29.1.- El presente capítulo es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y tiene por objeto:

I. Prevenir y combatir las adicciones en el Estado de México.

II. Preservar el derecho a la sana convivencia familiar, el desarrollo armónico de sus integrantes y el de esparcimiento saludable de las personas.

III. Propiciar la coordinación entre las distintas entidades y organismos competentes, públicos y privados, para el desarrollo e implementación de programas de prevención y combate a las adicciones, a través de la salud física y psicológica, la cultura, la educación y el deporte.

IV. Implementar medidas y acciones que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas.

V. Propiciar el acceso de los habitantes del Estado con problemas de adicción a los servicios de atención, tratamiento y rehabilitación especializados.

VI. Fomentar en las familias, centros educativos, unidades económicas y organizaciones sociales, la corresponsabilidad social, como valor fundamental en la prevención y atención de las adicciones.

VII. Establecer los criterios para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la rehabilitación y el tratamiento de las personas con problemas de adicción.

VIII. Delinear las políticas públicas que el Gobierno del Estado de México y los municipios realicen en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones y su vinculación al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IX. Garantizar en el Sistema Educativo del Estado de México y en sus Universidades Públicas y Privadas, un ambiente libre de adicciones mediante la realización de acciones colectivas y autogestoras para la detección y prevención del consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco entre los estudiantes.

X. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por la inhalación involuntaria del humo ambiental por la combustión de tabaco.

XI. Establecer mecanismos y acciones tendentes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, producidas por la

inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión de tabaco o de cualquier otra sustancia neurotóxica en cualquiera de sus formas.

SECCIÓN SEGUNDA

De las definiciones

Artículo 2.29.2.- La prevención de las adicciones es el conjunto de procesos dirigidos a promover, con la participación de todos los actores sociales, el desarrollo integral del ser humano, la familia y la comunidad, a través de la disminución de los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección contra las adicciones.

Artículo 2.29.3.- Para los efectos del presente capítulo, se entiende por adicción, al conjunto de fenómenos del comportamiento cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan por el consumo reiterado de una sustancia psicoactiva; y se entiende por sustancia psicoactiva, psicotrópica o droga, aquella que altera las funciones mentales y físicas, que al ser consumida periódicamente, produce su adicción.

Artículo 2.29.4.- Para efectos del presente capítulo, son sustancias adictivas:

I. Las bebidas alcohólicas.

II. El tabaco.

III. Los estupefacientes, las drogas en cualquiera de sus clases, la marihuana, psicotrópicos, ácidos, minerales, solventes.

IV. En general cualquier otra sustancia capaz de producir efectos adictivos en el organismo humano, de conformidad con la Legislación aplicable.

Artículo 2.29.5.- Son sustancias con efectos psicoactivos, las que determinen la Secretaría, tomando en consideración el riesgo que representan para la salud, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Norma Oficial respectiva.

Artículo 2.29.6.- Para efectos del presente capítulo, son sectores sociales vulnerables:

- I. Los niños.
- II. Los adolescentes.
- III. Los jóvenes.
- IV. Las personas en edad productiva.
- V. Las mujeres en etapas de gestación y lactancia.

SECCIÓN TERCERA

De la prevención y combate de las adicciones

Artículo 2.29.7.- Las acciones y programas de prevención y tratamiento de las adicciones, tendrán como principios rectores para su diseño y ejecución, la integralidad, sustentabilidad, transversalidad, corresponsabilidad, subsidiaridad, direccionalidad y eficacia.

Artículo 2.29.8.- La prevención y el combate a las adicciones, se sujetará a lo siguiente:

- I. El fomento de una cultura para la prevención y autoprotección de adicciones.*
- II. El combate de las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento sistematizado de los factores de riesgo y protección.*
- III. El desarrollo de un programa integral de fomento de valores sociales, culturales y cívicos, mediante una labor permanente de corte formativa e informativa.*
- IV. La promoción de la participación comunitaria, en la prevención de las causas y condiciones que inciden en el consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco.*
- V. El tratamiento y rehabilitación de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, públicos y privados, los cuales deberán apearse a las directrices de la Norma Oficial Mexicana.*

Artículo 2.29.9.- La Secretaría de Salud y el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, escuchando a los Consejos de Participación Social, a las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de México y a los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de los municipios, formulará el Programa de Prevención y Combate de las Adicciones, como el instrumento programático y estratégico de carácter anual, que

contendrá metas y objetivos de carácter anual, cuyo objeto fundamental consiste en abatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, así como erradicar en la población, la adicción a cualquier sustancia psicoactiva.

Artículo 2.29.10.- Toda persona física o jurídica colectiva, puede hacer del conocimiento de las autoridades, sujetos de este capítulo, los casos de personas con problemas de adicción, a efecto de proporcionarles la atención que requieran para su rehabilitación.

Artículo 2.29.11.- El Programa de Prevención de Adicciones del Estado de México tendrá una visión integral; por tanto, abarcará a la población abierta, ubicará las zonas o sectores tanto urbanos, suburbanos o rurales que se identifiquen como sitios de riesgo o generador de adicciones~ propiciará la participación social y comunitaria en la detección de los factores de riesgo y de protección, e impulsará también acciones tendientes a prevenir, reducir y evitar el consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 2.29.12.- El Ejecutivo del Estado de México incluirá en el Plan de Desarrollo del Estado de México, acciones concretas y permanentes de prevención y combate a las adicciones.

Artículo 2.29.13.- El Programa de Prevención de Adicciones del Estado de México es permanente, sustentable y con una base formativa e informativa.

Artículo 2.29.14.- La familia, como institución de interés público, es eje fundamental de la prevención de las adicciones; por tanto, las autoridades señaladas en el presente capítulo, instrumentarán políticas de atención, información, asesoría y apoyo contra las adicciones.

Las instituciones sujetos del presente capítulo, entablarán contacto con padres de familia, a efecto de capacitarlos acerca de los problemas ocasionados por el consumo de sustancias adictivas, informarlos sobre métodos preventivos y de combate, así como para recabar información

sobre sitios en donde se elaboren o distribuyan sustancias prohibidas por la Ley.

Artículo 2.29.15.- Las instituciones, entes y órganos del Estado, se coordinarán con las asociaciones de padres de familia para buscar estrategias eficaces en el combate a las adicciones.

Artículo 2.29.16.- Las acciones y programas que realice tanto el Gobierno del Estado, como los municipios, en materia de combate al narcomenudeo como acción complementaria de prevención de adicciones, se sujetarán a las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.29.17.- Los municipios, los sujetos de este capítulo y el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, implementarán acciones conjuntas para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de alcohólicos y adictos a drogas.

SECCIÓN CUARTA **De los Sujetos**

Artículo 2.29.18.- Son sujetos encargados de la aplicación del presente capítulo:

- I. El Ejecutivo del Estado.
- II. La Secretaría de Salud.
- III. La Secretaría de Educación.
- IV. La Agencia de Seguridad Estatal.
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- VII. Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en este capítulo.
- VIII. Los ayuntamientos del Estado de México, dentro del ámbito de su competencia.
- IX. La Comisión de Derechos de Humanos del Estado de México.

Artículo 2.29.19.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con los lineamientos, medidas y acciones que dicte el Titular del Ejecutivo, en materia de prevención de adicciones.
- II. Coordinar con las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal, Nacional e Internacional, el diseño y la ejecución de programas y campañas específicas para la preservación de la salud pública.
- III. Instrumentar mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de orientación, atención y tratamiento a las personas con problemas de adicción.
- IV. Llevar a cabo programas o acciones encaminadas a la prevención, combate y tratamiento del abuso del consumo de bebidas alcohólicas y en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos
- V. Emitir las directrices de los programas preventivos, modelos de tratamiento, de rehabilitación y medición, que deberán implementar los establecimientos así como evaluar sus resultados.
- VI. Promover la formación y capacitación de recursos humanos especializados para la prevención, tratamiento, atención de las adicciones y su evolución.
- VII. Autorizar, registrar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados de rehabilitación y tratamiento de las adicciones.
- VIII. Proporcionar asistencia técnica y apoyo financiero a los establecimientos de rehabilitación y tratamiento privados y sociales, con base en los lineamientos que fije el Ejecutivo del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal.
- IX. Ordenar y realizar en su caso, las visitas de inspección o verificación a dichos establecimientos y aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en este capítulo.
- X. Realizar actividades en materia de investigación científica por el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicotrópicas o psicoactivas. Para este fin podrá celebrar acuerdos de colaboración con los centros de estudios superiores, las universidades u organismos de investigación.
- XI. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, los programas o acciones encaminadas a la prevención, combate

y tratamiento del consumo, abuso y dependencia de sustancias psicotrópicas o psicoactivas, así como su seguimiento y evaluación.

Artículo 2.29.20.- Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Secretaría de Educación:

I. Diseñar y aplicar programas educativos para la prevención de la salud, con el propósito de generar en los estudiantes, el desarrollo de competencias sociales y aptitudes de resistencia y rechazo a las adicciones.

II. Garantizar ambientes escolares sin adicciones, en coordinación con las autoridades de Salud, de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia.

III. Promover, fomentar e impulsar la participación del personal docente, de los padres de familia y los alumnos en la implementación, aplicación, ejecución y desarrollo de los programas y acciones contra las adicciones.

IV. Incorporar a los contenidos de los programas educativos, acciones específicas de orientación, con el fin de prevenir el consumo de sustancias adictivas entre los escolares.

V. Participar en el diseño de programas de investigación científica y tecnológica, que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias adictivas, en coordinación con instituciones de investigación y de educación superior.

VI. Promover acciones de antidoping entre los adolescentes y jóvenes, con el apoyo de la Secretaría de Salud.

VII. Promover la colaboración y participación de la sociedad de padres de familia en la instrumentación de acciones comunitarias y de autogestión, para la formación de una cultura de prevención y combate de las adicciones.

VIII. Formar a los alumnos y padres de familia para que desde el seno familiar y en su ámbito vecinal, identifiquen y denuncien la problemática de las adicciones y aprendan a manejar la influencia negativa que dicho fenómeno social genera en su salud e integridad.

IX. Promover la colaboración de las asociaciones de padres de familia con el Instituto Mexiquense

contra las Adicciones, en la ejecución de los distintos programas y medidas formativas e informativas para el desarrollo de recursos psicosociales de resistencia y rechazo a las drogas.

Artículo 2.29.21.- Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en materia de prevención y combate de adicciones las siguientes:

I. Instrumentar acciones y estrategias que tiendan a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, alcohólicas y tabaco entre las mujeres, particularmente las que se encuentren en estado de gestación o lactancia.

II. Participar en la difusión de la corresponsabilidad social como valor fundamental en los programas y acciones para prevenir el consumo de sustancias adictivas.

III. Diseñar en coordinación con la Secretaría de Salud, los mecanismos para la asistencia social a las personas con problemas de adicciones.

IV. Implementar programas específicos que concienticen, orienten y prevengan a la población, de los efectos y consecuencias del consumo de sustancias adictivas, en el entorno familiar.

V. Proporcionar asistencia y orientación especializados a los familiares de personas con problemas de adicciones.

VI. Participar con las Secretarías de Salud y de Educación, en el diseño de programas de educación para la salud, con la finalidad de fomentar en los padres y tutores, el desarrollo de habilidades psicosociales, para el manejo y rechazo de las adicciones, y para inhibir el consumo temprano de alcohol y tabaco.

VII. Implementar campañas dirigidas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas o psicotrópicas, particularmente a los grupos vulnerables.

Artículo 2.29.22.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tengan a su cargo la custodia de un menor o de una persona incapaz, tienen las siguientes obligaciones:

I. Orientar y educar sobre las consecuencias del consumo de sustancias psicotrópicas.

II. Proporcionar elementos y acercar recursos psicosociales con el fin de desarrollar habilidades y aptitudes, de resistencia y rechazo a las drogas y otras sustancias adictivas.

III. Vigilar las conductas de sus hijos o pupilos, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de sustancias psicoactivas o psicotrópicas.

IV. Tomar las medidas necesarias para que sus descendientes menores, personas con discapacidad mental o los que tuviere a su cuidado, que fueren consumidores de sustancias psicotrópicas se sometan al tratamiento y programa de rehabilitación correspondiente.

V. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas, cuando se detecte en el menor a su cuidado, el consumo de sustancias psicoactivas o psicotrópicas.

VI. Participar, conjuntamente con los menores o personas con discapacidad mental, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se le impongan, por consumir sustancias psicoactivas o psicotrópicas.

Artículo 2.29.23.- En materia de prevención y combate a las adicciones, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene las atribuciones siguientes:

I. Implementar, desarrollar y operar conforme los programas estatal y nacional de combate al narcotráfico y la fármaco dependencia, las acciones en contra de las adicciones al alcohol, el tabaco y demás sustancias psicoactivas.

II. Participar en forma permanente, en la evaluación de los convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas y los municipios, en materia de prevención de las adicciones.

III. Promover programas especiales de orientación a las familias y jóvenes en particular, sobre los efectos y consecuencias sociales de las adicciones.

IV. Celebrar convenios de colaboración en materia de prevención y atención de las adicciones, con la Procuraduría General de la República, las

procuradurías de las entidades federativas, del Distrito Federal y con los ayuntamientos de los municipios; así como suscribir acuerdos de coordinación para la persecución y combate de la venta ilegal de bebidas alcohólicas, expedición y venta de estupefacientes, incluyendo el narcomenudeo.

V. Eficientar los proyectos y acciones dispuestos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Participar en la difusión de las acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas e instrumentar programas de sensibilización sobre esta materia.

VII. Coadyuvar en la instrumentación de campañas masivas y acciones específicas, para prevenir y combatir el consumo excesivo de tabaco, alcohol y la erradicación del consumo y venta de sustancias psicoactivas.

VIII. Colaborar con la Secretaría de Salud, con la Secretaría de Educación, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, en las acciones que realicen de conformidad al objeto del presente capítulo.

Artículo 2.29.24.- En materia de prevención y combate de adicciones, los municipios del Estado de México tendrán las atribuciones siguientes:

I. Celebrar convenios de coordinación con los órganos, entes, instituciones y dependencias del Estado y la Federación, así como con los organismos del sector social y privado, para el eficaz cumplimiento del objeto del presente capítulo.

II. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas o psicotrópicas.

III. Coadyuvar a través de las corporaciones de tránsito, protección y seguridad pública municipales, con las autoridades de procuración y seguridad pública federales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicotrópicas, para los efectos legales procedentes.

IV. Informar periódicamente a la Agencia de Seguridad Estatal y a su similar de la Federación,

sobre centros de producción, venta trasiego o distribución de drogas ilícitas.

V. Integrar al Instituto Mexiquense contra las Adicciones y a las asociaciones de colonos, vecinos y padres de familia, a sus políticas públicas en materia de prevención y combate de las adicciones.

VI. Operar el programa de alcoholímetro, en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico-científicos.

VII. Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de drogas.

VIII. Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel regional.

IX. Promover la elaboración de planes municipales de prevención de adicciones en coordinación con el Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

X. Elaborar y operar los planes municipales de prevención de adicciones.

XII. En uso de su libertad política y autonomía hacendaria, podrán crear unidades de prevención y combate de las adicciones.

Artículo 2.29.25.- En materia de prevención y combate de adicciones, la Agencia de Seguridad Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar acciones para la detección de la producción, venta, distribución, trasiego y consumo de sustancias prohibidas por la Ley.

II. Realizar dentro del marco de sus atribuciones, acciones bajo criterios médicos y tecnológicos aceptados, para la detección de conductores influenciados por drogas, alcohol y enervantes.

III. Operar e instrumentar las acciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de combate a las adicciones y al narcomenudeo.

Artículo 2.29.26.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Velar por el respeto de los derechos humanos de las personas que sufren adicciones, de los no fumadores y de quienes sufren violencia familiar o de pareja por la convivencia con un adicto.

II. Garantizar el acceso al derecho a la salud de las personas adictas en el Estado de México y su tratamiento de rehabilitación.

III. Prevenir toda discriminación en contra de las personas que sufren de adicciones o que conviven con un adicto.

SECCIÓN QUINTA

De los Establecimientos de Tratamiento

Artículo 2.29.27.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de sus atribuciones, promoverán con la participación del sector privado la creación, establecimiento y operación de centros de tratamiento y rehabilitación. Los sectores social y privado, para prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación, deberán tramitar la autorización de la Secretaría de Salud, observar la Legislación en materia de Asistencia Social y cumplir con la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 2.29.28.- Para la operación y funcionamiento de un establecimiento de tratamiento y rehabilitación, además de lo dispuesto en las Leyes de Salud, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Disponer de un área de cubículos funcionales para la atención individualizada.

II. Las áreas de tratamientos serán independientes de las de estancia.

III. Contar con un responsable médico, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría de Salud.

IV. Certificación por la Secretaría de Salud, del personal de psicología, psiquiatría, trabajo social y demás profesiones afines. Los requisitos y perfiles de la certificación estarán regulados por el reglamento del presente capítulo.

V. Presentar ante la Secretaría de Salud, los modelos y programas de tratamiento.

VI. Contar con las medidas de higiene y las demás relacionadas para su adecuado funcionamiento

VII. Informar a la Secretaría de Salud, de los usuarios sujetos a rehabilitación, comunicando mensualmente las observaciones sobre los avances que presenten, de acuerdo con las actividades y acciones de rehabilitación implementadas.

VIII. Funcionar con equipos médicos multidisciplinarios.

IX. *Evaluar la problemática de cada caso desde el punto de vista médico, psicológico, familiar y social.*

X. *Planificar el tratamiento, seguimiento y evaluación de la atención que se proporcione a las personas con problemas de adicción, de acuerdo a las condiciones de cada paciente.*

XI. *Iniciar el tratamiento de rehabilitación, previa valoración y calificación de cada paciente.*

XII. *Remitir, previa comunicación con sus familiares hacia otras instituciones especializadas, los casos específicos que no puedan ser tratados.*

XIII. *Contar con camas independientes, con secciones separadas para hombres y mujeres.*

SEGUNDO.- Se adiciona un Título VIII denominado “De la prevención y combate municipal de las adicciones” con un Capítulo Único, con diez artículos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO VIII

De la prevención y combate municipal de las adicciones

Capítulo Único

Artículo 171.- Los ayuntamientos, las instituciones del Estado y el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, implementarán acciones conjuntas y coordinadas para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de alcohólicos y adictos a drogas.

Artículo 172.- Los ayuntamientos en uso de su facultad reglamentaria municipal y en el ámbito de su competencia, prohibirán a los establecimientos mercantiles vender, expender o suministrar tabaco a menores de edad, cualquiera que sea la forma de presentación de dicho producto. De igual forma, restringirán la venta de cigarros o cigarrillos por unidad, en cajetillas menores a 14 unidades, o a través de máquinas expendedoras, a excepción del caso en que éstas se encuentren ubicadas en lugares de acceso exclusivo para personas mayores de edad.

Artículo 173.- Los ayuntamientos no podrán otorgar permisos o autorizaciones para la venta de cigarros o cigarrillos por medio de máquinas expendedoras, cuando éstas vayan a instalarse o se instalen en establecimientos que no sean de acceso exclusivo para mayores de edad.

Artículo 174.- Los municipios previos los trámites de Ley, podrán proceder a la clausura o suspensión de los establecimientos mercantiles, cuando no cumplan con lo dispuesto en el presente título; independientemente de las sanciones que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 175.- Los ayuntamientos prohibirán la venta a menores de edad y personas con discapacidad mental, de sustancias susceptibles de inhalación, solventes, fármacos y otros químicos considerados como tóxicos que puedan producir hábito o dependencia.

Artículo 176.- Los ayuntamientos controlarán a los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, fármacos y solventes, para evitar el empleo indebido de los mismos. De igual forma, determinarán y ejercerán en sus bandos o reglamentos, medios de control en el expendio de sustancias susceptibles de inhalación, para prevenir su consumo por parte de menores de edad y de personas con discapacidad mental.

Artículo 177.- Los ayuntamientos en los primeros noventa días de su gestión formularán el Plan Municipal de Prevención de Adicciones, que tendrá una visión integral del problema; abarcará a la población abierta, ubicará las zonas o sectores tanto urbanos, suburbanos o rurales que se identifiquen como sitios de riesgo o generador de adicciones; propiciará la participación social y comunitaria en la detección de los factores de riesgo y de protección; establecerá la coordinación del municipio con la sociedad y las instituciones federales y estatales en materia de prevención y combate de adicciones, e impulsará también acciones tendientes a prevenir, reducir y evitar el consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 178.- El Plan Municipal de Prevención de Adicciones del Estado de México tendrá una visión integral; por tanto, abarcará a la población abierta, ubicará las zonas o sectores tanto urbanos, suburbanos o rurales que se identifiquen como sitios de riesgo o generador de adicciones; propiciará la participación social y comunitaria en la detección de los factores de riesgo y de protección, e impulsará también acciones tendientes a prevenir, reducir y evitar el consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 179.- Los ayuntamientos, para prevenir y combatir las adicciones, podrán restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

Artículo 180.- Los ayuntamientos en sus bandos o reglamentos, obligarán a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas a lo siguiente:

- I. Facilitar el servicio de transporte alternativo, a sus clientes, cuando éstos se encuentren en estado de ebriedad.*
- II. Emplear mecanismos para verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos son mayores de edad.*
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad y bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.*
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.*
- VII. Colocar en lugar visible el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como mensajes que orienten y prevengan sobre el abuso en el consumo de alcohol.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El titular del Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado, expedirán los reglamentos relacionados al presente decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Luís Gustavo Parra Noriega.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio.

Respecto al punto número 7 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Casique Pérez, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, que presenta el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ.
Gracias.

Con su venía señor Presidente, miembros de esta Directiva, asimismo con la venía de esta H. Soberanía.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, en relación a la Biblioteca Legislativa.

La constitución de la Biblioteca José María Luís Mora, es uno de los logros alcanzados gracias a la madurez de los integrantes de la “LVII” Legislatura del Estado de México y la decidida actuación de los miembros de la Junta de Coordinación Política.

La Biblioteca del Poder Legislativo José María Luís Mora, es por su naturaleza un instrumento, que puede aportar elementos que fortalezcan a la democracia de nuestro Estado, por lo que, nuestro deber como legisladores es darle certeza jurídica necesaria y dotarla de instrumentos indispensables para la consecución de sus fines; para ello, es menester asignarle con precisión las obligaciones que deberán de desarrollar, algunas de ellas que, ya de hecho realizan como parte de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y que es prudente establecer como competencia directa de la biblioteca. Estas funciones son las de cuidar y conservar el archivo histórico, formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado.

La intención de esta reforma es proveer a los ciudadanos elementos técnicos que permitan redimensionar la imagen de los legisladores; pero principalmente, constituir un órgano que aporte materiales especializados para cada asunto que esté en estudio de la Legislatura, que los diputados tengan un lugar donde acudir para allegarse de información que permita construir o fortalecer su toma de decisiones. Asimismo, se proponen algunas adecuaciones en relación con los cargos de los titulares de las dependencias.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa, para que de, tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE

Diputado Miguel Ángel Casique Pérez,
integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la Biblioteca José María Luís Mora, es uno de los logros alcanzados gracias a la madurez de los integrantes de la LVII Legislatura del Estado de México, y la decidida actuación de los miembros de la Junta de Coordinación Política.

Ante el contexto actual de crisis de legitimación de las principales instituciones de la sociedad y el problema social que los académicos han denominado como “crisis global de las representaciones políticas”, luce evidente la necesidad imperiosa de fortalecer y perfeccionar los instrumentos y mecanismos de la democracia a efecto de hacer de ella la auténtica “forma de vida” que nos impone el artículo tercero constitucional.

Corresponde a las representaciones populares, el deber prioritario de representar no al poder mismo, sino a los intereses y voluntades generales, y ello hace necesario contar con la información adecuada de las urgencias y los intereses colectivos y al mismo tiempo, se hace indispensable otorgar a los representados la información adecuada para la conformación de los grandes consensos nacionales.

Sí como lo han señalado teóricos de la democracia moderna, como Bobbio o Habermas, ésta se construye en el debate racional por medio de la acción comunicativa y en el marco de los procedimientos democráticos instituidos, ello implica que las representaciones políticas tendrán la necesidad de construir los instrumentos que permitan a sus representados la comunicación informada de sus expectativas sociales, lográndose con ello una interacción comunicativa que satisfaga los presupuestos de nuestra vida constitucional.

La Biblioteca del Poder Legislativo José

María Luis Mora, es por su naturaleza, un instrumento que puede aportar elementos que fortalezcan a la democracia de nuestro Estado, por lo que nuestro deber como legisladores, es darle la certeza jurídica necesaria y dotarla de instrumentos indispensables para la consecución de sus fines.

Uno de los primeros pasos para dar al Poder Legislativo Estatal una Biblioteca digna, fue la reubicación en el inmueble que actualmente ocupa; ahora nos corresponde asignarle con precisión, las obligaciones que deberá de desarrollar, algunas de ellas que ya de hecho realiza como parte de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y que es prudente establecer como competencia directa de la Biblioteca. Estas funciones son las de cuidar y conservar el archivo histórico, formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los periódicos oficiales de la Federación y del Estado.

Por otra parte, la Biblioteca, de conformidad con lo que se plantea en esta iniciativa, sería la encargada del registro editorial de los productos donde sea parte la Legislatura, cualquiera que estos sean, a fin de que exista una identidad y homogeneidad de las diversas publicaciones de la Legislatura, así como permanecer atentos a los derechos de autor que se generen o se hubieran generado.

Para la consecución de sus fines, la Biblioteca deberá promover convenios, los cuales deberán ser siempre ratificados por la Junta de Coordinación Política.

Competerá también a la Biblioteca, que dentro de su estructura se encuentre la Librería, que se encargará de la venta de la obra editorial de la Legislatura y de aquellas obras que por su naturaleza tengan relación con el Poder Legislativo.

La intención de esta reforma, es proveer a los ciudadanos elementos técnico que permitan redimensionar la imagen de los legisladores, pero principalmente constituir un órgano que aporte material especializado para cada asunto que esté en estudio de la Legislatura, que los diputados tengan un lugar donde acudir para allegarse de información que les permita construir o fortalecer su toma de decisiones.

Así, se estarán dejando los cimientos que permitan que en un futuro no muy lejano la Biblioteca

se conviertan una verdadera ágora democrática de acción comunicativa, donde representados y representantes reencuentren sus intereses fundamentales y construyan los grandes consensos que consoliden, desde lo local, la democracia nacional.

Por otra parte, al tocar el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, apreciamos conveniente su reforma para establecer la ratificación o elección de nuevos titulares de las dependencias, cuando así lo determine la Legislatura, de acuerdo con su desempeño.

Esta propuesta es congruente con la regulación que de la materia hacen distintos ordenamientos legislativos, incluyendo, los de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, de los Congresos Locales, y del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CASIQUE
PÉREZ**

La Paz, Distrito XXXI

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Artículo Primero. Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

...

...

Concluido el periodo de su encargo podrán ser ratificados o electos nuevos titulares.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con la Biblioteca Legislativa Dr. José María Luis Mora.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 152, fracción IX; se **adicionan** los artículos 152 BIS, 152 TER y 152 QUÁTER; y se **deroga** la fracción XV del artículo 152; todos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 152.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coadyuvar al cuidado y conservación del archivo histórico y biblioteca de la Legislatura;

X. a XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. a XVIII. ...

Artículo 152 BIS.- El titular de la Biblioteca Legislativa Dr. José María Luis Mora será el encargado de cuidar y conservar el archivo histórico a su cargo de la Legislatura, así como de formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado. De igual manera, deberá encargarse del registro de la obra editorial, y ejercerá las demás atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 152 TER.- La Biblioteca Legislativa Dr. José María Luis Mora, para la consecución de sus fines, podrá celebrar convenios con instituciones homólogas o cualquier otra que por su naturaleza coincida en sus propósitos. Dichos convenios deberán ser ratificados por la Junta de Coordinación Política.

Artículo 152 QUÁTER.- La estructura de la Biblioteca será la que determine la Junta de Coordinación Política, dentro de la cual deberá

estar una Librería, que se encargará de la venta de la obra editorial de la Legislatura y de aquellas obras que por su naturaleza se relacionen con el Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias diputado Miguel Ángel Casique Pérez.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

En relación con el punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada María José Alcalá Izguerra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quién dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, que presenta la propia diputada.

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA. Con su venia señor Presidente. Con la venia de esta Soberanía.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, en materia de transparencia.

Esta Legislatura reformó recientemente su Ley Orgánica, a fin de suprimir el Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su lugar, crear el Comité de Información. De igual manera se estableció en el reglamento de la citada ley, la existencia de la unidad de información, que vale la pena precisar ya se encontraba en funcionamiento, pero se fortaleció dándole permanencia en el ordenamiento jurídico de referencia, el decreto fue publicado en la Gaceta de Gobierno el pasado 2 de febrero del año en curso.

Ahora bien, en el régimen de transitoriedad se concedió un plazo no mayor de 90 días hábiles a fin de realizar las adecuaciones correspondientes, por lo que la motivación de la presente iniciativa es precisamente cumplir en tiempo y forma con lo ordenado.

En este sentido, resulta indispensable llevar a cabo reformas para suprimir las referencias al extinto Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lograr la consolidación del Comité de Información, dotándolo así de la importantísima tarea de velar por una mayor transparencia y rendición de cuentas de este Poder Legislativo y convirtiéndolo al mismo tiempo, en garante de la protección tanto del derecho de acceso a la información de los ciudadanos como de la tutela de sus datos personales.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa para que de tenerse por correcta y adecuada se apruebe en sus terminos.

Muchas gracias.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE

Diputada María José Alcalá Izguerra,
integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2004, fue expedida la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en ella se contempló la creación de un Instituto en la materia, que sería autoridad sólo para el Poder Ejecutivo. Asimismo, se establecía como deber de los sujetos obligados la creación de dos órganos:

1) Comités de Información o su equivalente, como cuerpos colegiados para determinar la clasificación de la información en su poder, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto.

2) Unidades de Información, para atender las solicitudes de información.

El Poder Legislativo realizó, en consecuencia, una reforma a su Ley Orgánica, para crear como órgano de la Legislatura el Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y expidió también un Reglamento de Transparencia, determinando allí que dicho Consejo se integraría con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como función principal la de clasificar la información y resolver recursos de revisión contra las resoluciones de la Unidad de Información.

Se creó también un Comité de Información, integrado por el Presidente de la Mesa Directiva, el titular de la Unidad de Información, el Contralor Interno, los Secretarios de Asuntos Parlamentarios y de Administración y Finanzas, respectivamente, y el titular del Órgano Superior de Fiscalización. Su función primordial es coordinar y supervisar las acciones del Poder Legislativo tendientes a proporcionar la información.

Finalmente, se estableció en el Reglamento una Unidad de Información, para atender las solicitudes de acceso a la información pública de la Legislatura, que requieran los particulares.

En 2008, mediante una reforma constitucional y en consecuencia a la Ley de Transparencia, se dio autonomía constitucional al Instituto de Transparencia, convirtiéndolo así en autoridad para todos los sujetos obligados, y definiendo expresamente la integración de los Comités de Información; en el caso del Poder Legislativo, encabezado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política e integrado, como mínimo, por los titulares de la unidad de información y del órgano del control interno.

Lo relativo a las Unidades de Información se preservó sin modificaciones sustantivas.

Por todo ello, esta Legislatura reformó recientemente su Ley Orgánica, a fin de suprimir el Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su lugar crear el Comité de Información. De igual manera, se estableció en el Reglamento de la citada Ley, la existencia de la Unidad de Información, que vale la pena precisar ya se encontraba en funcionamiento, pero se fortaleció dándole permanencia en el ordenamiento jurídico de referencia. El Decreto fue publicado en la Gaceta del Gobierno el pasado dos de febrero del año en curso.

Ahora bien, en el régimen de transitoriedad se concedió un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la citada publicación, a fin de que este Poder Legislativo realice las adecuaciones que correspondan a su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que para actuar en congruencia y de manera responsable, es que se somete a consideración la presente iniciativa.

El propósito fundamental, es armonizar el Reglamento con la reciente reforma en materia de transparencia, para cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, por lo que resulta indispensable llevar a cabo reformas a diversos artículos para suprimir las referencias al Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y delimitar las atribuciones tanto del Comité como de la Unidad, tomando en consideración el marco legal vigente.

Para tales efectos, en esta iniciativa resulta necesario plantear una serie de modificaciones sustantivas, para lograr la consolidación del Comité de Información, pues al suprimirse el Consejo, sus atribuciones deben ser conferidas a éste, dotándolo así de la importantísima tarea de velar por una mayor transparencia y rendición de cuentas de este Poder Legislativo, y convirtiéndolo al mismo tiempo en garante de la protección tanto del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, como de la tutela de sus datos personales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADA MARÍA JOSÉ ALCALÁ
IZGUERRA**

Nezahualcóyotl, Distrito XXV

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 9; 15, párrafo primero y fracción I; 16, fracciones III y IV; 17, fracciones VI y VIII; 32; la denominación del Capítulo Noveno, Medios de Impugnación, para pasar a ser Capítulo Octavo, Medios de Impugnación; 47, ahora 38; 48, ahora 39; y la denominación del Capítulo Sanciones, para pasar a ser Capítulo Noveno, Sanciones; se **adicionan** al artículo 16, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; y se **derogan** de los artículos 2, la fracción XI, recorriéndose en su orden las actuales; 16, la fracción V; el Capítulo Octavo, del Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México y los artículos del 38 al 46, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como los artículos 49, 50, 51 y 52, recorriéndose en su orden el subsecuente; todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a X. ...

XI. Comité de Información: cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la apropiada clasificación de la información;

XII. Unidad de Información: la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de la Legislatura que requieran los particulares;

XIII. Servidor Público Habilitado: persona encargada de apoyar a la Unidad de Información y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 9.- El Poder Legislativo realizará actualizaciones periódicas de la información a que se refiere el presente capítulo, observando en todo momento las recomendaciones que expida el Instituto y el **Comité de Información** con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información.

Artículo 15.- El Comité de Información del Poder Legislativo es el **órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales**, y estará integrado por:

I. El Presidente de la **Junta de Coordinación Política**, quien presidirá el Comité, o la persona que él designe.

II. a VI. ...

...

Artículo 16.- ...

I. y II. ...

III. Emitir criterios para la clasificación y

catalogación de la información pública conforme a los criterios establecidos por el Instituto;

IV. Elaborar el informe anual que debe rendir al Instituto;

V. Atender las recomendaciones formuladas por el Instituto en materia de acceso a la información pública y, en su caso, hacerlas obligatorias para el Poder Legislativo;

VI. Cumplir con los criterios que emita el Instituto, siempre que así lo considere;

VII. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, las presuntas infracciones a la Ley, al presente ordenamiento, así como a otras disposiciones legales, e informar a la Directiva de la Legislatura, de las resoluciones que al respecto expida;

VIII. Promover la cultura de transparencia y acceso a la información pública en el Poder Legislativo;

IX. Colaborar con el Instituto en la ejecución de programas para la difusión de la información pública;

X. Vigilar y, en su caso, hacer las recomendaciones a los órganos y dependencias del Poder Legislativo, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento;

XI. Establecer relaciones de cooperación y coordinación con el Instituto, en representación de la Legislatura; y

XII. Las demás que le confiera este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- ...

I. a V. ...

VI. Proponer al Comité de Información los

procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VII. ...

VIII. Recibir los recursos de revisión y turnarlos al **Instituto** para su substanciación, de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento y **demás disposiciones aplicables**;

IX. y X. ...

Artículo 32.- La Unidad de Información hará del conocimiento del **Instituto**, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Capítulo Octavo Medios de Impugnación

Artículo 38.- El solicitante a quién se le haya notificado la negativa de acceso total o parcial de la información solicitada, o la inexistencia de los documentos, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el **Instituto**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La Unidad de Información deberá remitir el asunto al **Instituto**, a más tardar, al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 39.- El procedimiento se sustanciará en los términos establecidos en la Ley, el Reglamento de la misma y los lineamientos que expida el Instituto.

Capítulo Noveno Sanciones

Artículo 40.- Las faltas en las que incurran los servidores públicos del Poder Legislativo al presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Séptimo de la Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputada María José Alcalá Izguerra.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Con sujeción al punto número 9 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Gregorio Escamilla Godínez, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que presenta el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODINEZ.
Con su venia señor Presidente, con la venia de esta Soberanía.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional vengo a presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a los ciudadanos el derecho de petición, esta garantía no sólo consiste en que las peticiones se tramiten y se resuelvan, sino que, impone a las autoridades la obligación de dictar a toda petición un acuerdo por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que, para el despacho de los asuntos que se encomiendan al Gobernador como Titular del Poder Ejecutivo, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

El artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México refiere, entre otras, cosas que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, deberán ser resueltas en forma escrita, se estima necesario la reforma a este precepto para precisar, que las peticiones hechas al Gobernador como Titular del Ejecutivo podrán ser resueltas por las autoridades de la Administración Pública, que la auxilien al cumplimiento de sus fines.

En observancia de la propia delegación de atribuciones, establecidas previamente para cada una de ellas en la normatividad vigente.

Es cuanto.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE MÉXICO”.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2010

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Gregorio Escamilla Godínez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, y que deberá recaer

un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.

Que el Derecho de Petición de los ciudadanos se encuentra reconocido constitucionalmente a favor de todos lo habitantes del país para dirigirse a las autoridades públicas y reclamar u observar ante ellas alguna cosa.

Que la garantía Constitucional del *Ius Petitorio*, es una prerrogativa de todos los ciudadanos, toda vez que las peticiones que formulen ante un Órgano de Gobierno, deben ser puntualmente atendidas, en virtud de que el gobierno se encuentra instituido para el servicio del pueblo, disposición de significativa importancia para los intereses democráticos.

Que la garantía que otorga el artículo 8º Constitucional no sólo consiste en que las peticiones se tramiten y resuelvan, impone a las autoridades la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también, por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Que el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México y en su diverso 78 establece que para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Que en cumplimiento a los preceptos antes mencionados, la petición que realizan los ciudadanos al Titular del Poder Ejecutivo, se remitan a la dependencia competente atento a la naturaleza de cada petición para dar respuesta a la misma.

El artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de

México, refiere, entre otras cosas, que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita.

Que todo marco normativo tiene que adecuarse a los cambios, necesidades y exigencias de la realidad social, ello atendiendo a la dinámica con la que evolucionan las demandas sociales de quienes son sujetos de regulación de los dispositivos normativos.

Que actualmente el Derecho de Petición consagrado en la Carta Magna y que le faculta a los ciudadanos a realizar las diversas peticiones a las autoridades, requiere su regulación en la normatividad estatal para evitar la incertidumbre en cuanto a la respuesta que da el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias, organismos y entidades correspondientes, a las peticiones que los particulares le hagan, motivo por el cual resulta necesario adecuar el cuerpo legal del Código de Procedimientos Administrativos.

En este orden, se estima necesaria la reforma al Código de Procedimientos Administrativos, para precisar el alcance de las facultades que le confiere al Gobernador del Estado la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública en relación con el derecho de petición y su atribución de auxiliarse de diversas dependencias para el cumplimiento de sus atribuciones.

La reforma busca precisar que las peticiones dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, podrán ser resueltas por las autoridades de la administración pública que le auxilian al cumplimiento de sus fines a dicha autoridad, en observancia de la propia delegación de atribuciones establecidas previamente para cada una de ellas, en la normatividad vigente.

El Grupo Parlamentario que dignamente represento, se comprometió a legislar para garantizar los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se encuentren en territorio mexiquense, esta iniciativa es una muestra más de ello, en virtud que no se trata de evitar que sea el Titular del Ejecutivo el que de contestación a las inquietudes de la ciudadanía, sino garantizar que la

respuesta al Derecho de Petición consagrado en la Constitución Federal sea de manera pronta, fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Sin otro en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO GREGORIO ESCAMILLA
GODÍNEZ
Nezahualcóyotl, Distrito XXXII

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 135.- ...

...
...
...
...
...
...

Las peticiones que los particulares hagan al Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser turnadas para su respuesta a las Dependencias, Organismos o Entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como, la autoridad que conocerá y dará respuesta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día del mes de de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias diputado Gregorio Escamilla Godínez.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Considerando el punto número 10 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Candido Flores Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; quien presentará iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 77 en sus fracciones XLV y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES. Con su venia señor Presidente, con la venia de esta Soberanía.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de conflictos de límites territoriales.

El artículo 46 de la Constitución Federal prevé que cuando existen conflictos sobre límites territoriales entre las entidades federativas la Cámara de Senadores resolverá de manera definitiva y será inatacable su resolución. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de una controversia constitucional a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de

Senadores; sin embargo, el artículo 76, señala que las entidades federativas, podrán solicitar, se inicie el procedimiento respectivo, sin que expresamente se señale qué poder público tienen la legitimación para ello.

Ahora bien, la Constitución Local otorga al Titular del Ejecutivo, la representación política y jurídica del municipio, para tratar los asuntos que deban resolverse fuera del territorio estatal, las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta constitución a los otros poderes del mismo Gobierno o a las autoridades de los municipios; asimismo, como la representación del Estado en las controversias constitucionales, entre otras.

De lo anterior, se advierte que lo idóneo, es que sea el mismo Titular del Ejecutivo Estatal, el facultado para ocurrir ante la Cámara de Senadores, en defensa del territorio del Estado de México, por lo que el propósito de mi iniciativa, es éste precisamente.

En este sentido, someto a su consideración la presente iniciativa, para que si lo estiman correcto, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2010.

**CC. SECRETARIOS DE LA
H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Francisco Cándido Flores Morales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 77 en sus fracciones XLV y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 estipula, que la República está compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 1 dispone que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 45 de la Constitución Federal, determina que los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

La Constitución Local, en su artículo 2 manifiesta que el Estado de México tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con las entidades colindantes o los que deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales.

El artículo 46 de la Carta Magna, prevé que cuando existan conflictos sobre límites territoriales entre las entidades federativas, la Cámara de Senadores, resolverá de manera definitiva y será inatacable su resolución. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de una controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente Decreto de la Cámara de Senadores.

Que el procedimiento para presentar controversias de límites entre las entidades federativas únicamente se encuentra regulado en el artículo 76 fracción XI de la Constitución General de la República, señalando específicamente que las entidades federativas podrán solicitar se inicie el procedimiento de referencia sin que expresamente se señale qué Poder Público tiene la legitimación para iniciar este trámite.

Lo anterior, ya que el marco jurídico del Estado Mexicano no cuenta con la Ley Reglamentaria de los preceptos jurídicos antes señalados.

La Constitución Federal, en su artículo 116

fundamenta que el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. De igual manera, los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que enumera la misma ley.

Dentro de las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga al Gobernador del Estado son, entre otras, asumir la representación política y jurídica del Municipio para tratar los asuntos que deban resolverse fuera del territorio estatal, las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta Constitución a los otros Poderes del mismo Gobierno o a las autoridades de los municipios, representar al Estado en las controversias constitucionales establecidas en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y representar al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito Federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas Federales o Locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que se establecen en la Constitución Local a los otros Poderes

De la interpretación integral de los preceptos jurídicos de relevancia Constitucional antes señalados, se advierte que el Titular del Poder Ejecutivo, tiene la facultad de ocurrir ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en defensa del territorio del Estado de México; sin embargo, se estima oportuno que la Constitución Local se adicione en el sentido de otorgar expresamente esta facultad al Gobernador del Estado, máxime que la tiene para asumir la representación política y jurídica del Municipio cuando se trate de asuntos que deban resolverse fuera del territorio estatal, así como representar al Estado en controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contar con la representación del Estado ante cualquier autoridad en los procedimientos legales en que éste sea parte.

las políticas públicas en materia de reglamentación. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la facultad reglamentaria para el Ejecutivo y señala que los órganos constitucionales autónomos, cuentan con esa facultad, con la presente iniciativa, se pretende aclarar los alcances de dicha facultad en lo relativo a los órganos constitucionales autónomos, aclarando que el Titular del Ejecutivo del Estado, es el único facultado para expedir los reglamentos de las leyes. La facultad reglamentaria de los órganos constitucionales autónomos, está acotada a la emisión de su reglamentación interna de definición de su organización, ya que sus atribuciones, la dicta la ley de la materia y es facultad del Titular del Ejecutivo la emisión del reglamento de la ley.

Muchas gracias.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE MÉXICO”.

Toluca de Lerdo, México a 29 de abril de 2010.

CC. SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Manuel Ángel Becerril López del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 77 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de marzo de 2006, constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyo propósito es sentar las

bases para brindar seguridad integral a los mexiquenses, misma que se sustenta en los cimientos de la coordinación interinstitucional para mejores políticas públicas, una reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente y en el financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento.

Dichos cimientos, en concordancia con los pilares de la seguridad integral, buscan establecer condiciones de certidumbre y confianza a la sociedad, a través de la legalidad en las acciones de gobierno, cumpliendo de manera efectiva con sus funciones, que dé como resultado, una administración pública confiable, eficiente y eficaz en el ejercicio de sus atribuciones.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagra en su artículo 143, el principio de legalidad; por virtud de dicho principio, las autoridades del Estado, sólo cuentan con las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

Así pues, si bien es cierto que una de las características torales de la Ley, es la generalidad, no menos cierto es, que resulta pertinente que en determinados rubros, se cuente con cierto grado de especificidad, a efecto de propiciar certeza en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, evitando con ello, la ambigüedad de la normatividad y el desconcierto en la ejecución de las políticas públicas, lo que desde luego, se traduce en un menoscabo para los ciudadanos.

Para cumplir con ese objetivo, se requiere fortalecer el marco legal que dé sustento a la actuación de los poderes del Estado; propiciando la adecuación de la administración pública a una nueva realidad, en congruencia y armonía con las exigencias de la sociedad.

Es preciso determinar los alcances de la facultad reglamentaria y la aplicación de dicha facultad, en relación con los órganos constitucionales autónomos estableciendo como premisa fundamental que dichos órganos constitucionales autónomos deben tener a salvo dicha facultad, en lo tocante a su organización y funcionamiento interno; reservando para el Titular del Ejecutivo del Estado, la atribución de expedir los reglamentos de la Ley

que les da competencia y subsanar los vacíos que se encuentren para la aplicación de la legislación.

En el Estado de México, existen diversos órganos y organismos constitucionales independientes de los tres poderes tradicionales, siendo éstos: la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México y finalmente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con el propósito de conceptualizar a dichos órganos, cabe destacar que los mismos son establecidos en la Constitución y no se adscriben a ninguno de los poderes del Estado; son instituciones de equilibrio constitucional y político, de defensa constitucional y de la democracia, por lo que es fundamental que sean contemplados en la Ley Máxima del Estado de México, a fin de que en ésta, se sienten las bases de su integración y funcionamiento, en aras de velar por su autonomía.

La circunstancia de que los referidos órganos y organismos, guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado, pues su misión principal radica en atender necesidades primigenias del mismo y de la sociedad en general, constituyéndose como entes a la par de los órganos tradicionales.

Deben estar establecidos directamente en la Constitución, mantener con los órganos del Estado, relaciones de coordinación, contar con autonomía e independencia funcional y financiera y finalmente, deben atender funciones coyunturales del Estado.

Resulta toral, distinguir a los órganos y organismos constitucionales autónomos de los auxiliares o de relevancia constitucional, cuya diferencia radica fundamentalmente en la inclusión o no en la estructura orgánica de alguno de los poderes tradicionales; como ejemplos cabe mencionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Como se ha mencionado previamente, los órganos constitucionales autónomos disponen de facultad reglamentaria dentro de las competencias

que les otorga la Ley que les da origen a la vida jurídica; sin soslayar, que tienen a su cargo la función de ejecutar la Ley de la materia respectiva y la capacidad de reglamentar su organización y funcionamiento interno; la autonomía opera para ciertas funciones concretas, que el órgano legislativo constituido estima que deben sustraerse de la esfera del Poder Ejecutivo.

La facultad reglamentaria, corresponde de manera primigenia al Titular del Ejecutivo, quien cuenta con atribuciones para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes, emanadas por el órgano legislativo, destacando que dichas disposiciones reglamentarias son normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan, configurándose en actos administrativos, cuyos alcances se encuentran acotados por la misma ley; la facultad reglamentaria, desde luego, se encuentra sujeta al principio de legalidad del que derivan dos principios subordinados el de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica a la misma.

En este contexto, se reitera el reconocimiento de que los entes públicos de mérito, cuentan con facultades para expedir sus propios reglamentos; sin soslayar que se trata de los reglamentos Interiores y no así, los reglamentos de Ley.

Todo reglamento tiene su límite y medida en la Ley que detalla; de ahí, que podemos afirmar que el Reglamento es a la Ley, lo que está, es a la Constitución; por lo que, de no guardar las proporciones que la Ley en su cuerpo normativo dispone, el Reglamento será, previa pronunciación del órgano competente, inconstitucional.

La facultad reglamentaria, debe atender de manera inexpugnable e irrestricta a una atribución expresamente consagrada en el marco jurídico vigente; esto es, basada en el principio de legalidad.

En este tenor y no obstante que del análisis de la facultad reglamentaria, se desprende que respecto a las leyes expedidas por la Legislatura del Estado, dicha facultad, asiste al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, resulta pertinente que dicha atribución, se detalle en el precepto constitucional respectivo, con el propósito de evitar la ambigüedad de la función.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Sin otro en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO MANUEL ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ
Cuautitlán, Distrito XIX

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 77 en su fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

I. a la III. ...

IV. Expedir **todos** los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura.

V. a la XLV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

a los días del mes de del
año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias, diputado Manuel Ángel Becerril López.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

En lo concerniente al punto número 12 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quién presentará en nombre del Grupo Parlamentario Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXV, al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se adiciona una fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ.
Con su venia Presidente.

H. Asamblea, vengo a nombre del Partido Acción Nacional a presentar iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicional la fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se adiciona una fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto, del Código Administrativo del Estado de México.

Por sus características geográficas políticas y sociales, el Estado de México es una Entidad de tránsito poblacional, pues comparte el área metropolitana en la ciudad de México con el Distrito Federal, además colinda con siete entidades federativas, cuenta con las principales rutas de tránsito y acceso de mercancías al centro del país, lo que ha provocado que la mayor parte de su población económicamente activa se encuentre laborando en el sector de los servicios.

Si bien este sector, el de servicios, ha permitido a nuestro Estado contribuir a gran medida, con cerca del 10% al PIB nacional en lo que se refiere a la participación estatal, también ha generado

la proliferación de establecimientos comerciales llamados de alto impacto, que afectan directamente la imagen o tranquilidad de la comunidad.

Debido a la falta de un marco normativo claro y a la complicidad de autoridades hay establecimientos comerciales que suelen convertirse en giros negros; donde disfrazados de: loncherías, billares, cantinas, bares, restaurantes, centros de masaje y moteles; se vende alcohol a menores, se consumen distintas drogas y se ejerce, incluso, la prostitución y la trata de personas. Además de convertirse en verdaderas trampas mortales para los asistentes, pues es común que no cuenten con las medidas de seguridad adecuadas.

Varias, son las voces de ciudadanos, que han expresado su rechazo a que estos negocios invadan las zonas habitacionales, pues no solamente han vulnerado la tranquilidad y la paz de sus calles, sino también han deteriorado la imagen y el valor de sus propiedades.

Desgraciadamente, los ayuntamientos mexiquenses no cuentan, por lo menos la mayoría de ellos, con datos precisos sobre la cantidad de establecimientos comerciales de alto impacto que existen en sus municipios; esto abona precisamente en su proliferación y posterior transformación en giros negros.

Ante la falta de una legislación más precisa y la corrupción, se han dado diversas concesiones a favor de estos establecimientos comerciales; por ello es necesario legislar en esa materia, a fin de que existan mecanismos legales que permitan limitar claramente su ubicación; así como establecer entre las autoridades de los ayuntamientos el deber de llevar a cabo un registro puntual de este tipo de establecimientos.

La presente iniciativa tiene por lo tanto cuatro objetivos: el primero, es crear un registro municipal actualizado y transparente en donde existan tipologías más específicas sobre las licencias, que no precisamente cubran otro tipo de giros y que de esta manera quede claramente establecido el giro comercial y el impacto que se genera.

En segundo lugar, la presente iniciativa pretende delimitar la ubicación de los comercios denominados “de alto impacto”, dirigidos a mayores de edad, limitando en primer lugar un radio de 200

metros de distancia mínimo a estancias infantiles, centros escolares o centros de salud y también el que dichos negocios no colinden con domicilios particulares; pues algunos de ellos se encuentran por el frente ubicados en zonas comerciales, pero por detrás con zonas precisamente de domicilios particulares.

En tercer lugar, el objetivo es también buscar que estos establecimientos cuenten con todas las medidas necesarias, con el espacio suficiente y también que sigan la normatividad vigente que aprueben los cabildos.

Finalmente, la iniciativa deja claro y reitera el rechazo total a que estos lugares se conviertan en espacios para cometer delitos como el lenocinio, la trata de personas, la venta de consumos de narcóticos, así como el consumo o la venta de bebidas embriagantes a menores de edad. En consecuencia, de todo lo anterior, presentamos a nombre del Partido Acción Nacional, la presente iniciativa.

Es cuanto.

*Toluca, Capital del Estado de México,
29 de abril del 2010*

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIRECTIVA DE LA
HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Alejandro Landero Gutiérrez, somete a la consideración de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona una Fracción al Artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código administrativo del estado de México, lo cual realizo en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Por sus características geográficas, políticas y sociales el estado de México es una entidad de tránsito poblacional, pues comparte el área metropolitana de la Ciudad de México con el Distrito Federal, además colinda con siete entidades federativas, cuenta con las principales rutas de tránsito y acceso de mercancías al centro del país, lo que ha provocado que la mayor parte de su Población Económicamente Activa se encuentre laborando en el sector de los servicios.

Nuestro estado, según datos de la propia Secretaría de Desarrollo Económico Estatal tiene un total de 5 millones 837 mil 760 personas realizando alguna ocupación, de las cuales 3 millones 884 mil 811 se dedican al sector servicios. Si bien, este sector ha permitido a nuestro estado contribuir en gran medida con cerca del 10% del PIB nacional en lo que se refiere a la participación estatal, también ha generado la proliferación de establecimientos comerciales llamados de alto impacto que afectan directamente la imagen o tranquilidad de la comunidad.

Debido a la falta de un marco normativo claro y la complicidad de autoridades, estos establecimientos comerciales suelen convertirse en “Giros Negros”, donde disfrazados de loncherías, billares, cantinas, bares, restaurantes, centros de masaje y moteles se vende alcohol a menores, se consumen distintas drogas y se ejerce la prostitución, además de convertirse en verdaderas trampas mortales para los asistentes, pues es común que no cuenten con las medidas de seguridad adecuadas. Todo ello ha devenido en un verdadero problema para nuestro estado y particularmente para los municipios que forman parte tanto del área metropolitana de la Ciudad de México, así como para la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Varias son las voces de ciudadanos que han expresado su rechazo a que estos negocios invadan las zonas habitacionales, pues no solamente han vulnerado la tranquilidad y la paz de sus calles, sino también han deteriorado la imagen y el valor de sus propiedades.

Desgraciadamente los Ayuntamientos mexiquenses no cuentan con datos precisos sobre la cantidad de establecimientos comerciales de alto

impacto que existen en sus municipios, esto abona precisamente en su proliferación y posterior transformación en giros negros.

Tan sólo en Nezahualcóyotl, la administración pasada, reconoció que existían alrededor de 300 giros negros detectados, de los cuales 100 operaban con algún tipo de licencia municipal, aunque distinto para las actividades que ahí se desarrollaban, 100 la tenían vencida y los otros 100 carecían de permisos de funcionamiento. Tal es el nivel de anarquía en el que operan la mayoría de estos negocios, que ni siquiera las administraciones municipales tienen cifras exactas sobre el número de giros negros que opera dentro de su territorio.

México y particularmente el estado de México tienen un problema grave en cuestión de trata de personas y prostitución, además es uno de los estados a nivel nacional que más factores de vulnerabilidad frente al problema de la trata de personas presenta según lo dio a conocer el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social AC (CEIDAS).

Como resultado de esta situación, autoridades federales y estatales, la ONU, el BID y el propio CEIDAS han hecho un esfuerzo para realizar campañas contra este delito, como lo son las campañas “Corazón Azul” y “Llama y Vive”. Acción Nacional consciente de este grave problema presenta esta iniciativa, la cual tiene entre otros objetivos evitar esta práctica ilícita que tanto daño le produce a nuestra sociedad.

Si bien es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los usos de suelo, elaborar sus Planes de Desarrollo Municipal y otorgar las licencias de funcionamiento de los comercios que se instalen dentro del territorio del municipio, es facultad de la legislatura local establecer la normatividad adecuada para el ordenamiento de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

Ante la falta de una legislación más precisa y la corrupción que ha permitido diversas concesiones a favor de estos establecimientos comerciales, es necesario legislar en esta materia, a fin de que existan mecanismos legales que permitan limitar claramente su ubicación, así como establecer entre las atribuciones de los Ayuntamientos las de

llevar a cabo un registro puntual de este tipo de establecimientos y con ello evitar que se conviertan en giros negros tan nocivos para nuestra sociedad.

La seguridad y tranquilidad de las familias mexiquenses fue una exigencia de los ciudadanos que acudieron a las urnas en la jornada electoral del 5 de julio de 2009. Una de sus mayores preocupaciones, fue la impotencia de ver como su entorno social se ha ido deteriorando a raíz de la aparición de un número importante de establecimientos comerciales de alto impacto dentro de las zonas habitacionales y fraccionamientos, los cuales carecen de establecimientos adecuados y estacionamientos acordes a la cantidad de clientes, lo que convierte a la periferia en verdaderos nudos viales, afectando directamente a los vecinos de la zona.

Esta situación ha ido cercando a la ciudadanía hasta orillarla a no poder salir de su domicilio por la noche, por el miedo de tener que caminar cerca de alguno de estos negocios. Lo que contribuye de manera negativa en la percepción de seguridad que se tiene. Como ejemplo, basta con ver los recientes resultados de la sexta encuesta nacional sobre inseguridad que dio a conocer hace un par de meses el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, en donde muestra claramente como el 76% de la población mexiquense considera al estado de México como un lugar inseguro y el 59% a su municipio. Con esta percepción y con el auge de los giros negros no extraña que el 56% de los ciudadanos hayan tenido que tomar como medida no permitir a sus hijos menores salir a la calle, que el 42% haya dejado de salir por las noches y que el 26% no salga a caminar.

En Acción Nacional, nos preocupamos por las familias mexiquenses, pero también por el desarrollo económico y social de nuestro estado, pues sabemos que el sector terciario en el estado de México aporta aproximadamente el 9.2% dentro del sector servicios a nivel nacional del Producto Interno Bruto. Por ello, la intención de esta iniciativa es incentivar la inversión mediante reglas claras que permitan brindarle mayor seguridad tanto a trabajadores como a clientes, siempre y cuando las actividades que se lleven a cabo dentro de las instalaciones sean lícitas y no se afecte a terceros.

Compañeras y compañeros diputados, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos necesario legislar en materia de establecimientos comerciales de alto impacto, por lo que ponemos a su disposición una reforma por la que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como una reforma al Código Administrativo del Estado de México. Añadiendo una fracción al artículo 5.34 del capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto, con lo cual pretendemos limitar los establecimientos comerciales de alto impacto y llevar un registro adecuado de estos, que permita evitar la proliferación de giros negros y con ello asegurar la tranquilidad y la paz de las familias mexiquenses.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

PROYECTO DE DECRETO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose en consecuencia el contenido de la actual Fracción XXV a la XXVI y las subsecuentes a su vez, pasando de 64 a 65 fracciones, para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.-

I. a XXIV. ...

XXV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como demás características que el Cabildo determine.

XXVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

XXVII. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.

XXVIII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

XXIX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

XXX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

XXXI. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

XXXII. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXXIII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

XXXIV. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

XXXV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXVI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

XXXVII. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

XXXVIII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

XXXIX. Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;

XL. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XLI. Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;

XLII. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;

XLIII. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

XLIV. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;

XLV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona una fracción V al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código Administrativo

del Estado de México, recorriéndose en consecuencia el contenido de la actual Fracción V a la VI y las subsecuentes a su vez, pasando de 7 a 8 fracciones, para quedar como sigue:

LIBRO QUINTO

Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población

CAPITULO TERCERO

De la zonificación y de la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población

Artículo 5.34.- ...

I. a IV. ...

V. En cuanto a la ubicación de comercios cuyo giro este considerado de alto impacto y este dirigido a mayores de edad, se brinde algún tipo de espectáculo ó venta de productos con contenido erótico, ó en donde se expendan bebidas alcohólicas en envases abiertos ó para consumo por copeo, deberán:

- a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los Cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio menor de 200 metros de alguna estancia infantil, centro escolar ó centro de salud.**
- b) Contar con las medidas de seguridad necesarias, espacio suficiente para prestar el servicio de estacionamiento y cumplir con la demás normatividad vigente.**
- c) No podrán colindar con domicilios particulares.**
- d) Queda estrictamente prohibido y sujeto a las penas que el Código Penal del Estado de México determine: el lenocinio, la trata de personas y la venta o consumo**

de bebidas embriagantes de personas menores de edad, así como el consumo y la venta de narcóticos dentro de los establecimientos comerciales de acuerdo a Ley General de Salud y al Código Penal Federal.

- e) Deberán ser inscritos en los registros municipales sobre establecimientos comerciales, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el Ayuntamiento determine.**

VI. En cuanto a la localización de industrias:

- a) Los parques o zonas industriales deben ubicarse separadamente de las áreas de vivienda;
- b) Las de alto riesgo deberán situarse fuera de las áreas urbanas de los centros de población o a la distancia que determine el estudio de riesgo correspondiente, así como rodearse de un área de amortiguamiento, en los términos que precise la reglamentación de este Libro;
- c) Las que se permitan establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán señaladas en la reglamentación de este Libro, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales aplicables y considerando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico en cuanto a giros industriales y dimensión de las mismas.

VII. Por lo que se refiere a la protección del entorno ambiental:

- a) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener

- o mejorar la calidad del ambiente;
- b) En el aprovechamiento de los predios se respetará la conformación natural del terreno, los cauces de escurrimientos superficiales, la vegetación y del mismo modo el arbolado existente;
- c) La forestación de los espacios abiertos públicos o privados, se llevará a cabo o se complementará con especies propias de la localidad o nuevas de fácil adaptación, para así mejorar el ambiente y el aspecto de calles, plazas y zonas de edificios;
- d) Se contemplarán las áreas aptas para el funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, al igual que las que fueren necesarias para los materiales y residuos peligrosos.

VIII. En relación a la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural:

- a) Se identificarán los sitios y los edificios que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- b) Las edificaciones que se localicen en su entorno deberán ser armónicas y compatibles con aquéllas en lo que al estilo, materiales y forma se refiere;
- c) Los propietarios de las edificaciones tendrán obligación de conservarlas en buen estado de estabilidad, servicios, aspecto e higiene, y evitarán su utilización en actividades incompatibles con su valor histórico, artístico, cultural o arquitectónico;
- d) En las zonas y construcciones declaradas del patrimonio histórico, artístico y cultural, no se permitirá colocar anuncios.

El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por los inmuebles vinculados a la historia

local o nacional o que tengan valor arquitectónico, las plazas, parques y calles que contengan expresiones de arte o que constituyan apariencia tradicional, y las zonas arqueológicas y poblados típicos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR TREINTA DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, A FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS REALICEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO CON ESTA REFORMA.

DIPUTADO ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
PROMOVENTE

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
COORDINADOR

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
DIP. JORGE E. INZUNZA ARMAS
DIP. DANIEL PARRA ANGELES

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ
DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZALEZ
DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO
DIP. CARLOS MADRAZO LIMON
DIP. GUSTAVO PARRA NORIEGA

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS
DÍAS DEL MES DE DE 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Alejandro Landero Gutiérrez.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

Para sustanciar el punto número 13 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, quien dará lectura a la Iniciativa de Decreto por la que reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que presenta el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO. Con su venia señor Presidente, con la venia de esta Soberanía.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a presentar iniciativa con proyecto de decreto, por la que reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de clasificación de bienes.

De manera constante las autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones requieren enajenar bienes de su patrimonio; por lo que es de suma importancia que se ajusten los procedimientos a la ley de la materia, para evitar

vicios de nulidad en las desincorporaciones que se llevan a cabo para tal efecto.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en sus artículos 105, 106 una clasificación limitada de los bienes municipales y la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios; establece una clasificación más amplia de los bienes estatales y municipales del dominio público y privado.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito buscar la armonía entre ambos ordenamientos, por lo que hace a la definición y clasificación de los bienes municipales, tanto del dominio público como del dominio privado.

Es cuanto.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un elemento importante del debate ciudadano sobre el actuar de sus autoridades, radica en la utilización responsable de los bienes y recursos públicos a favor de la atención de las necesidades sociales y de la promoción del desarrollo.

Cuando las relaciones entre gobierno y sociedad se basan en una efectiva rendición de cuentas, a través del apego irrestricto de los actos de autoridad al mandato de la Ley, se genera una mayor certeza y claridad a la obra de gobierno y a la administración y uso de los recursos y bienes públicos.

De manera constante, las autoridades municipales requieren enajenar bienes de su patrimonio a título gratuito u oneroso, razón por la cual es indispensable ajustar los procedimientos a la ley de la materia, para evitar vicios de nulidad en las desincorporaciones que se lleven a cabo para tal efecto.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en sus artículos 105 y 106, una clasificación limitada de los bienes municipales del dominio público y privado en relación a lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, por lo que es indispensable ajustar ambos ordenamientos a favor de la legalidad y de una administración eficiente del patrimonio municipal.

La propia Ley Orgánica Municipal señala que son bienes del dominio público municipal los de uso común; los destinados a un servicio público; los que por su naturaleza no sean sustituibles; las servidumbres y las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.

En cuanto a los bienes del dominio privado municipal, esta Ley incluye a los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

En cambio, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 19 y 20, señala una clasificación general y más amplia de los bienes estatales y municipales del dominio público y privado, dividiendo los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito buscar la armonía entre ambos ordenamientos, por lo que hace a la definición y clasificación de los bienes municipales tanto del dominio público como del dominio privado; en cuanto al procedimiento de transmisión onerosa o

gratuita de éstos últimos, es indispensable ajustar el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADO MARCO ANTONIO
GUTIÉRREZ ROMERO**
Ecatepec, Distrito XXI

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Único.- Se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 105.- Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

I. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y

II. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

Artículo 106.- Son bienes del dominio privado de los municipios, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Se consideran bienes del dominio privado municipal, los señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 107.- El Ayuntamiento, previo dictamen del Comité correspondiente, podrá acordar la transmisión a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles del dominio privado municipal, a través del procedimiento establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

Para tramitar el punto número 14 del orden del día, puede hacer uso de la palabra la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien dará lectura a la iniciativa de Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas en el Estado de México, que presenta la propia diputada.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Muchas gracias señor Presidente.

Vengo en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional a presentar la siguiente Iniciativa para Prevenir, Combatir la Trata de Personas y Proteger y Ayudar a sus Víctimas en el Estado de México.

La trata de personas, es considerada como la forma de esclavitud moderna, es un atentado en contra de la libertad y la dignidad de las personas, constituye la más grande violación a los derechos fundamentales en contra de las mujeres, de hombres, de niños, de niñas, adultos mayores, discapacitados e indígenas. Es un delito de graves consecuencias, que lucra con su voluntad y aprovecha la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, sujetándolos a la explotación sexual, comercial, extracción de órganos, servidumbre, mendicidad, trabajos o servicios forzados.

La trata de personas, es una amenaza permanente para los individuos y para la sociedad. En el plano individual, tiene un impacto devastador sobre sus víctimas, que sufren abusos físicos y emocionales. En el plano social, afecta el bienestar de las comunidades y la seguridad de los estados que la padecen. Es una agresión a la humanidad que ninguna sociedad debe de aceptar y nadie debe de dejar indiferente.

Debido a su clandestinidad, es difícil dar cifras; no obstante la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente, doce millones de hombres, mujeres, niños y niñas, son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud en diferentes formas y en diversos sectores: prostitución, pornografía y turismo sexual.

De acuerdo con la información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la trata de personas en uno de los tres negocios más rentables del crimen, después del tráfico de armas y del narcotráfico. Se estima que, el delito de trata de personas, genera anualmente ganancias por aproximadamente 42 mil dólares, perdón, 42 mil millones de dólares, equivalentes al 0.06% del Producto Interno Bruto a nivel mundial.

La Organización del Trabajo (OIT) calcula, que permanentemente en el mundo entero, hay dos

2.4 millones de personas que, son víctimas de la trata y que son engañados, y se ven obligados a realizar trabajos forzados.

Según informes del año 2009 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), las mujeres y las niñas constituyen alrededor del 80% de las víctimas identificadas. La trata de niños representa entre el 15% y el 20% de las víctimas.

La explotación sexual representa el 79% de los casos registrados y el 18% es explotación laboral.

En México, la trata de personas genera recursos por 90 millones de dólares anuales para los delinquentes y de acuerdo a cifras proporcionadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existen 3.6 millones de niños entre 5 y 17 años que trabajan diariamente, correspondiendo la tercera parte al sexo femenino.

A nivel local, cabe mencionar que, no existe un diagnóstico elaborado con todo rigor metodológico sobre la incidencia del delito de trata de personas en el Estado de México; en consecuencia, no se cuenta con un sistema que refleje datos estadísticos y precisos, y reales sobre el tópico.

A pesar de ello, y de dejar evidencia innegable en la existencia y aumento en la incidencia del delito de trata de personas en la Entidad, podemos citar como referencia el número de atenciones jurídicas brindadas por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México. De acuerdo a su vocal ejecutivo, fueron atendidas en dicho consejo durante el año 2009, tres mujeres por el delito de trata, explotación sexual o laboral y en relación a la misma problemática, durante el período comprendido de enero a marzo del 2010; es decir, tan sólo en tres meses, el consejo citado atendió a 4 mujeres, cifra que rebasa la totalidad de los casos registrados a lo largo del año pasado.

Por otro lado, es importante señalar que la trata de personas es un asunto de gran complejidad. Muchas situaciones de larga tradición podrían clasificarse como trata de personas.

El Estado de México no es ajeno a este patrón, si bien la "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto Número 106, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 28 de diciembre del 2007, logró adicionar al Código Penal

de la Entidad un Capítulo denominado “Trata de Personas”, tipificándose por primera vez esta conducta; también es cierto que la falta de políticas públicas de carácter permanente para prevenir, combatir y sancionar el delito de trata de personas y asistir a sus víctimas, no se ha emitido hasta la fecha ninguna sentencia condenatoria en materia de trata de personas.

Lo cierto es que, a más de dos años de haberse publicado el Decreto Número 106, por el cual se adiciona, como ya se estableció, el capítulo denominado “Trata de Personas”, también lo es que, al no existir estrategias y políticas públicas de prevención y combate ante un fenómeno criminal que va en aumento, se ha imposibilitado la aplicación de penalidades establecidas a los tratantes, privilegiando que en el Estado de México se constituya en un paraíso para éstos; como prueba el aumento del número de atenciones jurídicas a las víctimas en materia de trata.

Por lo que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, no se ha traducido en ningún otro operativo policial, ni captura o sentencia condenatoria para los tratantes.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Acción Nacional, considera que es necesario avanzar hacia un marco legal que permita generar políticas públicas y procedimientos eficaces para prevenir y combatir la trata de personas; para prestar atención, protección y asistencia a las víctimas; para tener una distribución clara de facultades y competencias de los órdenes de gobiernos y sus relaciones con las organizaciones de la sociedad civil; el financiamiento de las acciones y reglas básicas para la equidad en esta lucha; así como atender las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas previstas en el documento Model Law Against Trafficking in Persons.

Al respecto cabe mencionar que, la obligatoriedad que tiene el estado mexicano y sus gobiernos locales en generar políticas públicas y procedimientos eficaces para prevenir y combatir el delito de trata de personas; proteger y prestar atención y asistencia a las víctimas de este delito, están prescritos en diversos instrumentos de derechos humanos y que han sido señalados en organismos internacionales, que a continuación se mencionan:

Como lo es el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementan la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, la Convención de Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de las Mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de los Derechos de los Niños.

Atendiendo estos instrumentos internacionales, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional formula la presente iniciativa, la cual expide, en caso de creerlo así conveniente por esta Asamblea, la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y ayudar a las Víctimas en el Estado de México, porque ningún individuo y con mayor razón, tratándose de un niño, nadie, nadie debe ser víctima de la esclavitud del Siglo XXI.

Gracias.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a
29 de abril de 2010.

**DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la suscrita Diputada Jael Mónica Frago Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se expide la **LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTEGER Y AYUDAR A SUS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La trata de personas, considerada la forma de esclavitud moderna, es un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas, constituye la más grave violación a los derechos fundamentales

contra mujeres, hombres, niñas, niños, adultos mayores, discapacitados e indígenas. Es un delito de graves consecuencias que lucra con su voluntad y aprovecha la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, sujetándolos a la explotación sexual, comercial, extracción de órganos, servidumbre, mendicidad, trabajos o servicios forzados.

La trata de personas, es una amenaza permanente para los individuos y para la sociedad. En el plano individual, tiene un impacto devastador sobre sus víctimas, que sufren abusos físicos y emocionales. En el plano social, afecta el bienestar de las comunidades y la seguridad de los estados que la padecen. Es una agresión a la humanidad que ninguna sociedad debe aceptar y que a nadie debe dejar indiferente.

Debido a su clandestinidad, es difícil dar cifras no obstante la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente, **doce millones** de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud en diferentes formas y en diversos sectores: prostitución, pornografía y turismo sexual.

De acuerdo con información de la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, la trata de personas es uno de los tres negocios más rentables del crimen después del tráfico de armas y del narcotráfico. Se estima que, el delito de trata de personas, genera anualmente ganancias por aproximadamente **42 mil millones de dólares**, equivalentes al **0.06% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial**, expresado de otra manera, **546 mil millones de pesos mexicanos**, monto que equivaldría al **4.43%** del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, o bien, el **6.5 %** del gasto nacional en educación de México del PIB.

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** calcula, que permanentemente en el mundo entero, hay 2.4 millones de personas que, víctimas de las trata de personas y de engaños, se ven obligadas a realizar trabajos forzados.

Según informes del año **2009** de la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)**, las mujeres y las niñas constituyen alrededor del **80%** de las víctimas identificadas. La

trata de niños representa entre el **15%** y el **20%** de las víctimas, aproximadamente. En todas las regiones del mundo se ha detectado la trata de niños y en algunos países es la modalidad principal de la trata de personas.

La **explotación sexual** representa el **79%** de los casos registrados y **18%** la **explotación laboral**. Los expertos estiman que los casos de trata de personas registrados para trabajos forzados son muy inferiores a la realidad o que, en su mayoría, sus autores son enjuiciados por otros delitos. En el **30%** de los países donde se disponía de datos sobre el sexo del delincuente, el número de mujeres condenadas por delitos relacionados con la trata de personas era superior al de hombres (**UNODC 2009**). El **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** estima que cada año **1.2 millones** de niños son víctimas de la trata de personas.

En México, la trata de personas genera recursos por **90 millones de dólares** anuales para los delincuentes y de acuerdo a cifras proporcionadas por la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, existen **3.6 millones de niños** entre 5 años y 17 años, que trabajan diariamente, correspondiendo la tercera parte al sexo femenino.

De acuerdo con la **Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD)**, y el **Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América**, México está catalogado como fuente, tránsito, y destino para la trata de personas, con fines de explotación sexual comercial y de trabajo forzado. Los grupos considerados más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a las mujeres y a los niños, las personas indígenas, y los migrantes indocumentados.

Según el gobierno federal, estima que más de **20.000 niños mexicanos son víctimas de la explotación sexual** originada por este delito cada año.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** señala que en México, cada año son víctimas de las redes de tratantes, alrededor de **16 mil niños** y estos son sujetos a trabajo forzado y

explotación sexual. De acuerdo al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** y al **Fondo Internacional para la Infancia**, **85 mil** son usados en actos de pornografía, mientras en **21** de las **32** entidades del país existe turismo sexual.

De acuerdo al diagnóstico “**Human Trafficking Assessment Tool**” realizado en México por la **American Bar Association (ABA)**, detectó **47 bandas** dedicadas a la trata de personas sexual y laboral.

A nivel local, cabe mencionar que, no existe un diagnóstico elaborado con rigor metodológico, sobre la incidencia del delito de trata de personas en el Estado de México, en consecuencia, no se cuenta con un sistema que refleje datos estadísticos precisos y reales sobre el tópico referido.

A pesar de ello, para dejar evidencia de la innegable existencia y aumento en la incidencia del delito de trata de personas en la entidad, podemos citar como referencia el número de atenciones jurídicas brindadas por el **Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México**. De acuerdo a su vocal ejecutiva, fueron atendidas en dicho Consejo, durante el año dos mil nueve, **tres mujeres** por “**trata, explotación sexual o laboral**” (sic). Con relación a la misma problemática, durante el periodo comprendido entre **enero a marzo de 2010**, es decir, en tan sólo **tres meses**, el Consejo citado atendió a **4 mujeres**, cifra que rebasa la totalidad de los casos registrados a lo largo del año pasado.

Por otro lado, es importante señalar que, la trata de personas es un asunto de gran complejidad. Muchas situaciones de larga tradición podrían clasificarse como trata de personas.

Por ejemplo, dentro de la región de Tlaxcala se han identificado varios grupos de familias que fuerzan a las mujeres a prostituirse y que lo han estado haciendo por generaciones.

La trata de personas en México ocurre en el interior, de otros países hacia México y de México hacia otros países, y comúnmente es parte de o se encuentra oculta dentro de procesos migratorios más grandes. Por ejemplo, la mayoría de las víctimas de explotación sexual comercial en el Estado de México son mexicanas provenientes de otros estados de la República o del mismo Distrito Federal.

Aunque la trata de personas implica comercialización de seres humanos y constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, su visibilidad es mínima frente a otras manifestaciones delincuenciales como el narcotráfico que prácticamente han absorbido el interés de los medios de comunicación. La trata de personas todavía permanece en la mayor parte de las comunidades como un fenómeno distante y ajeno.

El Estado de México no es ajeno a este patrón, si bien la LVI Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 106, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de diciembre de 2007, logró adicionar al Código Penal de la entidad un Capítulo denominado “**Trata de Personas**”, tipificándose, por primera vez, ésta conducta, también es cierto que, ante la falta de **políticas públicas de carácter permanente para prevenir, combatir y sancionar el delito de trata de personas y asistir a sus víctimas, no se ha emitido una sentencia condenatoria a un tratante de personas.**

Además, podemos mencionar que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dependencia responsable de la persecución y prevención del delito en el Estado de México, **no cuenta con unidades de policía y fiscalía especializadas**, capacitadas para recibir denuncias relacionadas con el delito de trata de personas, ni con personal sensibilizado con las cuestiones de género y las circunstancias de las víctimas de este flagelo que permitan efectuar operativos policiales para rescatar a las víctimas de la trata y crear un sistema de información para evaluar los índices este delito.

Lo cierto es que, a más de dos años de haberse publicado el Decreto número 106, por el cual se adicionó al Código Penal para el Estado de México el Capítulo denominado “**Trata de Personas**”, también lo es que, al no existir estrategias y políticas públicas de prevención y combate ante un fenómeno criminal que, va en aumento, se ha imposibilitado la aplicación de las penalidades establecidas a los tratantes, privilegiando que, el Estado de México se constituya en un paraíso para éstos, como lo prueba el aumento en el número de atenciones jurídicas a víctimas de la “*trata*,”

explotación sexual o laboral” (sic), otorgadas por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México y que no se han traducido en mayores operativos policiales de captura o sentencias condenatorias para los tratantes.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera que es necesario avanzar hacia un marco legal que permita generar políticas y procedimientos eficaces para prevenir y combatir la trata de personas; para prestar atención, protección y asistencia a las víctimas; para tener una distribución clara de facultades y competencias de los dos órdenes de gobierno y sus relaciones con las organizaciones de la sociedad civil; el financiamiento de las acciones y reglas básicas de equidad en esta lucha, así como atender las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas previstas en el documento **Model Law Against Trafficking in Persons**.

Al respecto cabe mencionar que, la obligatoriedad que tiene el estado mexicano y sus gobiernos locales de generar políticas públicas y procedimientos eficaces para prevenir y combatir el delito de trata de personas; proteger y prestar atención y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas están prescritos por diversos instrumentos de derechos humanos y han sido señalados por diversos organismos internacionales. A continuación, se mencionan brevemente algunos de ellos:

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Este instrumento ratificado por nuestro país, el 3 de febrero de 2003 y publicado el día 10 abril del mismo año en el Diario Oficial de la Federación para su debida observancia, constituye la base internacional de las políticas públicas destinadas a prevenir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. En el apartado III, denominado “**Medidas de prevención, cooperación y otras medidas**”, se fijan los lineamientos que, los Estados firmantes deben observar para prevenir el delito de

trata de personas, específicamente en su artículo 9 que, por su importancia, a continuación se cita:

Artículo 9
Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la

falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

· **DECLARACION Y PLATAFORMA DE ACCION DE BEIJING.**

Este documento hace un llamado a los países para eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia, y entre otras acciones plantea: dar cumplimiento a los convenios internacionales relativos a la trata de personas, adoptar medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la comisión de este delito, fortalecer la legislación vigente en la materia, a fin de castigar a los autores por la vía penal y civil. Asimismo **demanda a los países asignar recursos a la formulación de programas amplios encaminados a sanar y rehabilitar a las víctimas de la trata y a elaborar programas y políticas de educación y capacitación.**

· **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES (COCEDAW).**

Este instrumento señala en su artículo 6 que, los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para

suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. En este sentido, dentro de las recomendaciones de su Comité, en el año de 2006, instó a nuestro país a estudiar el fenómeno de la trata, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines y a recopilar información sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización. Así como emprender acciones para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad, además, de recomendar campañas de concientización. Además ha demandado, la capacitación de funcionarios, funcionarias y de policías sobre las causas, consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas, y las distintas formas de explotación.

· **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

México al ser signatario de la Convención, se comprometió a considerar la trata de personas como una forma de violencia contra la mujer, tal como lo establece la misma. **También nuestro país convino adoptar, por todos los medios, políticas dirigidas a prevenir y erradicar dicha violencia.**

· **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.**

Este instrumento obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos trato o explotación, incluido el abuso sexual. Además de protegerles contra todas las formas de explotación y abusos sexuales entre las cuales se incluye la trata, el secuestro, la venta o cualquier otra forma de explotación.

Su Comité recomienda a nuestro país, entre otras medidas, realizar un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niñas y niños practicada con diversas finalidades; **adoptar medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niñas y niños, y aplicar programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a la sociedad a los niños y niñas víctimas de trata.**

De los argumentos y de las disposiciones vertidas anteriormente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional formula la presente iniciativa por la cual se expide la **LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTEGER Y AYUDAR A SUS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Cobra especial relevancia determinar el nombre de la Ley que se propone, haciéndolo congruente con el objeto de la materia regulada, se utiliza la denominación de **LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTEGER Y AYUDAR A SUS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, tomando como base la propuestas que para tal efecto se formulan en el documento **Model Law Against Trafficking in Persons.**

La estructura y contenido de la ley que se propone, fue elaborado tomando como base para ello el **Proyecto de “Modelo para una Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”** elaborado por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Así también, conforme a la técnica legislativa, se divide en Títulos, subdivididos en capítulos, los cuales circunscriben y desarrollan con suficiencia los diversos temas de la Ley.

El Título Primero, prevé las disposiciones generales de la Ley, describiendo el objeto y naturaleza de la misma, así como sus principios rectores y criterios orientadores.

Establece que la Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto el fortalecimiento de las acciones tendientes a la prevención y combate del delito de

Trata de Personas, así como las medidas de protección, atención y asistencia necesarias para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas o posibles víctimas.

Esto significa que la naturaleza de la ley queda circunscrita al ámbito administrativo, dejando intacto la descripción del cuerpo penal y la penalidad del delito de trata de personas al Código Penal para el Estado de México (de carácter punitivo).

El Título Segundo de la Ley contempla en su apartados la creación, denominación, integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas (Comisión Interinstitucional).

El Capítulo Primero, contempla la creación de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas como órgano honorífico, de asesoría, apoyo, evaluación y consulta del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal, el cual deberá establecer políticas públicas para promover, proponer y concertar acciones que prevengan y combatan la Trata de Personas en la entidad y brinden protección, asistencia y atención a las víctimas de este delito.

En el Capítulo Segundo, se señala de manera enunciativa, las atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las cuales están diseñadas para prevenir y combatir la trata de personas en el Estado de México, con una estructura metodológica de detección del problema, fijación y cumplimiento de objetivos, metas y prioridades.

En el Capítulo Tercero, se describe el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional y se señala el procedimiento para que sus acuerdos sean válidos.

En el Capítulo Cuarto, se crean las Subcomisiones de la Comisión Interinstitucional como los grupos de trabajo integrados por los miembros de la Comisión que se conforman para realizar acciones de prevención, protección y combate a la trata de personas. Asimismo, se

describe su funcionamiento y se indican las que tendrán el carácter de permanentes.

En el **Título Tercero**, se prevé las disposiciones relativas a la **Política en Materia de Prevención y Protección y Asistencia a las Víctimas**.

El **Título Cuarto**, contempla el contenido, diseño y fines del Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas, considerado como el instrumento rector en materia de prevención y combate del delito de Trata de Personas y asistencia a las víctimas que tendrá una vigencia de seis años.

El **Título Quinto**, prevé la corresponsabilidad social y la posibilidad de que la comunidad pueda participar activamente en la planeación y ejecución del Programa Estatal, así como en las acciones que se deriven de los mismos.

Además, se contempla la posibilidad de que, las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se impliquen la prevención del delito y la protección de la víctima, puedan participar con la Administración Pública en la ejecución del Programa.

El **Título Séptimo**, dispone los lineamientos para que, en el ejercicio sus funciones la Comisión Interinstitucional cuente con los recursos públicos que al efecto deberán preverse en una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para cada ejercicio, la cual será administrada por el titular de la dependencia o entidad que formando parte de la Comisión, designe el Presidente del mismo.

Finalmente, atendiendo al contenido del **artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Federal**, que prohíbe la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos y en el marco del “Día del Niño” a celebrarse el día de mañana, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el Proyecto de Iniciativa de por la que se expide la **LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTEGER Y AYUDAR A SUS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con el objeto que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

“Porque ningún individuo y con mayor razón tratándose de un niño, debe ser víctima de la esclavitud del siglo XXI”.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la **LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTEGER Y AYUDAR A SUS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

**LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA
TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTEGER
Y AYUDAR A SUS VÍCTIMAS EN EL
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto el fortalecimiento de las acciones tendientes a la prevención y combate del delito de Trata de Personas, así como las medidas de protección, atención y asistencia necesarias para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas o posibles víctimas.

ARTÍCULO 2. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, aplicarán y darán publicidad a la presente Ley, al marco jurídico estatal relacionado con ella, las medidas que se adopten para su cumplimiento, las políticas y programas sociales destinados a la prevención y el combate del delito de Trata de Personas; asimismo llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenirlo.

ARTÍCULO 3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para prevenir la Trata de Personas, realizar las investigaciones y acciones necesarias con la finalidad de que los responsables de la comisión de este delito sean sancionados, así como brindar atención y protección a las víctimas del mismo.

ARTÍCULO 4. Serán de aplicación supletoria a esta Ley, las disposiciones normativas de los tratados internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano, el Código Penal y el de Procedimientos Penales, ambos, para el Estado de México, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables en nuestra entidad.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Código:** Código Penal para el Estado de México;
- II. Comisión Interinstitucional:** Comisión Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas;
- III. Legislatura:** Legislatura del Estado de México.
- IV. Ley:** Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas en el Estado de México;
- V. Presidente:** Presidente de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas;
- VI. Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- VII. Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas;
- VIII. Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas;
- IX. Trata de personas:** delito previsto y sancionado por los artículos 268 Bis y 268 bis 1 del Código Penal para el Estado de México.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 6. Los principios rectores de esta Ley son:

- I.** El respeto a la dignidad humana;
- II.** La libertad y la autonomía;
- III.** La equidad; la justicia y la lucha contra la pobreza;
- IV.** El acceso a la justicia pronta y expedita;
- V.** La protección, seguridad y apoyo a la víctima;
- VI.** La perspectiva de género;
- VII.** El interés superior de niños, niñas y adolescentes;
- VIII.** La no discriminación; y
- IX.** La corresponsabilidad que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en general en la atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 7. Los criterios orientadores en la aplicación de la presente Ley son:

- I.** Actuar con la diligencia debida para prevenir y combatir la Trata de Personas y ayudar, asistir y proteger a las víctimas de este delito;
- II.** Impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la Trata de Personas, prestando especial atención a las mujeres, niños, adolescentes, indígenas, discapacitados, ancianos; y
- III.** Proteger y ayudar a las víctimas de Trata de Personas, respetando plenamente sus derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8. Se crea la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas, como órgano honorífico, de asesoría, apoyo, evaluación y consulta del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal, el cual deberá establecer políticas públicas para promover, proponer y concertar acciones que prevengan y combatan la Trata de Personas en la entidad y brinden protección, asistencia y atención a las víctimas de este delito.

ARTÍCULO 9. La Comisión Interinstitucional se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. Un integrante de las siguientes Comisiones de la Legislatura:
 - a) Procuración y Administración de Justicia;
 - b) Derechos Humanos;
 - c) Seguridad Pública y Tránsito;
 - d) Equidad y Género;
 - e) Participación Ciudadana; y
 - f) Apoyo y Atención del Migrante.
- IV. El Secretario General de Gobierno;
- V. El Secretario de Turismo;
- VI. El Secretario de Educación;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario del Trabajo
- IX. El Secretario de Desarrollo social.

X. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;

XII. El Procurador General de Justicia del Estado;

XIII. El Comisionado Estatal de Derechos Humanos;

XIV. Un profesor investigador de alguna de las Instituciones de Educación Superior con sede en el Estado, cuya línea de investigación esté relacionada con la Trata de Personas, la migración ilegal, la utilización de niños en la pornografía o los derechos humanos;

XV. Un representante del sector empresarial;

XVI. Un representante de los medios de comunicación; y

XVII. Un representante de las organizaciones civiles cuyo objeto sea la realización de actividades encaminadas a prevenir y combatir la Trata de Personas o que hayan realizado actividades para hacerlo.

Los representantes a que se refieren las fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del presente artículo serán elegidos por el resto de los integrantes del Comisión a propuesta del Comisionado Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 9. Todos los integrantes de la Comisión Interinstitucional podrán designar por escrito a un suplente para que los represente en las sesiones, quienes deberán ostentar como mínimo cargo de director o su similar. Las ausencias del Presidente se suplirán por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 10. El Presidente podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte de la Comisión Interinstitucional.

ARTÍCULO 11. La Comisión Interinstitucional podrá invitar a las personas, instituciones, organismos, dependencias o entidades estatales o municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de Trata de Personas, previa aprobación de sus integrantes.

ARTÍCULO 12. Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Interinstitucional, contará con un Secretario Técnico que será designado de entre sus miembros, en sesión ordinaria.

El Secretario Técnico durará en su encargo un año, el cual podrá ser prorrogado por un término igual, por una sola ocasión. Todas las dependencias que formen parte de la Comisión Interinstitucional estarán obligadas a proporcionar los informes o cumplir lo que se acuerde en la Comisión Interinstitucional y que sea solicitado o comunicado por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 13. Los integrantes de la Comisión Interinstitucional tendrán derecho a voz y voto. Los invitados y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 14. La Comisión Interinstitucional, para su mejor funcionamiento, podrá organizarse en Subcomisiones por ejes temáticos, las cuales estarán a cargo de un Coordinador.

ARTÍCULO 15. Los cargos de los integrantes de la Comisión Interinstitucional o de las Subcomisiones serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración adicional por los servicios que presten.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISIÓN

ARTÍCULO 16. La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Estado de México;
- II.** Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal;

III. Desarrollar campañas de prevención en materia de Trata de Personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;

IV. Recomendar la expedición o adecuación de normas en materia de Trata de Personas, a las autoridades estatales y municipales que considere pertinentes;

V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Programa Estatal;

VI. Propiciar la coordinación de acciones interinstitucionales para prevenir y combatir la Trata de Personas;

VII. Fomentar la cooperación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en la prevención y erradicación de la Trata de Personas;

VIII. Crear comisiones o grupos de trabajo específicos, de carácter temporal o permanente que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;

IX. Promover la celebración de convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con los Gobiernos de otras entidades federativas y el Distrito Federal, así como con los Municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de Trata de Personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;

X. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la Trata de Personas;

XI. Recopilar, con la ayuda de instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de Trata de Personas, con la finalidad de utilizarlos en la toma de decisiones y para la elaboración de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:

- a)** El número de detenciones, procesos judiciales y sentencias condenatorias en el que estén involucrados tratantes de personas;

b) El número de víctimas de Trata de Personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad y modalidad de victimización, y en su caso, calidad migratoria.

XII. Llevar a cabo acciones que propicien la adecuada comunicación, coordinación y colaboración con otros órganos colegiados de las entidades federativas, el Distrito Federal y el que se instale en el ámbito Federal, con fines y facultades similares;

XIII. Servir de órgano asesor para los tres poderes del Estado en materia de Trata de Personas;

XIV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el reglamento de esta Ley que regule sus funciones;

XV. Elaborar un informe anual que contendrá los resultados del Programa Estatal, el cual será remitido al Gobernador del Estado y a la Legislatura y que deberá ser difundido en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;

XVI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, las diversas modalidades de sometimiento en la comisión de este delito, así como los mecanismos para prevenir la comisión del delito y la revictimización de los afectados;

XVII. Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;

XVIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad, o que viajen solos a través del territorio del Estado;

XIX. Integrar conforme a las atribuciones de sus miembros a las Subcomisiones Permanentes y a las Especiales;

XX. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las dependencias y entidades de la administración pública Estatal; y

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa Estatal.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 17. La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente, de manera bimestral, a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión, quedando obligados los demás a su cumplimiento.

El Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBCOMISIONES Y COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 18. Las Subcomisiones de la Comisión Interinstitucional, serán los grupos de trabajo integrados por los miembros de la Comisión que se conformen para realizar acciones de prevención, protección y combate a la trata de personas.

ARTÍCULO 19. Serán Subcomisiones Permanentes de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

a). Subcomisión de Seguridad, Protección y Procuración de Justicia en materia de Trata de Personas, que será coordinada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

b). Subcomisión de Seguimiento del Programa Estatal y Difusión, coordinada por la Secretaría de Desarrollo Social.

c). Subcomisión de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, que será coordinada por la Secretaría de Salud.

d). Subcomisión de Derechos Laborales, Capacitación y Orientación en Materia de Trata de Personas, coordinada por la Secretaría del Trabajo.

e) Subcomisión de Protección y Atención a los Derechos Humanos de los Migrantes, que será coordinada por la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante.

Las atribuciones y competencia de cada una de las Subcomisiones, estarán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 20. La Comisión Interinstitucional podrá crear Comisiones Especiales para la atención o seguimiento de asuntos que así lo requieran.

ARTÍCULO 21. Para la consecución del objeto de la presente Ley, los integrantes de la Comisión Interinstitucional, podrán participar como miembros de más de una Subcomisión, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 22. Los Coordinadores de las Subcomisiones podrán convocar a sus reuniones a los invitados de la Comisión Interinstitucional, así como a representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de la sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas, para efectos consultivos.

ARTÍCULO 22. Las Subcomisiones, podrán reunirse mensualmente o cuando se les convoque por el Coordinador respectivo, para analizar los asuntos que deban exponerse en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión.

El Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional, podrá convocar a los Coordinadores de las Subcomisiones, en cualquier tiempo, para el debido seguimiento de los acuerdos y trabajos encomendados.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 23. La Comisión Interinstitucional fomentará las acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito, para lo cual deberá:

a) Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de trata de personas.

b) Adoptar y proponer la adopción de medidas legislativas, educativas, sociales, culturales y de cualquier otra índole para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación relacionada con la trata de personas; elaborar estrategias y programas para evitar la comisión del delito de trata de personas, señalando las repercusiones que el delito conlleva.

c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas.

d) Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas.

e) Fomentar la participación ciudadana y la solidaridad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas.

f) Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación social del delito.

g) Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 24. Las políticas públicas, los programas y demás acciones que se adopten incluirán, cuando proceda, la cooperación de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 25. La Comisión Interinstitucional propondrá la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas, tales como la pobreza y la falta de oportunidades equitativas.

ARTÍCULO 26. La Comisión Interinstitucional fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:

a) Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Estatal vinculadas a la Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia.

b) La capacitación y formación arriba señaladas incluirán los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos y trata de personas, así como la legislación nacional, estatal e internacional referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.

c) La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, el ofendido y el victimario.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DE LA PROTECCION DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 27. De manera enunciativa más no limitativa, conforme a la presente Ley, las víctimas tendrán los siguientes derechos:

I. Ser protegido y respetado en su libre desarrollo de la personalidad;

II. Recibir información y asesoramiento en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita, acorde a su edad y madurez;

III. Ser tratado con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

IV. Contar con protección inmediata y efectiva de las autoridades estatales y municipales;

V. Recibir atención médica y psicológica por parte de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley;

VI. A que se adopten las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;

VII. Proteger su identidad y la de su familia;

VIII. Recibir información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática de los delitos previstos en el Código Penal;

IX. Ser oídas en todas las etapas del proceso;

X. Permanecer en el país de conformidad con la legislación vigente;

XI. A que se le tramite gratuitamente la documentación que acredite su permanencia legal en el país; y

XII. A que se les facilite el retorno al lugar en el que tuvieron su domicilio.

ARTÍCULO 28. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas o posibles víctimas del delito de Trata de Personas, así como para facilitar el ejercicio y protección de sus derechos, para lo cual adoptarán las siguientes medidas de atención y protección en favor de las víctimas de este delito:

I. Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral. En caso de que las

víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen una lengua o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento;

II. Garantizarán asistencia material, médica y psicológica en todo momento, la cual según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma,

III. Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;

IV. Desarrollarán y ejecutarán planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, así como alojamiento por el tiempo necesario, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;

V. Asegurarán que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar si así lo desea;

VI. Garantizarán que la víctima pueda razonablemente comunicarse en todo momento con cualquier persona;

VII. Brindarán orientación jurídica migratoria a las víctimas del delito que así lo requieran, facilitándoles la comunicación con su representante consular y, en su caso, cooperar en la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad en sus derechos fundamentales;

VIII. Garantizarán que bajo ninguna circunstancia se les albergue en centros preventivos o penitenciarios, ni en lugares habilitados para tal efecto;

IX. Proporcionarán la protección, seguridad y salvaguarda necesarias para preservar su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos; y

X. Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; brindarán acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido.

XI. Realizarán campañas de sensibilización y concientización entre la ciudadanía para prevenir, erradicar y combatir el delito de trata de personas.

ARTÍCULO 29. En ningún caso se trasladará a las víctimas de la Trata de Personas a cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o cualquier inmueble destinado al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTÍCULO 30. Durante las actuaciones ministeriales y judiciales se podrá restringir la publicidad cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el Ministerio Público o el Juez estimen que existen razones fundadas para justificarlo. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la confidencialidad de los datos que permitan la identidad de las víctimas.

ARTÍCULO 31. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán hacer efectiva la seguridad física de las víctimas de Trata de Personas, mientras se encuentren en territorio estatal.

ARTÍCULO 32. A fin de facilitar la permanencia, el traslado o repatriación de las víctimas de Trata de Personas que carezcan de la debida documentación, las autoridades del Estado de México, celebrarán los convenios que correspondan con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33. La Comisión Interinstitucional propondrá la adopción de medidas para lograr la recuperación física, psicológica y social de las víctimas del delito de trata de personas; al efecto, podrá promover la participación de organizaciones no gubernamentales y demás actores de la sociedad civil.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL

CAPÍTULO I CONTENIDO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 34. El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de prevención y combate del delito de Trata de Personas, así como en la asistencia a las víctimas y tendrá una vigencia de seis años.

ARTÍCULO 35. El Programa Estatal, contendrá:

- I.** Un diagnóstico de la situación del delito de Trata de Personas en el Estado, así como la identificación de la problemática a resolver;
- II.** Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal;
- III.** Las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;
- IV.** Los mecanismos de cooperación con los municipios, las instituciones y las instancias similares que prevengan y combatan el delito de Trata de Personas, y que atiendan a las víctimas;
- V.** La participación activa y propositiva de la población;
- VI.** Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;
- VII.** El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad en el tema de Trata de Personas;
- VIII.** Promover la cultura de prevención de la Trata de Personas y la protección a las víctimas;
- IX.** Generar alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del Programa Estatal;
- X.** Establecer la metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa Estatal, fijando indicadores para evaluar los resultados;
- XI.** Las líneas de acción que garanticen los derechos y atención de las víctimas, enunciados en esta Ley y otros ordenamientos; y
- XII.** Las demás que en su momento la Comisión Interinstitucional determine.

ARTÍCULO 36. La Comisión Interinstitucional en el diseño del Programa Estatal deberá contemplar como mínimo los siguientes rubros:

- I.** En el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos se observarán las siguientes directrices:
 - a)** Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas

actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los servidores públicos vinculados a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y atención a las víctimas,

- b)** La capacitación y formación incluirán módulos sobre instrumentos internacionales, nacionales y de legislación del Estado de México vigentes en materia de derechos humanos y trata de personas, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, de los indígenas, incapaces y demás personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, y

- c)** La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario. La capacitación deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir la trata de personas, sancionar a los delincuentes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección frente a los tratantes, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y sectores de la sociedad civil.

- II.** La Comisión Interinstitucional fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito de trata de personas conforme a las siguientes directrices:

- a)** Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de los delitos previstos en la legislación, así como desarrollar programas de sensibilización y promoción social para hacer más eficaces los procedimientos de denuncia,

- b)** Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión de los delitos de trata de personas, señalando las repercusiones que conllevan,

- c)** Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados para captar o reclutar a las víctimas del delito de trata de personas;

- d)** Promover campañas informativas y de comunicación, así como talleres de capacitación y concientización dirigidas a la población, que tengan por objeto prevenir la trata de personas;
- e)** Desplegar acciones en centros culturales, educativos, recreativos, o de cualquier otra índole a donde habitualmente asistan menores de edad en el Estado de México que prevengan y eviten la realización de las conductas previstas en el Código Penal,
- f)** Elaborar guías de prevención y erradicación de la trata de personas,
- g)** Desplegar las acciones necesarias para tener información sobre los factores que influyen y determinan la existencia de la trata de personas,
- h)** Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas, tales como daños físicos, psicológicos y peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual, e
- i)** Indagar con la ayuda de las instituciones y organismos pertinentes sobre las causas que obligan a las personas, principalmente mujeres, a salir de sus Estados y dedicarse a la prostitución en el Estado de México.

ARTÍCULO 37. Todas las dependencias que formen parte de la Comisión Interinstitucional estarán obligadas a proporcionar los informes con la periodicidad que éste determine, acerca de las acciones realizadas para el cumplimiento del Programa Estatal.

TÍTULO QUINTO CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 38. La Comisión Interinstitucional promoverá que se imparta a la población y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación también deberá tener en cuenta la

necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 39. La sociedad podrá participar activamente en la planeación y ejecución del Programa Estatal, así como en las acciones que se deriven de los mismos.

Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se impliquen la prevención del delito y la protección de la víctima, podrán participar con la Administración Pública en la ejecución del Programa, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a las instancias de gobierno, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Comisión Interinstitucional.

ARTÍCULO 40. Las autoridades estatales municipales, así como la Comisión Interinstitucional promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- I.** Colaboren en la prevención del delito de Trata de Personas;
- II.** Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta Ley;
- III.** Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas del delito de Trata de Personas, así como denunciar a los posibles autores del delito;
- IV.** Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en esta Ley;
- V.** Denuncien ante el Ministerio Público cualquier hecho que presuma que una persona es víctima del delito de Trata de Personas; y
- VI.** Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.

ARTÍCULO 41. Con la participación ciudadana se podrán constituir fondos de financiamiento, en los que concurran las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales

y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.

ARTÍCULO 42. La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación del Programa Estatal y en las acciones que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 43. La Administración Pública, para cumplir los objetivos y metas del Programa, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y acciones de prevención o protección.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 44. Para el ejercicio sus funciones la Comisión Interinstitucional contará con los recursos públicos que al efecto se prevean en una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para cada ejercicio, la cual será administrada por el titular de la dependencia o entidad que formando parte de la Comisión, designe el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales que constituyan la Comisión Interinstitucional, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la Trata de Personas contemplados en el Programa Estatal.

El supuesto anterior comprenderá a las demás dependencias, instituciones o entidades que aún no siendo parte de la Comisión Interinstitucional, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de Trata de Personas y la protección y asistencia a víctimas.

ARTÍCULO 46. Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, podrá recibir y

administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen las organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos empresariales y organismos internacionales, así como aquellos recursos que contemplen otras leyes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Interinstitucional, así como sus subcomisiones, deberán instalarse en los primeros sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Interinstitucional, deberá presentar al Gobernador del Estado la propuesta de reglamento de esta Ley, dentro sesenta días a partir de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 150 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Legislatura Local proveerá lo conducente en la asignación de recursos presupuestales anuales a favor de las autoridades estatales que constituyan la Comisión Interinstitucional y de las dependencias, instituciones o entidades que aún no siendo parte de la Comisión Interinstitucional, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de Trata de Personas y la protección y asistencia a víctimas a fin de que se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dar cumplimiento a este Decreto y operar el Programa Estatal.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y

**GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
ATENTAMENTE**

**DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
DIPUTADA REPRESENTANTE**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
DIP. M. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Mónica.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Para atender el punto número 15 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien dará lectura a la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Justicia del Estado de México, presentada por el propio diputado.

Para dar trámite al punto número 15 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Hugo De La Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien dará lectura a la iniciativa de reforma al Código Administrativo del Estado de México, respecto a la obesidad.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Muchas gracias señor Presidente.

Vengo a esta Tribuna para presentar iniciativa que adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública que amplían las facultades de las instituciones de salud, con el fin de prevenir y combatir la obesidad en la población del Estado de México.

Solicito que el texto completo de la iniciativa sea incorporado a la Gaceta y al Diario de los Debates, ya que en obvio de tiempo sólo me referiré

a la exposición de motivos y al propósito concreto de las reformas que propongo.

Recientemente las autoridades federales de salud informaron a la opinión pública que, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Salud Pública, 52.2 millones de mexicanos sufren de sobrepeso y obesidad, esta enfermedad está progresando a ritmos tan acelerados que en sólo 7 años creció en niños de 5 a 11 años de edad en un 77%.

De acuerdo a los registros de la Organización Mundial de la Salud, México ocupa el segundo lugar en obesidad, de tal modo que proyectando las tendencias de este fenómeno para el año 2015 esta enfermedad puede representar una carga financiera para el estado mexicano, superior a los 100 mil millones de pesos; de hecho las causas de mortalidad más frecuentes están asociadas directamente al problema de la obesidad, especialmente la diabetes y los problemas cardiovasculares.

El Instituto Nacional de Salud Pública señala que la obesidad es el resultado de un desequilibrio entre la ingestión y el gasto energético. Este desequilibrio es consecuencia de la ingestión de dietas con alta densidad energética y bajas en fibra, bebidas azucaradas en combinación con una escasa actividad física.

Distintas circunstancias han mediado para que los hábitos alimenticios de la población infantil se modificaran, entre ellas han contribuido de manera muy importante la ausencia de políticas educativas para cimentar una cultura alimenticia más informada, así como graves omisiones legislativas y reglamentarias para normar la publicidad en torno a valores para preservar la salud de los consumidores.

En materia de alimentación los datos sobre el avance de la obesidad muestran con toda claridad que el Estado ha fallado en su obligación de proteger la salud de la población, que no haber asumido oportunamente la decisión de limitar aquellos productos que causan problemas de salud pública han redundado en negligencia y desprotección de sectores tan vulnerables, como los niños y los jóvenes de nuestra sociedad.

La mayoría de las empresas de bebidas y alimentos han creado estrategias de penetración publicitarias a la población infantil, a través de una

gran variedad de elementos que no guardan relación con las características propias del producto que explotan la inocencia, la falta de experiencia o conocimiento de este sector prioritario de la población.

La experiencia internacional en el cuidado de la nutrición de la población en edad escolar ha generado el concepto de protección del consumo alimenticio dentro de los recintos escolares, de manera análoga a las medidas que se han tomado para establecer zonas libres de humo de tabaco.

En la mayoría de los países europeos se ha decidido impedir la publicidad de alimentos digeridos a los menores de edad en cualquier medio o transporte de comunicación que no haga referencia a los verdaderos contenidos nutricionales, de los productos ofrecidos.

Hay consenso entre especialistas que el problema de la obesidad debe ser enfrentado con la mayor celeridad, con una estrategia amplia que involucre a todos los sectores de la sociedad y que lo ubique como un problema de seguridad nutricional y de hábitos alimenticios donde la prevención juegue un papel central. Con este propósito y dado que la población en edad escolar presenta la propagación más rápida, es que uno de los principales esfuerzos debe concentrarse en las escuelas, bajo una planeación cuidadosa a cargo de las autoridades de salud y educación a las que el Poder Legislativo debe apoyar con atribuciones legales y recursos más amplios para que puedan cumplir adecuadamente sus tareas.

En el Estado de México, dada su magnitud demográfica, el problema de la obesidad se expresa de manera muy aguda, el gran número de habitantes, junto a la desigualdad en los niveles de ingresos, produce una situación de mayor gravedad que en otras entidades del país.

De acuerdo a la información estadística de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para 2009, la diabetes mellitus fue la primera causa de mortalidad general y evoluciona a una tasa del 60%, aunque en algunos Municipios como Ecatepec o Tlalnepantla, llega a alcanzar tasas del 73 y hasta el 85%, sin importar que sean municipios urbanos o rurales, pues El Oro o Ixtapan de la Sal muestran tasas similares; es decir, que los enfermos podrían duplicarse en un tiempo muy breve.

El marco jurídico en materia de salud en el país, gira esencialmente alrededor de la Ley General de Salud, por lo que el Poder Legislativo Federal, tendrá que abordar de manera profunda las alteraciones de la salud pública que aquí se han mencionado; sin embargo, por la magnitud que adquiere esta problemática en el Estado de México, es que la Legislatura debe adoptar las medidas que en el ámbito de su competencia le permitan prevenir y combatir esta epidemia, que padece la población de nuestro Estado.

Para atender la salud de los mexiquenses, la Legislación específica se ubica en dos cuerpos diferentes: el Libro Segundo del Código Administrativo, “que regula los servicios públicos de salud, así como el control sanitario en materia de salubridad local”, y por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública, que asigna facultades a las autoridades encargadas de conducir la política de salud y de normar las actividades que inciden en la salud de los habitantes de nuestra Entidad.

A partir de los antecedentes anteriormente citados, esta iniciativa propone:

a) Declarar como prioridad de la política de salud del Estado, el control y combate de la obesidad, al considerarla un factor de riesgo grave para la salud pública, responsable directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, diabetes, artritis, depresión, entre otras, que inciden gravemente en el aumento de la tasa de mortalidad de los mexiquenses.

b) Establecer legalmente que los centros escolares y guarderías sean espacios protegidos de la publicidad y venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos, sal y azúcares sencillos y por lo tanto de bajo contenido nutricional; por lo que en esos recintos no se podrá efectuar venta o promoción de productos alimenticios no autorizados por la Secretaría de Salud.

c) Atribuir al Consejo de Salud del Estado de México la responsabilidad de formular una estrategia de prevención y combate a la obesidad, que integre un diagnóstico pormenorizado de la situación y consecuencias de la diabetes en el Estado; así como las medidas que deberán emprenderse para abatir las causas y los efectos de la obesidad en un umbral de 10 años.

La estrategia también deberá contener un conjunto de metas anualizadas y de indicadores que permitan al poder Legislativo evaluar sus resultados; la estrategia, deberá ser presentada anualmente por el Jefe del Ejecutivo Estatal a la Legislatura, para su aprobación.

d) Dar facultades al Instituto de Salud del Estado de México para que limite la venta y publicidad de alimentos con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares sencillos; ya sea mediante máquinas expendedoras o en tiendas o locales similares, situados en el interior de los centros escolares.

e) Establecer la obligación de que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumenten una campaña permanente de información nutricional y los riesgos de la obesidad.

Entre los objetivos prioritarios de campaña, deberán incluirse la identificación temprana de las y los educandos que presenten señales de obesidad para su tratamiento y apoyo nutricional en instituciones públicas.

La dotación gratuita de agua potable para beber en todos los Centros Educativos del Estado, fortalecer la actividad física y el deporte de los niños y jóvenes.

Reitero a ustedes, que la obesidad se ha transformado en un grave problema de salud pública, en gran medida, debido a la omisión de los poderes públicos para normar la publicidad y los contenidos de los productos que consume nuestra población en edad escolar. Ojalá y pronto podamos coincidir a partir de ésta y otras iniciativas que aquí se han presentado, para legislar y proteger a nuestra población de un flagelo que día a día cobra más víctimas en nuestro Estado.

Muchas gracias.

Toluca, Méx., a 29 de Abril de 2010.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática, en la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de su Reglamento, presenta iniciativa de decreto para adicionar diversas disposiciones al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para ampliar las facultades de las Instituciones de Salud con el fin prevenir y combatir la obesidad en la población del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente las autoridades federales de salud informaron a la opinión pública que, de acuerdo a los resultados de la encuesta nacional de salud pública, “más de la mitad de los mexicanos presentan obesidad”. Esta enfermedad está progresando a ritmos tan acelerados que en sólo siete años creció, en niños de cinco a 11 años de edad, en un 77%. De tal modo que proyectando las tendencias de este fenómeno, para el año 2015, la obesidad puede representar una carga financiera superior a los 100 mil millones de pesos, de los cuales 70 mil corresponderían a gastos médicos.

De hecho las causas de mortalidad más frecuentes están asociadas directamente al problema de la obesidad, especialmente la diabetes y los problemas cardiovasculares.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, 52.2 millones de mexicanos sufren de sobrepeso y obesidad. Para 1999 esa enfermedad afectó al 24% de la población mayor de 20 años; mientras que en 2006, la proporción había progresado al 30%.

La obesidad disminuye seis años el promedio de vida de las mujeres y 7.2 años el de hombres, además tiene implicaciones genéticas, económicas, sociales y es generadora de una gran carga de discriminación y estrés para quien la sufre. México ocupa el segundo lugar en el mundo en obesidad.

De acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública, la obesidad es el resultado de un desequilibrio entre la ingestión y el gasto energético. Este desequilibrio es consecuencia de la ingestión de

dietas con alta densidad energética y bajas en fibra, bebidas azucaradas, en combinación con una escasa actividad física.

En el ámbito nacional, la prevalencia de sobrepeso fue más alta en hombres (42.5%) que en mujeres (37.4%) en cambio, la prevalencia de obesidad fue mayor en mujeres (34.5%) que en hombres (24.2%).

Se ha afirmado que el aumento de la obesidad en México es una paradoja puesto que convive con grandes sectores de población desnutrida. En décadas pasadas el sobre peso y la obesidad caracterizaban a la población de países desarrollados, que habían sufrido alteraciones en los patrones de consumo alimenticio asociados al ritmo de vida de las ciudades. Las comidas rápidas, ricas en grasas y azúcares, lograron desplazar el consumo de vegetales y al agua sin agregados; La industria alimenticia creó y desarrolló rápidamente un sector de alimentos de muy bajo contenido nutricional y de un elevado precio unitario que, a través de sofisticadas campañas de publicidad en los medios masivos de comunicación, logró introducir esos productos en la dieta popular y particularmente en la población en edad escolar.

Distintas circunstancias han mediado para que los hábitos alimenticios de la población infantil se modificaran, ya sin importar su localización urbana o rural, y sobre todo aquella perteneciente a familias de menores ingresos. Sin duda han contribuido de manera muy importante la ausencia de políticas educativas en las escuelas para cimentar una cultura alimenticia más informada, así como graves omisiones legislativas y reglamentarias para normar la publicidad en torno a valores que contribuyeran a preservar la salud de los consumidores, así como la ausencia de normas técnicas en el etiquetado que informaran fehacientemente sobre los contenidos de los productos.

En materia de alimentación, los datos sobre el avance de la obesidad muestran con toda claridad que el Estado ha fallado en su obligación de proteger la salud de la población. Que no haber asumido oportunamente la decisión de limitar aquellos productos que causan problemas de salud pública, por no interferir en el mercado, ha redundado en negligencia y desprotección de sectores tan

vulnerables como los niños y los jóvenes de nuestra sociedad.

La mayoría de las empresas de bebidas y alimentos han creado estrategias de penetración publicitaria hacia la población infantil, a través de una gran variedad de elementos que no guardan relación con las características propias del producto que ofrecen, como pequeños juguetes y cromos alusivos a personajes de moda (por lo general violentos) que explotan la inocencia, falta de experiencia o conocimientos de este sector prioritario de la población. La publicidad persistente impone una fuerte presión sobre el consumo infantil y la economía familiar, modificando los hábitos alimenticios y nutricionales con productos que dañan la salud, sin que hasta ahora ningún poder público se haya comprometido en impedirlo en nuestro país.

La experiencia internacional en el cuidado de la nutrición de la población en edad escolar ha generado el concepto de protección del consumo alimenticio dentro de los recintos escolares, de manera análoga a las medidas que se han tomado para establecer zonas libres de humo de tabaco.

En la mayoría de los países europeos se ha decidido impedir la publicidad de alimentos dirigidos a los menores de edad, en cualquier medio o soporte de comunicación, que no hagan referencia a los verdaderos contenidos nutricionales de los productos ofrecidos; no se permite inducir el consumo valiéndose de medios que explotan la credulidad del niño, tales como regalos, concursos, juegos u otros elementos de atracción infantil; y se ha impuesto una estricta regulación sobre los contenidos alimenticios, el etiquetado y la veracidad de la información impresa en las envolturas de los productos, con el único propósito de proteger la nutrición infantil.

Existen estimaciones de que las enfermedades asociadas a la obesidad cuestan al IMSS, que es la institución de mayor cobertura social en el país, un poco más de 18 mil millones de pesos al año, y que la población de diabéticos requiere de 40 hospitales equipados.

Hay consenso entre especialistas de que el problema de la obesidad debe ser enfrentado con la mayor celeridad, con una estrategia amplia que involucre a todos los sectores de la sociedad, y que

lo ubique como un problema de seguridad nutricional, y de hábitos alimenticios, donde la prevención juegue un papel central. Con ese propósito, y dado que la población en edad escolar presenta la propagación más rápida, es que uno de los principales esfuerzos debe concentrarse en las escuelas; bajo una planeación cuidadosa a cargo de las autoridades de salud y educación, a las que el poder legislativo debe apoyar con atribuciones legales y recursos más amplios para que puedan cumplir adecuadamente sus tareas.

En el Estado de México, dada su magnitud demográfica, el problema de la obesidad se expresa de manera muy aguda. El gran número de habitantes junto a la desigualdad en los niveles de ingreso produce una situación de mayor gravedad que en otras entidades del país.

De acuerdo a información estadística de la Secretaría de Salud del gobierno del estado, para 2009, la diabetes mellitus fue la primera causa de mortalidad general, y evoluciona a una tasa del 60%, aunque en algunos municipios como Ecatepec o Tlalnepantla llega alcanzar tasas de 73 y hasta 85 %; sin importar que sean urbanos o rurales, pues El Oro o Ixtapan de la Sal muestran tasas similares, es decir que los enfermos podrían duplicarse en un tiempo muy breve.

El marco jurídico en materia de salud en el país gira esencialmente alrededor de la Ley General de Salud, por lo que el poder legislativo federal tendrá que abordar de manera profunda las alteraciones de la salud pública que aquí se han mencionado. Sin embargo, por la magnitud que adquiere esta problemática en el Estado de México es que esta legislatura debe adoptar las medidas que, en el ámbito de su competencia, le permitan contribuir a prevenir y combatir esta epidemia que padece la población de nuestro estado.

Para atender la salud de los mexicanos la legislación específica se ubica en dos cuerpos diferentes: el Libro Segundo del Código Administrativo que “regula los servicios públicos de salud así como el control sanitario en materia de salubridad local”, y por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública que asigna facultades a la autoridad encargada de conducir la política de salud y de normar las actividades que inciden en la salud de los habitantes de nuestra entidad.

El Código Administrativo establece (Artículo 2.5) que corresponde al Instituto de Salud del Estado de México las funciones de autoridad para regular la prestación de los servicios de salud y el control sanitario en materia de salubridad local.

Creó el Consejo de Salud del Estado de México (Artículo 2.8.) como una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

Desde el punto de vista de las obligaciones en materia nutricional el Código establece que los servicios de salud que presta el Estado son: educación para la salud, orientación y vigilancia en materia de nutrición (Artículo 2.16 fracciones IX y X); y coadyuva a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos relacionados con la salud (Art. 2.21. VII). Mientras que al Instituto de Salud del Estado de México le corresponde (art. 2.30. I) ejercer el control sanitario sobre el comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública de:

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública asigna a la Secretaría de Salud la facultad de conducir la política estatal en materia de salud (Artículo 26). Particularmente la fracción XV la habilita para “realizar, en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado; la fracción XIX del mismo artículo le instruye para “coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar”.

A partir de las facultades anteriormente citadas esta iniciativa propone reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Libro Segundo del Código Administrativo, ambos ordenamientos del Estado de México, en los siguientes términos:

- a) Se adiciona un párrafo a la fracción segunda del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Conducir la política estatal en materia de salud...

Entre las prioridades de la política de salud se considerará de manera destacada el control y combate de la obesidad, debido a que constituye un factor de riesgo grave y en rápido progreso, responsable directo de enfermedades cardíacas, circulatorias, diabetes, artritis, depresión, entre otras, que incide en el aumento de la tasa de mortalidad de los mexiquenses.

- b) Se adiciona una fracción al artículo 2.5 Bis al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

CAPITULO CUARTO

Del Instituto de Salud del Estado de México

Artículo 2.5 Bis.- Corresponde al Instituto de Salud del Estado de México,...

I.- Vigilar que los centros escolares y guarderías, se conserven como espacios protegidos de la publicidad y venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares sencillos y, por lo tanto, de bajo contenido nutricional; por lo que no se podrá efectuar venta o promoción de productos alimenticios no autorizados por la Secretaría de Salud.

- c) Se adiciona una fracción al artículo 2.10 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

CAPITULO QUINTO

Del Consejo de Salud del Estado de México

Artículo 2.10.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

V.- formular una estrategia de prevención y combate a la obesidad que integre un diagnóstico pormenorizado de la situación y

consecuencias de la diabetes en el Estado, así como las medidas que deberán emprenderse para abatir las causas y los efectos de la obesidad en un umbral de diez años; la estrategia también deberá contener un conjunto metas anualizadas y de indicadores que permitan al poder legislativo evaluar sus resultados.

La estrategia deberá ser presentada anualmente, durante el mes de agosto, por el Jefe del Ejecutivo Estatal a la legislatura para su aprobación.

- d) Se adiciona una fracción al artículo 2.21 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

CAPITULO SEGUNDO
Del Sistema Estatal de Salud

Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

IV. Promover el desarrollo nutricional de la población y en especial de la niñez en edad escolar, preservando los centros escolares y guarderías como espacios protegidos de la publicidad y venta de alimentos y bebidas que originen obesidad de acuerdo a los estudios que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de decreto para que de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
DIP. ANTONIO MANUEL FRANCO ROMERO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción segunda del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. ...

II. ...

Entre las prioridades de la política de salud se considerará de manera destacada el control y combate de la obesidad, debido a que constituye un factor de riesgo grave y en rápido progreso, responsable directo de enfermedades cardíacas, circulatorias, diabetes, artritis, depresión, entre otras, que incide en el aumento de la tasa de mortalidad de los mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan una primera fracción al artículo 2.5 Bis del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose en su orden la I (ahora II) y la II (ahora III) para quedar como sigue:

Artículo 2.5 Bis.-,...

I.- Vigilar que los centros escolares y guarderías, se conserven como espacios protegidos de la publicidad y venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares sencillos; por lo que no se podrá efectuar venta o promoción de productos alimenticios no autorizados por la Secretaría de Salud.

II a III ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan una fracción V al artículo 2. 10 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose el actual para quedar como VI y recorriéndose las subsiguientes para quedar como sigue:

CAPITULO QUINTO

Del Consejo de Salud del Estado de México

Artículo 2.10.-...

I a IV...

V.- formular una estrategia anual de prevención y combate a la obesidad que integre un diagnóstico pormenorizado de la situación y consecuencias de la diabetes en el Estado, así como las medidas que deberán emprenderse para abatir las causas y los efectos de la obesidad en un umbral de diez años; el programa también deberá contener un conjunto metas anualizadas y de indicadores que permitan al poder legislativo evaluar sus resultados.

El programa deberá ser presentado anualmente, durante el mes de agosto, por el Jefe del Ejecutivo Estatal a la legislatura para su aprobación.

VI a XIII...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan una fracción IV al artículo 2. 21 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose la actual para quedar como V y las subsiguientes para quedar como sigue:

CAPITULO SEGUNDO

Del Sistema Estatal de Salud

Artículo 2.21.- ...

I a III ...

IV. Promover el desarrollo nutricional de la población y en especial de la niñez en edad escolar, preservando los centros escolares y guarderías como espacios protegidos de la publicidad y venta de alimentos y bebidas que originen obesidad de acuerdo a los estudios que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Salud.

V a IX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- En la primera estrategia para prevenir y combatir la obesidad que el ejecutivo someta al legislativo, prevista en la fracción quinta del Segundo Libro del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumentará una campaña permanente de información sobre los riesgos de la obesidad y de orientación nutricional. Entre los objetivos prioritarios de la campaña estarán:

- La identificación temprana de las y los educandos que presenten señales de obesidad para su tratamiento y apoyo nutricional en instituciones públicas.
- La dotación gratuita de agua potable para beber en todos los centros educativos del Estado.
- Fortalecer la actividad física y el deporte de los niños y jóvenes.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a de del 2010.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Gracias diputado Juan Hugo de la Rosa García.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencias y Bienestar Social, para su estudio.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINALABASTIDA SOTELO. Por lo que hace el punto número 16 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, que presenta el propio diputado.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Con la venia de la Presidencia, señoras y señores legisladores.

A nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a la consideración de esta Legislatura, por el digno conducto de ustedes, proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Por economía procesal y en atención a que la iniciativa ha sido previamente circulada, me permito exponer muy brevemente, que la propuesta tiene el firme propósito de contribuir, a través de la creación de normas para contrarrestar el alcoholismo como un grave tema de salud pública, mejorar el andamiaje jurídico para inhibir el abuso en el consumo de alcohol, abona a que cada vez menos jóvenes abandonen sus estudios; a disminuir sus accidentes, que la mayoría de los casos son mortales, a evitar la desintegración familiar, entre otra situaciones que laceran la vida cotidiana.

Esta iniciativa surge de la necesidad de dar cause y atención al alcoholismo, mismo que es un grave problema de salud pública, con independencia de los lugares condicionantes que inmersos en su entorno conlleva.

En Nueva Alianza tenemos la convicción de trabajar por y para la sociedad, atender a uno de sus grandes baluartes, la juventud y la infancia; la cual

merece oportunidades plenas, sin vicios para su pleno desarrollo con base en la educación, como factor insoslayable de crecimiento social.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2010.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al dar a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, estudio que se realiza cada cinco años, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Mauricio Hernández, destacó que el alcohol sigue siendo el problema principal de adicción en el medio rural y urbano, en tanto que las drogas ilegales y médicas registraban en el 2002, el 5% y en el 2008 pasaron al 5.7%, mientras que el de tabaco disminuyó en el mismo periodo de 26.4% a 20.4% entre las personas de 12 a 65 años. Para dicho estudio se aplicaron 52 mil encuestas en hogares entre personas de 12 a 65 años de edad y se consideraron tres usos de sustancias psicoactivas: tabaco, alcohol y drogas ilegales.

La encuesta también arrojó que en México cerca de tres millones de adolescentes tienen problemas de alcoholismo o de abuso del mismo, además de que cada vez el consumo se inicia a edades más tempranas.

El alcoholismo es un problema de salud pública, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional Para las Adicciones (Conadic), el 54% de los accidentes de tránsito mortales ocurren bajo los influjos del alcohol. De este porcentaje, en más de la mitad de los siniestros, se encuentran involucrados jóvenes de entre 16 y 30 años de edad.

Según las últimas cifras del Conadic, en México el 90% de la población mayor de 15 años consume alcohol y por cada 10 hombres hay cinco mujeres que lo toman en cantidades excesivas. Llama la atención que la ingesta de alcohol ha aumentado, pues en 1993 se reportó una mujer por cada 18 hombres que bebían tres o más veces por semana, situación que se elevó exponencialmente, pues para el año 2000 el 30% de las mujeres aceptó beber con frecuencia.

Las tendencias en el índice de consumo de alcohol de adolescentes de 12 a 17 años presentó un incremento, pasando del 27% en 1998 al 35% en 2002 entre los varones. Los motivos que los jóvenes expresan para consumir alcohol varían, pues algunos manifiestan en un 71% que lo hacen por convivir, el 31% que buscan el efecto placentero del sabor y la sensación producida por el alcohol.

Los adolescentes se inician en el consumo de alcohol principalmente en las reuniones con sus compañeros de escuela y en las canchas de fútbol, según lo reportado por la Agrupación Alcohólicos Anónimos (AA).

Para 2003 las cifras eran alarmantes para la Central Mexicana de Alcohólicos Anónimos, ya que su encuesta reportaba que el 7.3% de los usuarios eran menores de 20 años. El Comité de Información Pública de AA, asegura que esta cifra se elevará en los últimos años pues el ingreso de adolescentes a la institución es cada vez más frecuente con problemas de alcoholismo severos y que comienzan a beber, incluso, desde los 11 o 12 años.

Los bebedores jóvenes dan cuenta de una serie de efectos negativos por el consumo del alcohol, que sin lugar a dudas, los conducen a situaciones problemáticas con otros o con las autoridades y como consecuencia en muchos de los casos, se da el rechazo social, que lejos de ayudar a integrarlos a la sociedad, los discrimina notablemente.

Entre las situaciones que podemos señalar como consecuencias del abuso en el consumo del alcohol se encuentran:

1. El exceso de alcohol puede hacer que las personas actúen en formas que normalmente considerarían imprudentes o inapropiadas.
2. Falta de conciencia sobre lo que está ocurriendo y la toma de decisiones sin razonamiento de las consecuencias.
3. Las personas que beben pueden malinterpretar las señales de las personas como signo de ofensa y pueden reaccionar con violencia.
4. La visión, sentido del espacio y reflejos al conducir un vehículo se ven seriamente disminuidos, lo que puede ocasionar accidentes.

Estos efectos a menudo llevan a los bebedores jóvenes a ser victimarios o víctimas en siniestro o eventos violentos. Asimismo, el consumo del alcohol contribuye a que los estudiantes abandonen las aulas, se atrasen en sus estudios, sufran lesiones o inicien su vida sexual sin protección.

Los menores de edad que beben obtienen el alcohol principalmente de dos fuentes: de terceros, tales como de amigos mayores de edad, hermanos o extraños; y de establecimientos comerciales, tales como tiendas, bares o restaurantes.

La mayoría de los bebedores menores de edad manifiestan que es muy fácil obtener alcohol; en general, aproximadamente uno de cada cuatro estudiantes menores de edad informa que pueden comprar alcohol sin que se les impongan restricciones por edad.

Los establecimientos no piden identificación a los compradores de bebidas alcohólicas y puede darse que los bebedores menores de edad presenten identificaciones falsas, ya que los avances recientes en la tecnología han facilitado la falsificación de documentos oficiales ocupando un *scanner* y una impresora de color.

La propuesta que hoy presenta nuestro grupo parlamentario tiene el firme propósito de contribuir a través de la creación de normas para contrarrestar este fenómeno que se ha convertido en un tema de salud pública. Tema que está regulado

en la Ley General de Salud y que nos hace corresponsables a todos los poderes públicos de los diversos ámbitos de gobierno como lo dispone en su artículo 187 “*En el marco del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones que se desarrollen contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. La coordinación en la adopción de medidas, en los ámbitos federal y local, se llevará a cabo a través de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas*”.

Aunado a lo anterior, el artículo 199 del ordenamiento en comento establece que: *Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan.*

Mejorar el andamiaje jurídico para inhibir el abuso en el consumo de alcohol, abona a que cada vez menos jóvenes abandonen sus estudios, pues Nueva Alianza tiene la convicción de que este sector merece oportunidades para su desarrollo y que la educación es una puerta para elevar la calidad de vida de los estudiantes y por lo tanto de la sociedad.

Por las razones expuestas y fundadas, los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en esta LVII Legislatura, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

PROYECTO DE DECRETO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONAN las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 2.5 Bis; un tercer párrafo al artículo 2.20; y la fracción IX al artículo 2.21, del Título Segundo del Código Administrativo del Estado México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5 Bis.- ...

I. a II. ...

III. Diseñar y ejecutar programas que ayuden a prevenir y vigilar el consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por éstas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida. Toda bebida alcohólica deberá indicar en sus envases la leyenda “El abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud”;

IV. Diseñar y ejecutar programas de prevención a través de campañas de difusión que permitan dar a conocer los efectos del consumo de bebidas alcohólicas;

V. Brindar la atención médica a cualquier persona que lo solicite cuando se le diagnostique el alcoholismo como enfermedad;

VI. La vigilancia y control en los espacios educativos y lugares en los que concurren los adolescentes en los que pudieran consumir bebidas alcohólicas, para lo cual se coordinarán con las autoridades correspondientes;

VII. Coordinar con las autoridades competentes visitas a los establecimientos en los que se venden o consumen bebidas alcohólicas.

VIII. Vigilar y controlar que en los establecimientos de los sectores público, social y privado que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, se prohíba su venta y consumo a menores de edad; y

IX. Ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, programas de prevención y control del consumo de bebidas alcohólicas para disminuir los accidentes automovilísticos.

Artículo 2.20.- ...

...

Las autoridades municipales autorizarán la ubicación y el horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas debiendo tomar en cuenta la distancia con centros de recreo, culturales, educativos y religiosos, a efecto de coadyuvar con las autoridades sanitarias en la ejecución de los programas contra el alcoholismo. Asimismo, deberán implementar la vigilancia para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 2.21.- ...

I a VIII. ...

IX. Implementar programas de difusión y prevención dirigidos a los menores de edad que coadyuven a la disminución en el consumo de bebidas alcohólicas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobadas las presentes reformas el Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de Salud del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Luis Antonio.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencias y Bienestar Social, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. En observancia al punto número 17 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Eynar De Los Cobos Carmona, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quien dará lectura a la Iniciativa de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, para incluir en el Capítulo Sexto de dicha norma a las Unidades Municipales de Protección Civil; así como aquel ciudadano que quiera ocupar el cargo del titular de dichas unidades deberá acreditar que tiene los conocimientos suficientes en la materia o en su caso, acreditar dentro de los 6 meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, haber tomado el curso de capacitación en la materia, presentada por el propio diputado.

Adelante diputado.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con la venia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados, como es del conocimiento de todos los presentes, garantizar el buen gobierno y salvaguardar la integridad física y material de todos los habitantes de la demarcación geopolítica más densamente poblada del mundo, supone esfuerzos extraordinarios que forzosamente deben ir acompañados de importantes inversiones en capital humano y material, recursos que estamos obligados a aplicar bajo los principios de transparencia y eficacia.

Es en ese sentido, que el municipio como institución fundamental de nuestro país y de nuestro Estado y el cual a lo largo de las diferentes etapas históricas de la vida nacional, ha servido como base esencial a la organización de las diversas colectividades en sus aspectos más inmediatos de convivencia.

Es por ello que los municipios deben prestar los servicios públicos a su cargo, bajo los principios antes mencionados, consistentes en procurar el máximo rendimiento y eficiencia de los órganos de dicha municipalidad.

Por lo que por ende, también se debe presuponer una adecuada formación administrativa, técnica y política en todos aquellos que ostentan la titularidad de las áreas que conforman el municipio.

Pues sólo de esa manera se puede entender que los programas de gobierno, puedan ser implementados de manera correcta para el beneficio de la ciudadanía.

Actualmente, el marco legal que regula la vida municipal en nuestro Estado, establece que para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deben de satisfacer tres requisitos: uno de ellos es el de no estar imposibilitado para desempeñar ese cargo, empleo o comisión pública, situación que no es congruente con lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de México y Municipios; pues el significado de dicha palabra “imposibilitado” apunta más hacia una privación de movimiento corporal o discapacidad que a una capacidad legal; razón por la que consideramos apropiada la palabra “inhabilitado”, que se enfoca más a una declaratoria de estar impedido para ocupar un cargo y declaratoria además que es resultado de un procedimiento administrativo disciplinario, previsto en la referida ley.

Como se ha dicho, el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, señala 3 requisitos para ocupar los cargos de secretario, tesorero y titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares. Sin embargo, tomando en consideración el principio de eficacia municipal y pugnando por la calidad en el servicio público municipal, creemos apropiado que se exija una calidad específica de persona con el perfil acorde a las funciones de cada

unidad o dependencia de la administración pública municipal.

Para lo cual, se pretende aumentar una fracción más a este artículo, estableciendo en ella que la persona tenga conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, exigencia que se establece respetando en todo momento la autonomía municipal, pues siempre será a juicio del ayuntamiento, los que sean nombrados por éste o a juicio del presidente, los que sean nombrados por él, requiriendo también que la persona preferentemente sea profesionista en el área que ha de ser designada.

Por otro lado, nos hemos dado cuenta que la Ley Orgánica Municipal del Estado, no reconoce legalmente a las Unidades Protección Civil, ya que en cada municipio sólo existe un Consejo Municipal de Protección Civil.

De acuerdo a lo señalado en su artículo 81, que junto con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley General de Protección Civil, que dice textualmente: “...para tal efecto promoverán las instalaciones de Consejos Estatales de Protección Civil y el establecimiento de las Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil o en su caso, de la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal y de las Delegaciones que correspondan...”

Todo ello nos da razón para incluir en el articulado del capítulo sexto, del título tercero de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, denominado “De los Consejos Municipales de Protección Civil”, lo referente a las Unidades Municipales de Protección Civil, mismas que si bien existen en cada municipio, lo es en razón de la importancia que embisten dichas unidades, por lo que al dotarlas de reconocimiento legal, sus actividades serán aún más destacadas.

Por todo lo anterior, se propone reformar el capítulo referido en el párrafo inmediato anterior, para ser llamado “De las Unidades y Consejos Municipales de Protección Civil”, incluyendo requisitos mínimos para ser titular de tan importante área, de la cual en la mayoría de las ocasiones dependen vidas humanas.

Es por ello que su personal forzosamente debe tener el perfil idóneo para el mejor desempeño de la

labores en esta materia, o bien, dentro de un plazo razonable acredite haber realizado cursos de capacitación impartidos por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México o institución que se encuentre debidamente reconocida por la misma.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de abril de 2010.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 Fracción I, 38 fracción II, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su reglamento, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 32; así como la reforma al Capítulo Sexto del Título III, para que el actual artículo 81 pase a ser 81-D; y se derogan las fracciones II, III del artículo 92 y la fracción III del artículo 96, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio como institución milenaria ha servido de base esencial a la organización de las colectividades en sus aspectos mas inmediatos de convivencia a lo largo de innumerables etapas históricas de nuestro país y por ende de nuestro estado, por consecuencia, el ayuntamiento es el órgano de gobierno que se encuentra mas cerca de las demandas de la población, en primera instancia por su primordial tarea de prestar servicios públicos,

que le dan sin duda, gran relevancia a la vida vecinal de los mexiquenses, pues de esta manera, los ciudadanos de los diversos municipios de nuestro estado, perciben sensiblemente el impacto de sus actividades.

Partiendo de la última de las once reformas de las que ha sido objeto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año 1928 hasta el 2001, se buscó fortalecer al ámbito municipal y las facultades de su órgano de gobierno, dotándolo de potestades para que expida sus reglamentos y otras disposiciones administrativas de orden general; dejando en manos de las legislaturas locales la creación de leyes que orienten las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que le den un marco normativo homogéneo a los municipios sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

Por ello, y tomando en cuenta lo anterior, es que surge la inquietud de este grupo parlamentario por fortalecer aún mas ese ámbito de gobierno, con la finalidad de que continúe prestando servicios públicos bajo el principio de eficacia municipal, mismo que consiste en procurar que los órganos de la municipalidad desarrollen sus funciones con el máximo rendimiento y perfección, lo que presupone que debe haber en los distintos titulares de ellos, una buena capacidad administrativa, técnica y política, para llegar así, al logro efectivo de los programas de gobierno, lo que también se traduce a los ojos del gobernado en “hacer las cosas bien”.

Es cierto que lo anterior parece difícil, pero si se lo propone el municipio, lo puede hacer; por principio de cuentas se requiere que las dependencias de la administración pública municipal tengan en los titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares al personal calificado y con el perfil acorde a las funciones de cada una de ellas, a cambio el ayuntamiento, deberá contar con los recursos humanos más adecuados, ubicarlos en el puesto más conveniente, retribuirlos, motivarlos, guiarlos, capacitarlos y mantenerlos en las mejores condiciones de trabajo posibles.

Debemos entender primero, que los funcionarios son las personas que ocupan los mandos superiores y medios de una administración y que su principal función es la de instrumentar, operar y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, que en este caso son considerados como las autoridades municipales pues éstos, son las responsables política y administrativamente ante la comunidad por haber sido elegidos mediante el voto; por ello, los funcionarios que ocupan puestos como Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, cualquier Dirección o Jefatura de área o departamento, tienen a su cargo la buena marcha de los trabajos que como gobierno representan las autoridades que les han brindado la confianza para desempeñarse en el cargo.

Actualmente, de acuerdo a nuestro derecho positivo que regula la vida municipal en nuestro estado, se establece que para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deben satisfacer únicamente tres requisitos: el de ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; no estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública y no haber sido condenado en proceso penal por delito intencional; situación que deja en franca vulnerabilidad a el principio de eficacia municipal, pues no se exige una calidad específica de persona con el perfil acorde a las funciones de cada unidad o dependencia de la administración pública municipal; por ello, pugnamos por que se de la calidad en el servicio público municipal, para esto, pretendemos aumentar en una fracción más el catalogo de requisitos para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, estableciendo como requisito que tenga conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, exigencia que se establece respetando en todo momento la autonomía municipal, pues siempre será a juicio del ayuntamiento los que sean nombrados por éste, o a juicio del presidente, los que sean nombrados por él, sin embargo, también se establece que preferentemente sea profesionista en el área en que ha de ser asignado.

De igual manera, se intenta hacer congruente una de las exigencias con lo que regula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, pues actualmente la literalidad de lo que se establece como el segundo de los requisitos para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, es el de no estar imposibilitado para desempeñar el cargo, sin embargo, la palabra imposibilitado no la consideramos apropiada, pues en primera instancia el significado de esta palabra apunta más hacia una privación de movimiento corporal o discapacidad; mientras que la palabra que se propone establecer en su lugar y que es la de inhabilitado, su significado se enfoca más a una declaratoria de estar impedido para ocupar el cargo; declaratoria, que luego de un procedimiento administrativo disciplinario previsto en la ley de responsabilidades, ha de ser impuesta como sanción administrativa.

Por otro lado, nos hemos dado cuenta de que recientemente el Estado de México se ha visto vulnerable ante situaciones de riesgo provocados por agentes perturbadores de diferente índole, sobre todo de carácter hidrometeorológico, por tal razón, esta iniciativa pretende fortalecer aún mas tan difícil tarea a cargo de los municipios, empezando por reconocer legalmente a las Unidades Municipales de Protección Civil, para cuyos titulares deben sujetarse a las exigencias establecidas para lograr la eficacia municipal.

Si bien en cada municipio existe instalado un consejo municipal de protección civil, cuyas atribuciones están comprendidas en el contexto del artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de igual forma se aprecia que no existe marco legal estatal que reconozca a las Unidades Municipales de Protección Civil, cuyas actividades son diferentes a las que en su caso llevan a cabo los propios consejos municipales; pues partiendo de lo establecido en el párrafo II del artículo 15 de la Ley General de Protección Civil, mismo que versa de la siguiente manera:

Artículo 15.- *Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Presidentes Municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las entidades federativa y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.*

Para tal efecto, promoverán la instalación de Consejos Estatales de Protección Civil y el Establecimiento de las Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil, o en su caso de la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal y de las delegaciones que correspondan.

Los consejos Estatales y Municipales se integrarán y tendrán las facultades que les señalen las leyes y disposiciones locales.

Se puede decir que en el Estado de México se ha dado parcial cumplimiento a lo previsto en dicha ley, al establecer en la Ley Orgánica Municipal la creación de los consejos municipales; sin embargo, esta norma orgánica, no reconoce en su texto a las unidades municipales de protección civil, pues actualmente sólo existen y ya, unas de manera escindida de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y otras dependientes de ésta; y es aquí donde se dice que es parcialmente cumplida, pues tomando en cuenta el segundo párrafo del artículo antes transcrito, se ha desatendido por lo menos en la ley, el establecimiento de unidades municipales y

se dice en la ley porque materialmente existen, sin embargo nuestro marco jurídico no prevé dicha dependencia o unidad.

Por todo lo anterior, se propone reformar el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México denominado De los Consejos Municipales de Protección Civil, para ser llamado De las Unidades y Consejos Municipales de Protección Civil, incluyendo requisitos mínimos al igual que como para ser director, secretario del ayuntamiento, tesorero, etc., pues en tan importante espacio de la administración pública municipal, su titular debe tener el perfil idóneo para el mejor desempeño de las labores en esta materia; o bien, que dentro de un término razonable acredite haber realizado cursos de capacitación impartidos por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, Institución que en su caso es la indicada para brindar dicha capacitación.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de que si la estima correcta, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 32; así como la reforma al Capítulo Sexto del Título III, para que el actual artículo 81 pase a ser 81-D; y se derogan las fracciones II, III del artículo 92 y la fracción III del artículo 96, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

- I. ...
- II. No estar **inhabilitado** para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. ...
- IV. **Acreditar ante el ayuntamiento o ante el presidente cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; de preferencia ser profesionista en el área en la que sea asignado.**
- ...

CAPITULO SEXTO

**DE LAS UNIDADES Y CONSEJOS
MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 81 A.- En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con su respectiva Dirección de Seguridad Pública y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el Consejo Municipal.

Artículo 81 B.- La Unidad Municipal de Protección Civil, será la primera autoridad responsable en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a solicitar apoyo a la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 81 C.- Para ser titular de la Unidad de protección Civil Municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo, o;
- II. En su caso, acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

Artículo 81 D.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil, que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

...

Artículo 92.- ...

- I. ...
- II. Derogada
- III. Derogada

Artículo 96.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Derogada
- IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Gracias diputado Eynar De Los Cobos Carmona.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su estudio.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINALABASTIDA SOTELO. De conformidad con el punto número 18, puede hacer uso de la palabra la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quien presentará la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para que los inmuebles de la administración pública estatal y municipal, sean pintados con colores neutros, que presenta la propia diputada.

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Con su venia señora Presidenta y con la venia de esta H. Asamblea.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; asimismo, como el Código Electoral del Estado de México.

Esta propuesta promueve impedir que se destinen recursos públicos para pintar los edificios de la administración pública, con colores alusivos a algún partido o al eslogan, o frase emblemática de la administración en turno, en los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal, por lo que se solicita la utilización de colores neutros, a fin de que la ciudadanía deje de considerar el ejercicio de gobierno con las actividades de un partido político.

Según se interpreta lo que dispone el artículo 157 del Código Electoral del Estado de México, el empleo de recursos públicos en acciones proselitistas no sólo implica la disposición en efectivo de los fondos públicos, solicitar el voto a cambio de compensaciones, promover la propaganda y reuniones políticas, utilizar vehículos oficiales, inmuebles y teléfonos, sino también cualquier otra acción de las autoridades que aproveche el ejercicio de una función pública para inducir la voluntad ciudadana hacia un partido y así desviarse de su objetivo original, la prestación de servicios.

El objetivo central que se propone con la presente iniciativa, es que se prohíba identificar a los bienes públicos, preferentemente a los edificios estatales y municipales, con colores que puedan

sugerir una afiliación partidista y de lo contrario se sancionará con multa asignada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en esta “LVII” Legislatura, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en su términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2010.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

De conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, *a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza*, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; y se reforma y adiciona la fracción LV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Partido Nueva Alianza la utilización transparente y en el marco de la Ley de los recursos y bienes a disposición de las autoridades públicas, es una prioridad estratégica en nuestro quehacer legislativo, que fortalece a las instituciones y beneficia a los ciudadanos.

Consideramos un deber jurídico y un compromiso ético de toda autoridad, ajustar su conducta al principio de legalidad que norma sus responsabilidades públicas.

Esta propuesta, promueve impedir que se destinen recursos públicos para pintar los edificios de la administración pública con colores alusivos a

un partido o al eslogan o frase emblemática de la administración en turno, en los órdenes de gobierno estatal y municipal.

Según se interpreta lo que dispone el artículo 157 del Código Electoral del Estado de México, el empleo de recursos públicos en acciones proselitistas no sólo implica la disposición en efectivo de los fondos públicos, solicitar el voto a cambio de compensaciones, promover la propaganda y reuniones políticas, utilizar vehículos oficiales, inmuebles y teléfonos, sino también cualquier otra acción de las autoridades que aproveche el ejercicio de una función pública para inducir la voluntad ciudadana hacia un partido.

De igual forma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala en las fracciones I y IV del Artículo 42 que a la letra dice:

Artículo. 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos; ...

Habrà que reconocerlo, hemos avanzado estableciendo normas y reglas que sancionan

severamente estas conductas, sin embargo aún falta mucho por hacer para contar con un blindaje integral de la acción pública en la Entidad.

La iniciativa que sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, promueve establecer nuevas disposiciones en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, con el objeto de evitar acciones como las ya señaladas, que vulneran los derechos ciudadanos de las y los mexicanos.

En el plano internacional destaca la Ley 820 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regula en el mismo sentido de esta iniciativa, ya que prohíbe la utilización de colores propios y alusivos a un partido político específico en el diseño, arreglo y pintura de edificios públicos y vehículos oficiales.

A nivel nacional destacan esfuerzos encaminados a incorporar esta prohibición en las legislaciones de los Estados de Sonora y Chiapas; y a nivel federal a través de una iniciativa impulsada por la Diputada Federal del Partido Nueva Alianza, Ana Elisa Pérez Bolaños, en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados.

Los servidores públicos de todos los niveles, tienen la obligación de no interferir en la voluntad ciudadana para garantizar que el voto se ejerza de manera libre y razonada.

El uso y la administración de los recursos financieros y materiales que están en resguardo de las autoridades públicas, deben encaminarse a satisfacer la prestación de servicios públicos de manera oportuna y con calidad para todos los mexicanos, privilegiando los medios de control necesarios para evitar el desvío de su objetivo original.

La práctica de pintar los edificios públicos con colores que pueden suponer una relación directa con un partido, se ha generalizado inclusive a instituciones de educación básica, media y superior en todo el país y por los gobiernos de todas las ideologías.

Con esta iniciativa, se pretende evitar que las autoridades, utilicen los edificios públicos como una forma de promover a un partido político.

El objetivo central que se propone con la presente iniciativa, es que se prohíba identificar a los edificios públicos estatales y municipales con colores que puedan sugerir una filiación partidista.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en esta LVII Legislatura, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**

PROYECTO DE DECRETO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, un tercer párrafo al artículo 44, un segundo párrafo al artículo 46 recorriéndose el subsecuente, se reforma y adiciona el artículo 76 recorriéndose en su orden el subsecuente, todos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

Los inmuebles a los que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberán pintarse de color neutro con la finalidad de evitar la difusión de propaganda gubernamental o electoral.

CAPITULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO

Artículo 44.- ...

...

Los inmuebles a los que se refiere este precepto, en su caso, deberán pintarse de color neutro con la finalidad de evitar la difusión de propaganda

gubernamental o electoral.

Artículo 46.-...

Los servidores públicos y los particulares deberán, en su caso, pintar de color neutro los inmuebles propiedad del Estado y municipios.

...

Artículo 76.- Se sancionará con multa de 600 a 950 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado de México a quien pinte de colores alusivos a un partido político, coloque propaganda gubernamental o electoral.

La aplicación de la multa a que se refiere el párrafo anterior, será atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con independencia de que pueda derivarse responsabilidad, en su caso, de los servidores públicos de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona la fracción LV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 95.- ...

LV. Conocer y resolver las quejas cuando se coloque propaganda electoral o gubernamental o se pinten los inmuebles destinados al servicio público de colores alusivos a algún partido político; y

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diez.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINALABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Yolitzí.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. De conformidad con el punto número 19, corresponde el uso de la palabra al diputado Francisco Osorno Soberón, quién dará lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas leyes, en relación al Decreto Número 90 de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, de fecha 3 de diciembre de 2007.

Adelante diputado.

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN. Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de esta H. “LVII” Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010; así como la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso, afecte recursos al mismo y otorgue una garantía respecto a las obligaciones que dicho fideicomiso asuma frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 B Bis del Código

Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto, nos permitimos concluir lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Instituto de la Función Registral del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010; así como la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso, afecte recursos al mismo y otorgue una garantía respecto de las obligaciones que dicho fideicomiso asuma frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Presentaron este dictamen las Comisiones Unidas: Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público con 16 diputados, 16 rúbricas; la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas con 9 diputados y 9 rúbricas.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, así como la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso, afecte recursos al mismo y otorgue una garantía respecto de las obligaciones que dicho fideicomiso asuma frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVII" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES:

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan la propuesta y el sentido de la misma, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Señala el autor de la iniciativa que los grandes desafíos que conlleva una sociedad moderna en constante evolución y desarrollo, requieren la transformación de la Administración Pública del Estado, a fin de responder con oportunidad y congruencia a las exigencias de la población, con un manejo eficaz y eficiente de los recursos, en apego a los principios de legalidad y transparencia.

Menciona que el Plan de Desarrollo del

Estado de México 2005-2011 contempla la modernización del marco institucional que norma las actividades de las dependencias de la Administración Pública Estatal, mediante alternativas para contar con recursos, con la finalidad de cumplir y elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales.

Indica que el Decreto No. 90 de la LVI Legislatura del 3 de diciembre de 2007, reformó diversos ordenamientos legales con el propósito principal de dotar al Estado de México de los recursos necesarios para elevar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios gubernamentales otorgados por dependencias y entidades de la administración pública estatal y en particular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por ello, uno de los principales objetivos es adicionar el marco jurídico, asegurando con ello que se cuente con los instrumentos y obligaciones que permitan garantizar que las operaciones celebradas se apeguen a las disposiciones constitucionales correspondientes, tanto a nivel federal como local, mediante el otorgamiento de facultades de supervisión y obligaciones de transparencia y publicidad a través de la participación de la Legislatura, el Ejecutivo y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Apunta que de conformidad con el Plan de Acción para la Instrumentación del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, se modernizó el marco jurídico aplicable al Registro Público de la Propiedad del Estado de México, mediante reformas al Código Civil del Estado de México, entre otros ordenamientos y la creación de un organismo descentralizado, autorizándose también la constitución de un fideicomiso bajo el régimen establecido en el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que este último a su vez contratara financiamiento a ser utilizado para la modernización del Instituto de la Función Registral del Estado de México y otras obras públicas productivas del Estado de México.

Destaca que se busca reconocer y ratificar la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso al amparo del artículo 265 B Bis del

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Propone adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para especificar que son sujetos de fiscalización los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dando con ello una herramienta de transparencia en el uso de los recursos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, señalando que no se busca que las entidades financieras que actúen como fiduciarios sean en sí mismas sujetas de fiscalización.

Agrega que de manera similar, se propone adicionar diversos artículos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para conferir a la Secretaría de Finanzas, las atribuciones para requerir a los fiduciarios información financiera y estadística, así como para expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo. Asimismo, para que la Secretaría de la Contraloría requiera a los fiduciarios la información que permita comprobar que el uso de los recursos afectos a los mismos es consistente con sus fines y los lineamientos y políticas de la Secretaría de Finanzas.

Propone que es importante reformar el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios para reconocer los compromisos y/u obligaciones de los organismos descentralizados frente a los fideicomisos, mediante la previsión de asignaciones presupuestales correspondientes de forma anual, facultando a los organismos públicos descentralizados que los constituyan para otorgar garantías en relación a las obligaciones contratadas por dichos fideicomisos frente a terceros.

Derivado de dichas reformas al artículo 265 B Bis, resulta conveniente reformar la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el propósito de reconocer al propio organismo la facultad de otorgar garantías en relación a los fideicomisos que constituya.

En consideración a la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de

México constituya un fideicomiso conforme al multicitado artículo 265 B Bis, resulta necesario reformar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, a efecto de reflejar y contabilizar los ingresos que se obtengan de la operación a realizarse por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Apunta que se propone otorgar una nueva autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso para adquirir por cualquier título, de forma irrevocable, hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, derivados de los servicios que preste el Instituto de la Función Registral del Estado de México en relación al Registro Público de la Propiedad, con el propósito de que el fideicomiso contrate financiamiento por cualquier medio hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el mismo en el ejercicio fiscal 2009.

Propone autorizar al Instituto de la Función Registral del Estado de México para afectar sus ingresos presentes y futuros, derivados de la recaudación del Registro Público de la Propiedad; al fideicomiso que para tal efecto constituya, proponiendo autorizar al Instituto para otorgar una garantía en relación a las obligaciones que el fideicomiso antes mencionado asuma, con el propósito de que el fideicomiso obtenga el financiamiento en las mejores condiciones posibles.

Indica que se autoriza al fiduciario del fideicomiso para contratar pólizas de seguro de garantía financiera en los términos que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas, así como la contratación de garantías de pago o cualquier otro mecanismo similar con objeto de asegurar o garantizar el pago de los financiamientos que celebre el fideicomiso, en el entendido que las cantidades pagaderas serán cubiertas con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir leyes, decretos, o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de Gobierno.

Del análisis a la iniciativa, se desprende

que tiene la finalidad de revocar la autorización otorgada mediante los Artículos Octavo y Noveno del Decreto Número 90 de la H. "LVI" Legislatura, de fecha 3 de diciembre de 2007.

Asimismo, tiene como propósito establecer el marco normativo que permita al organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México:

- Constituir un fideicomiso
- Otorgar garantías en relación a los fideicomisos que constituya.
- Obtener autorización para que el fideicomiso constituido por el Instituto obtenga financiamiento, que será destinado exclusivamente a la modernización del propio Instituto así como a inversión pública productiva.
- Obtener autorización para afectar sus ingresos presentes y futuros, derivados de la recaudación del Registro Público de la Propiedad, al fideicomiso que para tal efecto constituya.
- Obtener autorización para otorgar una garantía en relación a las obligaciones que el fideicomiso asuma, con el propósito de que el fideicomiso obtenga el financiamiento en las mejores condiciones posibles.
- Obtener autorización para que el fiduciario del fideicomiso contrate pólizas de seguro de garantía financiera en los términos que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas, y la contratación de garantías de pago o cualquier otro mecanismo similar con objeto de asegurar o garantizar el pago de los financiamientos que celebre el fideicomiso.

Entendemos que el IFREM, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición de ley, deben inscribirse para producir efectos contra terceros.

Apreciamos que al entrar en funciones el Instituto de la Función Registral, su operación se caracterizaba entre otras cosas por lo siguiente:

- Trámites y servicios con amplios tiempos de respuesta (cuatro meses en promedio vs. 1 a 3 días en registros modernizados).
- Procesos manuales y no estandarizados (presencia física de usuarios para la obtención de servicios, acudir más de una ocasión a la oficina registral para concluir el trámite, reprocesos).
- Reconocimiento de libros como único medio de registro y consulta, carencia de la operación bajo folio.
- Acervo documental deteriorado, desorganizado y sin medidas de control y seguridad (96 millones de documentos, 58% sin organizar).
- Insumos básicos insuficientes para el desarrollo de las actividades.
- Personal con bajo grado de profesionalización (carencia de mecanismos de selección y de evaluación del desempeño, así como de programas de capacitación especializada).
- Inexistencia de mecanismos para la atención de grandes usuarios.
- Carencia de esquemas de vinculación institucional con instancias catastrales, de desarrollo urbano y de vivienda.
- Sistema de registro y consulta basado en libros (generando su alteración y mutilación).

Advertimos que las consecuencias constituirían: falta de seguridad jurídica sobre la posesión de los inmuebles y de interés y reconocimiento, por parte de la ciudadanía, del valor de registrar sus operaciones inmobiliarias; inhibición de las transacciones inmobiliarias; reducción de acceso a los mecanismos financieros formales; y limitaciones para la generación de inversiones inmobiliarias; evitar añadir valor a los inmuebles en sus transacciones; reducción de las posibilidades de crecimiento y desarrollo económico; actos limitados para atender las necesidades del desarrollo urbano; generación de prácticas indebidas.

En ese contexto entendemos que el Instituto requiere contar con un Programa de Modernización, a través de un Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad, que pueda ser evaluado y que, además contenga mecanismos de coordinación con los principales usuarios del Registro Público de la

Propiedad como Notarios, Banqueros, Desarrolladores Inmobiliarios, Colegios de Abogados e Instituciones Federales de Fomento a la Vivienda, principalmente.

Coincidimos en que el IFREM debe gozar de autonomía en su operación y en la toma de decisiones sobre los asuntos de su competencia y estar dotado de capacidad para el establecimiento de normas, lineamientos y estrategias para eficientar la función registral, así como de capacidad para allegarse de recursos financieros, a fin de asegurar su operación y modernización, cuyos beneficios serán los de establecer condiciones que garanticen la certeza y seguridad jurídica en materia inmobiliaria; atraer inversiones y obtener mayores ingresos para el Estado, incorporando al Registro Público de la Propiedad en el proceso económico; fortalecer los Principios de Publicidad y Legalidad de los actos registrales; ofrecer servicios ágiles y eficientes que dinamicen las transacciones inmobiliarias; así como lograr la confianza que demandan el mercado inmobiliario y el sector financiero.

En virtud de lo anterior, estimamos adecuado aprobar el marco normativo que permita al Instituto crear un fideicomiso, a través del cual pueda obtener financiamiento, cuya fuente de pago sean los recursos que genere el propio Instituto, por la prestación de los servicios registrales, para lograr una alta eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Del análisis particular a la iniciativa motivo del presente dictamen, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, consideramos oportuno adicionar un artículo octavo transitorio al proyecto de decreto, conforme a la redacción siguiente:

“Octavo.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, deberá presentar a la Legislatura, por conducto de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un informe de las metas e indicadores de desempeño del programa de modernización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los próximos 3 años.”

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, así como la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso, afecte recursos al mismo y otorgue una garantía respecto de las obligaciones que dicho fideicomiso asuma frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al presente Dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.**PRESIDENTE****DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA****SECRETARIA****DIP. MA. GUADALUPE****MONDRAGÓN GONZÁLEZ****DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE****DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES****DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ****DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO****DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO****DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO****PROSECRETARIA****DIP. MARÍA ANGÉLICA****LINARTE BALLESTEROS****DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ****DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA****DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN****IP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO****DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO****DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA****DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ****COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.****PRESIDENTE EN FUNCIONES****DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGON****SECRETARIO****DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ****DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE****DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO****PROSECRETARIA****DIP. ANTONIO MANUEL FRANCO ROMERO****DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA****DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO****DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción V recorriéndose la sucesiva para pasar a ser la fracción VI, al artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a IV. ...

V. Los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En el cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización, el Estado no podrá alterar ni impedir que se cumplan los fines de dichos fideicomisos.

Para efectos de esta fracción, no obstante la capacidad del Estado para fiscalizar dichos fideicomisos, no se entenderá que los recursos afectos a dichos fideicomisos son recursos públicos, en los casos en que la afectación y transmisión de dichos recursos se derive de operaciones cuya naturaleza implique la separación de los recursos de la propiedad del Estado y la transmisión de su propiedad a los fideicomisos mencionados;

VI. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 14-A, 15-A y 16-A y un tercer párrafo al artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14-A.- La Secretaría de Finanzas tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios las siguientes atribuciones:

I. Requerir al fiduciario del fideicomiso la información financiera de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación que establezca la propia Secretaría de Finanzas para efectos de consolidación de estados financieros y su presentación conforme a las disposiciones legales aplicables; y

II. Requerir la información estadística necesaria para sus funciones de planeación.

Artículo 15-A.- La Secretaría de Finanzas tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la atribución para expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, incluyendo el cumplimiento de los objetivos para los cuales se hayan creado.

Artículo 16-A.- La Secretaría de la Contraloría tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la atribución de requerir al fiduciario del fideicomiso la información que permita comprobar que el uso de los recursos afectos al mismo es consistente con los fines del fideicomiso y los lineamientos y políticas emitidos por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 20.- ...

...

Las dependencias o entidades que actúen como fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán supervisar y evaluar el uso de los recursos afectados a los mismos y sus acciones en los mismos términos en que realicen su supervisión y evaluación interna conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un cuarto párrafo recorriéndose los demás en su orden y se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto (ahora quinto) y séptimo (ahora octavo) del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de

México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 265 B Bis.- No se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, a cargo de los fideicomisos en que el fideicomitente sea un organismo público descentralizado, siempre y cuando (i) lo prevea expresamente la ley de creación del organismo público descentralizado; (ii) el fideicomitente no tenga obligación alguna, directa o contingente, de pago de los mencionados créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos; y (iii) la fuente de pago del crédito, empréstito, préstamo o financiamiento se derive de la recaudación de derechos por la prestación de servicios de dicho organismo público descentralizado y no de cualquier otra contribución. Asimismo, no constituirá un financiamiento ni deuda pública, los recursos que, en su caso, reciban los organismos públicos descentralizados por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. En adición a lo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán otorgar garantías, en los términos que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, en relación a las obligaciones asumidas por los fideicomisos que constituyan cuando así lo establezca la ley de su creación y previa autorización de la Legislatura, en cuyo caso las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes antes mencionadas serán deuda pública conforme a los términos del presente Título Octavo. Los fideicomisos a que se refiere este párrafo deberán tener como propósito principal contratar financiamientos, servir como medio de pago, medio alternativo de pago, garantía y/o como emisores de valores.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán afectar en fideicomiso y/o transmitir, de cualquier forma, sus ingresos, presentes o futuros, derivados de la recaudación de derechos por los servicios que presten a cambio de una contraprestación o de los recursos que deban serle pagados por el fideicomiso correspondiente. El organismo público descentralizado, previa autorización de la Secretaría

de Finanzas y a través del Ejecutivo del Estado, deberá someter a la aprobación de la Legislatura la afectación y/o transmisión de los ingresos al fideicomiso. Asimismo, el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir la mencionada afectación y/o transmisión, sin la autorización de la propia Legislatura, de los acreedores y/o fideicomisarios respectivos.

...

El Presupuesto de Egresos deberá prever las asignaciones presupuestales necesarias para reconocer los compromisos y obligaciones de dichos organismos descentralizados frente a los fideicomisos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo.

En caso de desincorporación y/o afectación de los ingresos del organismo público descentralizado, las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del fideicomiso al cual sean afectados y/o transmitidos los ingresos, no serán consideradas como egresos para fines presupuestarios del Estado o del organismo descentralizado y sólo estarán sujetas a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el que la Legislatura autorice la creación del fideicomiso correspondiente, en el propio contrato de fideicomiso y a las reglas, controles y previsiones aplicables al fideicomiso de acuerdo con las normas contractuales respectivas.

...

...

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos privados en que participen como fideicomitentes en los términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondiente conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría de Finanzas o a quien esta última designe en los términos de las leyes aplicables, para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción XXXI Bis al artículo 3 y una fracción XIII Bis al artículo 8 y se reforma la fracción XXVI del artículo 12 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXXI. ...

XXXI Bis.- Otorgar, previa autorización de la Legislatura, toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquiera terceros, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas;

XXXII. a XLII. ...

Artículo 8.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis.- Aprobar que el Instituto otorgue toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquiera terceros, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas sujeto a lo previsto en la fracción XXXI Bis del artículo 3 de la presente Ley;

XIV. a XXIV. ...

Artículo 12.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, social y privado, en representación y en las materias competencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa autorización del Consejo Directivo cuando: (i) así lo disponga el

reglamento interior y las disposiciones legales y administrativas aplicables, (ii) se trate de contratos, convenios, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos o documentos jurídicos fuera del curso ordinario de operaciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (iii) se trate de la enajenación o adquisición de inmuebles, o (iv) se trate de los asuntos a que se refieren las fracciones XXXI a XXXIII del artículo 3 de esta Ley;

XXVII. a XXXI. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 1, se reforma el primer párrafo del artículo 2, se reforma el primer párrafo del artículo 3 y se reforma el sexto párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

1 a 8 ...

TOTAL:

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, además podrán percibirse los ingresos que reciba el Instituto de la Función Registral del Estado de México, hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por dicho Instituto en el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con lo reportado en los estados financieros auditados del propio organismo auxiliar.

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función

Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2009.

...

...

...

...

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2010, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos Mil Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2009, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos Mil Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.). Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

...

Artículo 4.- ...

...

...

...

...

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe

conforme a las disposiciones legales aplicables para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, se autoriza al Instituto de la Función Registral del Estado de México para que constituya un fideicomiso cuyo objeto será adquirir por cualquier título, de forma irrevocable, hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, del Instituto de la Función Registral del Estado de México que sean afectados para tal efecto, derivados de los servicios prestados con relación al Registro Público de la Propiedad.

Dicha afectación por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México de sus ingresos se hará a fin de que el fiduciario del fideicomiso contrate financiamiento mediante la celebración de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, así como que emita cualesquiera otro tipo de valores de capital y/o deuda, hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con lo reportado en los estados financieros auditados de dicho organismo auxiliar. Los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos o emisión de valores de capital y/o deuda a cargo del fideicomiso serán pagados con cargo al patrimonio del mismo.

La totalidad de los recursos que se obtengan derivados de los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y emisiones de valores de capital y/o deuda, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con los mismos, las reservas, aforos, razones financieras, coberturas, y demás cantidades que, según sea el caso, se pacten en los contratos respectivos, serán

transmitidos íntegramente por el fiduciario del fideicomiso al Instituto de la Función Registral del Estado de México o a quien este último designe en los términos de las leyes aplicables.

Los ingresos afectados al fideicomiso formarán parte del patrimonio del fideicomiso por el plazo que sea necesario a fin de cubrir las obligaciones a cargo del fideicomiso frente a cualesquier tipo de acreedores incluyendo, entre otros, tenedores de valores, fideicomisarios y/o las instituciones que, en caso de que sea convenido, emitan pólizas de seguro de garantía financiera, garantía de pago o mecanismo similar respectivo, mismo plazo que no podrá exceder en ningún caso del plazo máximo de duración del fideicomiso permitido por la ley.

El contrato de fideicomiso que en este acto se autoriza celebrar y constituir, deberá contar con las siguientes características en relación con su operación, control y régimen financiero:

(a) El fideicomiso será irrevocable y se celebrará conforme a las leyes de México, en el cual se podrá establecer que en tanto se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas o relacionadas con los créditos, préstamos, empréstitos, emisión de valores o financiamientos contratados por el fiduciario, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, el pago de principal, intereses, reembolsos, gastos, constitución de reservas y aforos, entre otros, los ingresos remanentes que se encuentren en el patrimonio del fideicomiso se transmitirán al Instituto de la Función Registral del Estado de México o a quien éste último designe en los contratos respectivos, conforme a lo previsto en dichos contratos. Asimismo, se podrá pactar que una vez cumplidos los fines del fideicomiso cualquier remanente del patrimonio del mismo se transmitirá al Instituto de la Función Registral del Estado de México o a quien este último designe, conforme a lo estipulado en los contratos respectivos, en los términos de las leyes aplicables.

(b) Los ingresos afectos al fideicomiso formarán parte del patrimonio del fideicomiso, estarán destinados al cumplimiento de los fines previstos en

el mismo, incluyendo el pago de los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y/o emisión de valores de capital o deuda contratados, gastos relacionados con lo anterior, gastos de conservación del fideicomiso, entregas de cantidades remanentes al Instituto de la Función Registral del Estado de México y, en su caso, el pago del reembolso a las instituciones que otorguen pólizas de garantía financiera, la garantía de pago o cualquier otro mecanismo similar, conforme a la presente autorización, entre otros. Los acreedores, tenedores de los valores y/o, en su caso, la institución que emita la póliza de seguro de garantía financiera, la garantía de pago, o cualquier otro mecanismo similar, no tendrán deber alguno de vigilar o verificar la aplicación de los recursos que reciba el fideicomiso a ser transmitidos en favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, derivados de los créditos, préstamos, empréstitos, emisiones de valores o financiamientos contratados por el fideicomiso.

(c) Las características de los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y/o emisión de valores de capital o deuda contratados por el fiduciario del fideicomiso serán aquellas que se pacten en los contratos respectivos. Dichos créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y/o emisión de valores de capital o deuda podrán contar con una póliza de seguro de garantía financiera o garantías de pago o cualquier otro mecanismo similar con objeto de asegurar o garantizar el pago de los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y/o emisión de valores de capital o deuda que celebre el fideicomiso, en el entendido de que cualesquier cantidades pagaderas a las entidades con las que se contraten las garantías antes mencionadas, ya sea por concepto de reembolso o cualquier otro, serán pagados con cargo al patrimonio del fideicomiso. Las entidades que otorguen los seguros de la garantía de pago, garantías de pago o con las que se celebren mecanismos similares, gozarán de los derechos que les correspondan de conformidad con los términos de la contratación respectiva.

(d) El Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa autorización de la Secretaría de

Finanzas, estará facultado para determinar y acordar los términos y condiciones que no estén previstos en la presente autorización, relacionados con la afectación de los ingresos a que hace referencia este Decreto, el contrato de fideicomiso, la contratación de financiamiento, emisión de valores de capital o deuda, así como para celebrar y llevar a cabo todos y cualesquier actos, convenios, contratos, contratos de cobertura, declaraciones y/o certificaciones que sean necesarios o convenientes con ese respecto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, otorgar, según sea necesario, las instrucciones y/o mandatos correspondientes a las instituciones de crédito, establecimientos mercantiles, o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos derivados de la recaudación de los derechos, a fin de asegurar la concentración de tales ingresos, mediante transferencias periódicas y/o eventuales, en las cuentas del fideicomiso conforme al cual el Instituto de la Función Registral del Estado de México afecte dichos ingresos.

(e) La afectación irrevocable de los ingresos a que se refiere este Decreto permanecerá válida y vigente independientemente de que:

1. Se modifiquen sus denominaciones o la de la contribución; o
2. Se substituya la contribución por uno o varios nuevos conceptos o contribuciones que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los ingresos que se afecten en fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Instituto de la Función Registral del Estado de México a afectar irrevocablemente al fideicomiso constituido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto del presente Decreto, hasta la totalidad de sus ingresos, presentes y futuros, derivados de la recaudación de los derechos por los servicios que preste con relación al Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y la fracción XXXI Bis del artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, se autoriza al Instituto de la Función Registral del Estado de México para que otorgue una garantía en los términos que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, respecto de las obligaciones asumidas por el fideicomiso constituido conforme al Artículo Sexto del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se revoca la autorización otorgada al Instituto de la Función Registral del Estado de México mediante los Artículos Octavo y Noveno del Decreto número 90 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 3 de diciembre de 2007 y se derogan los Artículos Transitorios Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Decreto antes mencionado.

CUARTO.- El fideicomiso a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto deberá inscribirse en el registro que al efecto lleve la Secretaría de Finanzas en los términos del Artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

QUINTO.- En caso de que se modifique posteriormente el Código Financiero del Estado de México y Municipios con respecto al régimen aplicable al fideicomiso a ser constituido de conformidad con el presente Decreto, se deberán respetar los derechos de fideicomisarios, acreedores y terceros que hayan contratado con el fiduciario de dicho fideicomiso, o bien con el Instituto de la

Función Registral del Estado de México o con el Estado, respectivamente, con relación a dicho fideicomiso, en los términos y condiciones pactados.

SEXTO.- En caso de que se modifique posteriormente la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, se deberán respetar los derechos de los fideicomisarios, acreedores y terceros que hayan contratado con el fiduciario del fideicomiso que se constituya de conformidad con el presente Decreto o con el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con relación a dicho fideicomiso, en los términos y condiciones pactados.

SÉPTIMO.- En caso de que el patrimonio que sea afectado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México al fideicomiso que se constituya de conformidad con el presente Decreto se revierta por cualquier motivo al patrimonio del Estado o sea asignado o reincorporado a otra entidad de la administración pública centralizada o de la administración pública paraestatal que sustituya al Instituto de la Función Registral del Estado de México, los derechos y las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, afectaciones, transmisiones y financiamientos celebrados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México o bien, por el fiduciario del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, con respecto a dicho patrimonio y el fideicomiso, subsistirán en sus términos hasta en tanto se liquiden o sean cumplidas las obligaciones adquiridas con ese respecto. En este sentido, los acreedores del fideicomiso al cual se hubiere afectado una parte o la totalidad de los ingresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, seguirán teniendo el derecho a recibir el pago de las obligaciones que corresponda, de conformidad con los contratos que al efecto se hubieren celebrado, como si dicha reversión, asignación o reincorporación no hubiere tenido lugar.

OCTAVO.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, deberá presentar a la Legislatura, por conducto de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas,

en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un informe de las metas e indicadores de desempeño del programa de modernización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los próximos tres años.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Gracias señor diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la discusión ha sido aprobada por unanimidad.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Legislatura, la iniciativa fue enviada a la Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Para su estudio y dictamen fue enviado a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas.

Su instrucción ha sido cumplida señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Gracias.

Acatando el procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Adelante señor diputado.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Sí, gracias señor Presidente.

Sólo para dejar asentado ante este Pleno la

discusión que dio nuestra Fracción del Partido de la Revolución Democrática, con respecto al tema que nos ocupa.

Sabemos que a través de la creación de este fideicomiso pues se pone ahí a disposición del instituto una cantidad muy importante de recursos, que desde luego, conociendo cómo se han manejado las cosas en el Estado, sabiendo de la falta de transparencia, que en muchos casos se ha dado, nos preocupa desde luego que este recurso esté ahí a disposición.

Desde luego también observamos que hay algunos candados que ahí se ponen, como es el hecho de que ahora el Órgano Superior de Fiscalización pueda intervenir en ese fideicomiso y pueda rendir en todo caso, o ser parte de los informes que presenté a esta Legislatura y esto pues nos pueda dar alguna posibilidad de poder intervenir en cómo se utilizan estos recursos.

Sin embargo, no deja de llamarnos la atención pues el hecho de que esta cantidad de recursos tan importante rebasa en mucho los recursos que han sido utilizados en otros Estados, para estos fines. De tal manera que sí vamos a estar muy pendientes de cómo estos recursos sean utilizados y además por lo mismo, para, con la intención de que el instituto también esté en posibilidades de cumplir con las metas que se ha fijado y de esta manera lograr que la población también tenga la tranquilidad en la propiedad de sus bienes.

Es que hemos dado nuestro voto a favor, no sin antes solicitar que se incluyera un artículo transitorio, que está incluido aquí en el transitorio octavo, en donde solicitamos que de manera expresa el instituto se comprometiera a entregar, en un plazo no mayor de 30 días, un programa en donde puedan estar estipuladas las metas y también los indicadores del desempeño del programa de modernización del mismo instituto, de tal manera que esta Legislatura pueda darle el seguimiento sobre cómo se están aplicando los recursos de los que hablamos.

Esto no quiere decir, de ninguna manera, que estemos entregando un cheque en blanco, al contrario vamos a estar muy pendientes de cómo se utilice esta cantidad tan grande de recursos que insisto, está muy distanciada de los recursos que, por ejemplo, el Gobierno del Distrito Federal utilizará

en este año y que no rebasa los 70 millones de pesos, y aquí hablamos de una cantidad muchísimo, muchísimo mayor.

Entonces, por eso sólo queríamos dejar asentada esta parte, dado que dimos nuestro voto a favor en las comisiones.

Muchísimas gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Adelante señor diputado.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros diputados.

Yo quisiera hacer algunos comentarios que tienen que ver con la secuencia que se siguió en la discusión de esta iniciativa y que tiene como propósito fundamental adicionar una serie de facultades de supervisión y obligación, al Gobierno del Estado de México, en el marco del proceso de modernización del Instituto de la Función Registral y este mecanismo que permitirá contar con los recursos suficientes, para poder impulsar este proceso de modernización tan importante para el Estado.

Primeramente, decirles a ustedes que en la actividad económica, algo que es fundamental es que los distintos factores de la producción tengan la capacidad de movimiento, en el proceso económico; tener un buen Instituto de la Función Registral o tener un buen proceso de registro de la propiedad, es fundamental para soportar las actividades económicas.

Lo que veíamos en el pasado reciente, era un Registro Público de la Propiedad donde se manejaba en forma, prácticamente manual, sin mayores controles, sin la seguridad suficiente; lo que derivaba en una serie de conflictos jurídicos de distinto tipo.

Al haberse planteado este programa de modernización que implica una buena cantidad de recursos, precisamente lo que se pretende y así quedó expresado por quienes comparecieron en el seno de comisiones unidas explicándonos los avances del programa de modernización, es incorporar las tecnologías de información, tener mejores controles, el uso de cuentas únicas de los predios, de las propiedades para darle un mayor marco, un mejor marco y una mayor seguridad a todo el proceso de

registro de la propiedad.

Efectivamente como lo comenta el compañero Hugo De La Rosa, se estuvieron expresando algunas preocupaciones, precisamente para darle un seguimiento puntual a este proceso de modernización, un establecimiento muy claro de las metas en cuanto a los avances que ya han tenido y otras más para continuar con este proceso de modernización de todas las oficinas registrales. Y es por esta razón que todos vimos con muy buenos ojos la propuesta que se hizo, por parte del diputado De La Rosa, y que está contenida en el transitorio número ocho y que precisamente involucra con mayor determinación a esta Legislatura, para darle un seguimiento cercano al proceso de modernización y tener también acceso a los avances que, pues, en este sentido esté reportando el Instituto de la Función Registral y también este mecanismo que permitirá contar con recursos suficientes para impulsar su modernización.

Simplemente quería yo expresar este tema, decirles a ustedes que en términos generales, quienes formamos parte de comisiones unidas, vimos con muy buenos ojos este programa de modernización del Instituto de la Función Registral y sí hubo estas observaciones, que para tranquilidad de todos los señores diputados, quedaron plasmadas en este artículo transitorio y que nos permitirán estar involucrados en este proceso y en el seguimiento de este proceso de modernización del Instituto de la Función Registral.

Sería cuanto señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Gracias señor Presidente, Enrique Jacob Rocha y se tomarán en cuenta sus comentarios, diputado Hugo De La Rosa, y le pedimos de favor, nos haga llegar estos comentarios por escrito.

Consulta a la Legislatura, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, de los diputados presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA

DELGADO. Gracias señor Secretario.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.
SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Doy cuenta a la Presidencia, que el dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los diputados presentes y que no existió ninguna reserva en lo particular.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Gracias señor Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto del decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINALABASTIDA SOTELO. En lo correspondiente al número 20 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Horacio Enrique Jiménez López, para la lectura del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados.

He sido instruido por la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para presentar el dictamen de la presente reforma.

Solicitando su venia para, y por economía procesal, dar a conocer la presentación y los resolutivos; en virtud de que ha sido circulado con oportunidad a todos ustedes, para poder hacer más ágil la presentación de lo siguiente.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en

la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planeación y Gasto Público Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de las comisiones unidas, que fue agotada la discusión en toda su extensión y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo postulado por los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 de su Reglamento, se somete a la aprobación de esta Honorable Legislatura en Pleno el siguiente dictamen; el cual menciono que por economía procesal omitimos su lectura, ya que ha sido circulado en su oportunidad y dando a conocer los resolutivos siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril, del año dos mil diez.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la LVII Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y Reglamento del propio poder Legislativo, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber estudiado suficientemente la Iniciativa y estimando, los integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 de su Reglamento se somete a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia salarial, sustentándose en la siguiente argumentación:

El 24 de agosto de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto expedido por el Congreso de la Unión, mediante el cual se reformaron los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de nuestra Carta Magna.

La reforma al artículo 115 determinó, entre otros aspectos, que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

La reforma al artículo 116 estableció que corresponde a las Legislaturas de los Estados, la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente y que al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución; que los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, y que estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones

constitucionales y legales aplicables.

En el artículo 123 se determinó que los salarios de los servidores públicos serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.

La reforma al artículo 127 señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República.
- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República.
- No se concederán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón

del cargo desempeñado.

- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y, deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las leyes que observen estas bases y las disposiciones constitucionales relativas, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen su incumplimiento o elusión por simulación.

El Artículo Transitorio Cuarto del Decreto en cita, determina que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar la legislación, en los términos del Decreto en mención, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, se considera que deben reformarse los artículos 61, 77, 125 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de que consideren los siguientes aspectos:

- Los artículos 61 y 77, para que en el Presupuesto de Egresos que presente el Poder Ejecutivo a la aprobación de la Legislatura y ésta, al aprobarlo, incluyan los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, de acuerdo al procedimiento constitucional.
- El artículo 125, a efecto de que los ayuntamientos, al aprobar su Presupuesto de Egresos, consideren los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, conforme a las directrices del procedimiento establecido.
- El artículo 147, con el fin de establecer las bases que se deben observar para fijar a los servidores públicos una remuneración adecuada.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento

y resolución de la iniciativa de decreto que reforman los artículos 61, 77, 125 y 147 de la ley fundamental de los mexiquenses, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público al realizar el estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto motivo de estudio, destacan que tiene como finalidad armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la Carta Magna, en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Es de advertirse que la propuesta parte de la reforma efectuada en el año 2009, a los artículos 75, 115, 116, 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, entre otros aspectos, las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos y la obligación de las Legislaturas locales y de los ayuntamientos de incluir los tabuladores desglosados de las mismas, en los respectivos presupuestos de egresos.

En ese contexto, la iniciativa de decreto sometida a consideración de esta Soberanía tiene como finalidad incorporar las adecuaciones mencionadas en nuestro máximo ordenamiento local, en observancia a la disposición transitoria del decreto respectivo.

Estimamos oportuno señalar que el Estado de México, ya cuenta con una base constitucional y legal respecto a la regulación de las remuneraciones, la cual fue aprobada por la LVI Legislatura, con la reforma a la Constitución Política del Estado, y a los siguientes ordenamientos: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios; y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Entendemos que debemos partir del principio de supremacía constitucional, y observar la reforma constitucional de la cual surge la iniciativa

motivo de estudio, y adecuar aquellas disposiciones en las que incida.

En ese contexto, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que se debe adecuar el artículo 61 fracción XXX de nuestra Constitución Política del Estado, relativo a las atribuciones del Poder Legislativo, para sujetar las remuneraciones de los servidores públicos a las bases que se establezcan en el artículo 147 de la propia Constitución local, así como para precisar que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que propongan para sus servidores públicos. De esta manera, se atiende a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal.

En congruencia con dicha modificación, también estimamos necesario adecuar el artículo 77 de la propia Constitución, referente a las atribuciones del Poder Ejecutivo, con el objeto de que éste, al presentar el proyecto de presupuesto a la aprobación del Legislativo, incluya los tabuladores desglosados de las remuneraciones en los términos previstos el artículo anterior.

En el mismo sentido, apreciamos correcta la adición de un párrafo al artículo 125, referente a la hacienda municipal, precisando que su presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de nuestro máximo ordenamiento local, armonizándolo con la reforma del párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 Constitucional.

En consecuencia a las modificaciones anteriores, valoramos procedente y congruente con la disposición establecida en la Carta Magna, la adición al artículo 147 de la Constitución del Estado, que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y municipios, así como de los organismos autónomos, para incorporar cinco fracciones en las que se establecen las bases para determinar las citadas remuneraciones, que son totalmente coincidentes con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal.

Finalmente, juzgamos adecuadas las

disposiciones transitorias que prevén los ajustes respetivos en materia salarial, respetando las garantías constitucionales; así como el plazo de 90 días para que esta Legislatura adecue la normatividad correspondiente, con el objeto de tipificar penal y administrativamente, las conductas de servidores públicos contrarias en la iniciativa.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
SECRETARIO****DIP. JUAN HUGO DE LA
ROSA GARCÍA
PROSECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO
MALDONADO
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO. PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
SECRETARIO****DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
PROSECRETARIO****DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET
MANGE
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO
DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN
PACHECO
DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
DIP. ALEJANDRO OLIVARES
MONTERRUBIO
DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ
TAPIA
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 61. SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 61; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 77; UN QUINTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 125 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción XXX del artículo 61. Se adicionan un último párrafo a la fracción XXX del artículo 61; un párrafo segundo a la fracción XIX del artículo 77; un párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 125 y un párrafo tercero con cinco fracciones al artículo 147 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. ...

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión. Las remuneraciones de los servidores públicos deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer ésta, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto inmediato anterior.

...

...

...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estos presupuestos deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto del Estado.

Artículo 77.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

Dicho Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos conforme a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución.

XX. a XLV. ...

Artículo 125.- ...

...

...

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

...

Artículo 147.- ...

...

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida;

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los Presupuestos de Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor.

QUINTO.- La Legislatura del Estado, adecuará la legislación secundaria, para tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del plazo de 90 días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

SEXTO.- A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto, las percepciones de los magistrados y jueces

del Poder Judicial del Estado de México, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINALABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Horacio Jiménez.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner pie.

Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Antes, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto fue enviada a la probación de la “LVII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El estudio de la

iniciativa fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Es cuanto diputada Presidenta.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para integrar la voluntad del Constituyente Permanente, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Respecto al punto número 21, puede hacer uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien dará lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, para la creación de un fondo de compensación por el aprovechamiento de acuíferos y descargas de aguas residuales, a favor de estados y municipios, para el financiamientos de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras del agua a las ciudades, así como el establecimiento y

mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

Adelante señor diputado.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su permiso señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

En cumplimiento al acuerdo de esta “LVII” Legislatura, de fecha 18 de marzo del año en curso, se encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, el análisis de la Iniciativa de Decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a la Protección Ambiental, para la creación de un fondo de compensación por el aprovechamiento de acuíferos y descargas de aguas residuales, a favor de estados y municipios.

Lo anterior con la finalidad de lograr el financiamiento de de obras y acciones para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras del agua a las ciudades; así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Cabe destacar que en este esfuerzo tuvo especial interés y participación el diputado Ricardo Moreno Bastida, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien en la “LVI” Legislatura propició el análisis y debate en esta materia.

Sobre el particular, habiendo llevado a cabo el estudio de la misma y suficientemente discutida en el seno de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, sus integrantes apreciamos que para llevar a cabo las acciones descritas, las Entidades Federativas y los municipios requieren contar con el marco normativo que les otorgue atribuciones para resolver conjuntamente con la sociedad, los problemas y necesidades que

comparten, por medio de una adecuada planeación y programación, para la protección de los ecosistemas acuíferos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.

Estimamos que de no adoptarse esta medida legislativa, se corre el riesgo de que por falta de visión en la distribución de los recursos públicos, nuestro país pierda de manera irreversible su patrimonio en materia hidrológica y se convierta en un país menos productivo, menos competitivo, más contaminado y por ende menos sustentable.

En ese sentido, nos manifestamos a favor de la aprobación de la iniciativa, motivo de su estudio, con el objeto de que si así lo aprueba el Pleno Legislativo, se haga llegar al Congreso de la Unión para someterlo a su consideración, emitiendo el dictamen entregado a los integrantes de la Legislatura con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a la Protección Ambiental, para la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales, FOCAADAR, a favor de estados y municipios, para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, de las cuencas hidrológicas, abastecedoras de agua a las ciudades. Así como el establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales, conforme al decreto que se adjunta.

SEGUNDO. Previa aprobación de la Legislatura, envíese al Congreso de la Unión para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diez.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
SECRETARIODIP. JUAN HUGO DE LA**

ROSA GARCÍA

**PROSECRETARIODIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN**

MIEMBROS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

ÓSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO

MALDONADO

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la LVII Legislatura del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, remitió a la comisión legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de Estados y Municipios, para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

Habiendo llevado a cabo el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de esta Legislatura, por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan la propuesta y el sentido de la misma, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Expone el autor de la iniciativa que el agua y el aire son recursos naturales de gran importancia para la coexistencia de las especies y, más aún para la calidad de vida de la especie humana, pero su disponibilidad en calidad y cantidad está vinculada a la concurrencia armónica de otros recursos naturales como son el suelo y el bosque.

Agrega que, suelo, bosque, agua y aire, son el sustento de la biodiversidad y de los servicios ambientales que demandan las ciudades para su crecimiento urbano y económico, pero que debido a la explosión demográfica han disminuido y han sido perturbados por la sobreexplotación, uso deficiente y contaminación, elevando el costo para la operación y prestación de servicios públicos, para las actividades económicas de la sociedad y dificulta la sustentabilidad social.

Señala que, de acuerdo a datos estadísticos, el 72% de la tierra está cubierta de agua, de ese total, el 97.2% son océanos y 2.8% es agua apta para el consumo humano, la cual se encuentra en los glaciales, subterránea, superficial y evaporada en la atmósfera, de éste recurso sólo el 0.34% esta disponible para el consumo de la sociedad, debido a su ubicación geográfica y el estado de sanidad.

Cita que el fondo de las Naciones Unidas UNICEF informa que 1,068 millones no tienen este

servicio, y que derivado de la insalubridad del agua se generan enfermedades en los grupos de población más vulnerables.

Explica que los lagos, lagunas, ríos, manantiales, bosques, suelos y fauna del Anáhuac en el México prehispánico, con el crecimiento de la población se fueron transformando; ya que en la Colonia se construyeron grandes acueductos en el Valle de México, en el siglo XIX se inició la perforación de pozos para abastecer a la ciudad, en 1857 y, a principios del siglo XX, existían más de 1,100 pozos que abastecían una población aproximada de 300 mil habitantes; las aguas residuales formaron inmensos charcos en las partes más bajas, por lo que se construyeron zanjas, hasta llegar a la obra del Tajo de Nochistongo-Túnel Tequiquiac, para desaguar las aguas residuales en el río de Tula, y en los años 50 se entubaron los ríos internos de la ciudad de México, la Piedad, Mixcoac, Churubusco y Consulado.

Menciona que con la extracción y sobreexplotación del agua del subsuelo, la ampliación de la mancha urbana, que inhibe la filtración y recarga del acuífero y el vertimiento de las aguas residuales hacia el Golfo de México, principalmente a través del Río Tula – Moctezuma, se inicia el fenómeno de hundimiento del nivel del suelo, recomendándose la recarga del acuífero a través de la construcción del lago “Nabor Carrillo”.

Señala que, actualmente, existen en el territorio nacional 39 ríos principales, de los cuales 22 forman la cuenca que desemboca hacia el pacífico, 14 para el Golfo de México y tres pertenecen a los vasos interiores. Entre estos se encuentran las cuencas Valle de México, Pánuco, Lerma, Balsas tierra caliente y Balsas Cutzamala, que otorgan servicios ambientales directos a más de 20 millones de habitantes del Estado de México, y Distrito Federal, pero con la extracción del agua y emisión como agua residual se están abatiendo los niveles de escurrimiento y recarga de las cuencas del Pacífico e incrementando la humedad y recarga de la cuenca del Golfo de México, situación vinculada a otras realidades como la deforestación, erosiones, cambio climático y fenómenos atípicos de lluvias, heladas y calentamientos, ocasionando un peligroso desequilibrio ambiental en perjuicio de

los actuales y directos beneficiados con el recurso, como también a las otras regiones colindantes.

Expone que la cuenca de Lerma formada en torno al Río Lerma – Chapala – Santiago, escurre en los Estados de México, Querétaro, Michoacán y Jalisco, convirtiéndose en un abastecedor de agua para la ciudad de México y zona conurbada.

Agrega que en la zona de Chignahuapan, ubicada en el valle Toluca – Tenango – Almoloya – Tianguistenco, ha disminuido considerablemente su capacidad productiva, sus bosques están sobre explotados, tiene superficies del suelo desertificadas y erosionadas, desecamiento en manantiales y lagunas, menor retención y recarga del acuífero, contaminación en la emisión de las aguas residuales de uso doméstico, comercial e industrial y mayor incremento en la demanda del servicio de agua potable para la población de los municipios de la zona y en los conurbados a la ciudad de México.

Añade que en 1950, para reforzar el abasto de agua a la ciudad de México y zona conurbada, se perforan pozos profundos en los municipios de Tecamac, Acolman y Ecatepec, para integrar el acueducto Chiconautla; en 1985 se integra el Sistema hidráulico Barrientos, con la perforación de pozos profundos en Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla, Tultitlán y Atizapán de Zaragoza, para contribuir en el abasto de la zona metropolitana; que en 1938 se iniciaron los trabajos del Sistema Hidroeléctrico Miguel Alemán, para producir energía eléctrica; y a partir de 1982 se modifica el destino del agua y las presas de Valle de Bravo, Colorines, Ixtapan del Oro, Villa Victoria y Chisledo del Estado de México, más la Tuxpan y el Bosque del Estado de Michoacán, para integrarlas al sistema Cutzamala, para abastecer a la ciudad de México y municipios mexicanos.

Refiere que los manantiales y ríos que recibían su recarga en el Nevado de Toluca y los afluentes del Cutzamala, al incrementarse la explotación del recurso en los sistemas Lerma y Cutzamala, disminuyeron su capacidad de recarga y la zona reduce su capacidad productiva, aumenta la desertificación y la sequía, consecuentemente se afectan las actividades económicas como la ganadería, fruticultura y apicultura, causando desempleo y mayor emigración a los Estados Unidos.

Asevera que el agua es un recurso de vida,

una garantía constitucional, el derecho a un desarrollo integral sustentable en un medio ambiente adecuado y que para poder abastecerla para todos los usos, primero debe existir y se debe contar con una infraestructura de captación, conducción, almacenamiento y distribución, siendo atribución de los tres órdenes de gobierno su prestación.

Señala que, el agua, por mandato constitucional es propiedad originaria de la nación; que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que el Ejecutivo Federal debe formular y conducir la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y que para el aprovechamiento sustentable del agua se deben considerar criterios como: la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; la preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, entre otros.

Agrega que la citada Ley, establece que las autoridades garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, y que corresponde a los tres ámbitos de gobierno la prevención y control de la contaminación del agua, su aprovechamiento en actividades productivas y la responsabilidad del tratamiento de las descargas, así como la participación y corresponsabilidad de la sociedad.

Comenta que la Ley de Aguas Nacionales, establece como utilidad pública: la gestión integrada de los recursos hídricos; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo; el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua; la eficientización y

modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos; así como el mejoramiento de la calidad de aguas residuales.

Considera que el compromiso con la sociedad en esta materia, corresponde principalmente a los estados y municipios, ya que son las instancias de gobierno más próximas con la sociedad.

Cita que, en el país existen 55 zonas metropolitanas habitadas por más de 60 millones de mexicanos, 541 plantas potabilizadoras y 1,710 plantas de tratamiento de aguas residuales, en las que se trata sólo el 38.3% del agua residual. En el Estado de México existen 10 potabilizadoras y 75 plantas de tratadoras de aguas residuales.

Señala que, es urgente la implementación de una política pública transversal que vincule a la sociedad y a los gobiernos, para fomentar el uso adecuado del agua y la corresponsabilidad de proteger, conservar y restaurar los elementos integradores de los ecosistemas de las cuencas que contienen los acuíferos abastecedores de estos servicios ambientales a todas las ciudades del país, pero en especial a los ecosistemas del Estado de México que les corresponde abastecernos a más de 20 millones de mexicanos.

Que esta demanda es impostergable y requiriere inversiones financieras permanentes, que resultarán menos onerosas que las destinadas para atender contingencias por desequilibrios ambientales.

Enlista los requerimientos de los gobiernos locales y municipales en este rubro, de acuerdo a lo siguiente:

- Identificar y proteger los recursos naturales en torno a los acuíferos que abastecen el agua.
- Convenir con los propietarios de los predios, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en su caso la implementación de actividades económicas alternativas a la explotación directa.
- Establecer y ejecutar acciones de saneamiento en las áreas núcleo y de amortiguamiento de los sitios.
- Construir la infraestructura del servicio de agua y drenaje para sus propias poblaciones.
- Establecer y ejecutar programas y planes de

manejo de conservación y restauración de elementos naturales.

- Definir y ejecutar obras de infraestructura amigables al medio ambiente para la recuperación de suelos y retención de aguas pluviales.
- Definir y ejecutar obras de colectores, recepción y tratamiento de aguas residuales.
- Establecer y coordinar programas de investigación para la reconversión de ecosistemas dañados.
- Establecer y coordinar acciones de auditoría ambiental.
- Promover y fomentar el uso eficiente del agua.
- Impulsar obras y acciones para la conducción, almacenamiento y distribución que evite el desperdicio y la contaminación del recurso.
- Impulsar y ejecutar obras y acciones para el tratamiento y reuso del agua residual.
- Promover y fomentar la cultura de pago del servicio.

Explica que, para lograr lo anterior, se requiere un esquema de financiamiento público permanente, estableciendo mecanismos de corresponsabilidad con los usuarios de los servicios, dotando de mayor responsabilidad y recursos a los Estados y a los Municipios, creando el Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de Estados y Municipios para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales; siguiendo el ejemplo del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) que se estableció como un reconocimiento y acción compensatoria a los Estados de la República donde se genera la riqueza petrolera “para asumir los costos directos e indirectos de esta actividad” como el deterioro del medio ambiente, la contaminación y el detrimento de la infraestructura.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción VII de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, advertimos que el propósito de la iniciativa en estudio es proponer al Congreso de la Unión, la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de Estados y Municipios, para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

Apreciamos que, para tal efecto, se propone la adición de un artículo 4-C a la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de:

- Crear el Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales FOCAADAR.
- Precisar su conformación con la recaudación federal y los recursos obtenidos por los derechos de concesión, uso y aprovechamiento de aguas residuales de uso doméstico, comercial e industrial.
- Señalar que su ejercicio se otorgará a favor de los Estados y Municipios en cuyos territorios se encuentren los ecosistemas abastecedores del agua y/o o las instalaciones de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.
- Destinarlo al financiamiento de obras y acciones de conservación y recuperación de los ecosistemas de los ríos, cuencas, cauces y/o vasos hidrológicos abastecedores de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de la infraestructura de conducción, cuerpo receptor y tratamiento de aguas residuales.
- Determinar que las bases para su cálculo, distribución y ajuste, así como los montos y el calendario de asignaciones mensuales por entidad federativa y municipios, los

publicará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación antes del 25 de noviembre de cada año.

Las adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tienen la finalidad de:

- Integrar a las facultades de la Federación, la coordinación con Estados, Distrito Federal y Municipios, para el fomento y ejecución de programas, obras y acciones para la conservación y recuperación de los ecosistemas abastecedores de agua a las ciudades; así como para el fomento y ejecución de programas, obras y acciones para el uso del agua y establecimiento y mantenimiento de la infraestructura de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales;
- Incorporar dentro de las facultades de los Estados, la coordinación con los municipios, para la elaboración y ejecución de programas, obras y acciones para la protección, resguardo, conservación y recuperación de ecosistemas de ríos, cuencas, cauces y/o vasos hidrológicos abastecedores de agua; así como para la elaboración y ejecución de programas, obras y acciones regionales para el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales;

Adicionar dentro del catálogo de atribuciones de los Municipios, la de coadyuvar con la Federación y el Estado en la elaboración y ejecución de programas, obras y acciones para la protección, resguardo, conservación y recuperación de los ecosistemas de los ríos, cuencas, cauces y/o vasos hidrológicos abastecedores de agua para el uso doméstico, industrial y público en las ciudades; establecer mecanismos y programas de carácter público y/o con la participación de recursos a través de personas colectivas o físicas para el fomento y promoción del ahorro y uso eficiente del agua, tratamiento y reuso de aguas residuales; y formular y ejecutar programas, obras y acciones para el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura

de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

De lo expuesto en la iniciativa, se desprende que nuestro País y de manera especial, el Estado de México, enfrentan grandes problemas en materia de agua, en virtud de un sinnúmero de factores como el crecimiento demográfico; la explotación inmoderada del agua; el cambio climático; la falta de cultura en su uso y reuso; la incapacidad técnica y material para introducir mecanismos de reciclaje; desarrollo urbano desordenado que ha provocado grandes desequilibrios ambientales, que deben ser tratados de manera urgente, conjunta e integral por los municipios en coordinación con el gobierno estatal.

Entendemos que, especialmente, en las regiones en las que se ubican las cuencas hidrológicas se requiere llevar acciones como las de establecer y ejecutar programas y planes de manejo de conservación y restauración de elementos naturales, definir y ejecutar obras de infraestructura amigables al medio ambiente para la recuperación de suelos y retención de aguas pluviales; establecer y coordinar programas de investigación para la reconversión de ecosistemas dañados, entre otras muchas.

Apreciamos que para llevar a cabo acciones como las descritas, las Entidades Federativas y los municipios requieren, en principio, de contar con el marco normativo que les otorgue atribuciones para resolver conjuntamente con la sociedad, los problemas y necesidades que comparten, por medio de una adecuada planeación y programación, para la protección de los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.

Consideramos para llevar a cabo tan urgente y necesario proyecto, también requieren contar con recursos suficientes que permitan a las autoridades ejecutar las acciones necesarias a corto y largo plazo.

Estimamos que de no adoptarse esta medida legislativa, se corre el riesgo de que por falta de visión en la distribución de los recursos públicos,

nuestro País pierda de manera irreversible su patrimonio en materia hidrológica y se convierta en un País menos productivo, menos competitivo, más contaminado y menos sustentable.

De la revisión particular del articulado de la iniciativa derivamos la pertinencia de realizar algunos ajustes, para favorecer los propósitos de la misma. En este sentido, las adecuaciones se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos manifestamos a favor de la aprobación de la iniciativa motivo de estudio, con el objeto de que, si así lo aprueba el Pleno Legislativo, se haga llegar al Congreso de la Unión, para someterla a su consideración.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de Estados y Municipios, para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales conforme el decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa aprobación de la Legislatura, envíese al Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:

INICIATIVA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 4-C a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 4-C.- El Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales FOCAADAR, estará conformado con el 1% de la **recaudación federal participable** y el 40% del importe obtenido por los derechos de concesión, uso y aprovechamiento de aguas nacionales superficiales y de extracción del subsuelo, y, los obtenidos por descargas de aguas residuales de uso doméstico, comercial e industrial, en términos de la Ley Federal de Derechos.

El Fondo para su ejercicio se otorgará a favor de los Estados y Municipios en

cuyos territorios se encuentren los ecosistemas abastecedores del agua y/o las instalaciones de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales, distribuyéndose el 60% a favor de las entidades federativas y el 40% en apoyo a los Municipios, para destinarlo al financiamiento de obras y acciones de conservación y recuperación de los ecosistemas de los ríos, cuencas, cauces y/o vasos hidrológicos abastecedores de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de la infraestructura de conducción, cuerpo receptor y tratamiento de aguas residuales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación antes del 25 de noviembre de cada año, las bases para el cálculo, distribución y ajuste en la integración del fondo del ejercicio fiscal del año siguiente, considerando para su distribución los criterios de población, pobreza y rezago de la infraestructura de servicios. Así mismo, publicará en el Diario Oficial de la Federación los montos y el calendario de asignaciones mensuales por entidad federativa y municipios.

La comprobación y fiscalización de los recursos asignados en este fondo se hará ante los órganos técnicos de fiscalización de las Legislaturas estatales, conforme a la normatividad que las mismas dispongan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV al artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a III. ...

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales; **así como, para formular y ejecutar programas, obras y acciones para la protección, resguardo, conservación y recuperación de los ecosistemas de los ríos, cuencas, cauces y/o vasos hidrológicos abastecedores de agua para el uso doméstico, industrial y público en las ciudades; y para el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales;**

V. a IX. ...

....

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados proveerá lo conducente a fin de garantizar la asignación de los recursos al Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales FOCAADAR, cuando menos en la misma cantidad del ejercicio anterior más el incremento que resulte de aplicar el índice de inflación del año en curso.

legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México damos cuenta a la Legislatura de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

MIEMBROS

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la Diputación Permanente remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento

de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Diputación Permanente, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprenden importantes razones expuestas por el autor, conforme el tenor siguiente:

Explica que los Ayuntamientos tienen la obligación de dar respuesta a las necesidades colectivas de los habitantes de un Municipio, esto a través de la atención de los servicios públicos municipales, entendiendo en estricto sentido, que el servicio público es una actividad técnica especializada destinada al público, para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial, exorbitante del derecho privado, que puede ser prestado directamente por la administración pública o indirectamente por medio de particulares facultados para ello, por autoridad competente bajo el régimen de concesión, en quienes se delega su ejecución.

Agrega que el Ayuntamiento del Municipio de Villa del Carbón, México, enfrenta una problemática muy severa en la prestación del servicio público de disposición final de sus residuos sólidos urbanos, por no ofrecerlo mediante el control técnico, sanitario y ambiental apropiado, además dichos residuos son depositados en un tiradero a cielo abierto, el cual no cuenta con la infraestructura necesaria para controlar los contaminantes que se generan y que deterioran el entorno natural del lugar, además ponen en riesgo la salud de los habitantes del Municipio.

Menciona que las autoridades municipales preocupadas por la protección del medio ambiente y la salud de sus habitantes, instruyeron las medidas necesarias para corregir posibles afectaciones derivadas del tiradero municipal, por lo que, estimaron viable la construcción y operación de un relleno sanitario municipal, para sitios de disposición

final categoría “C”, y así contrarrestar el deterioro ecológico y evitar problemas de salud en la comunidad.

Precisa que el relleno sanitario examina el control de lixiviados y gases que son los principales contaminantes que se generan en los sitios de disposición final, así como el método de operación que permite un adecuado acomodo y compactación de los residuos, además con la construcción se clausuraría y sanearía el actual tiradero a cielo abierto.

Refiere que para la administración municipal invertir en un relleno sanitario, o en su caso, en una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, implica contar con recursos económicos y técnicos suficientes, para garantizar la prestación eficaz y eficiente de este servicio público municipal, recursos con los cuales el Municipio no cuenta a corto ni mediano plazo.

Ante tal circunstancia, afirma que la Municipalidad requiere de una pronta solución, pero ante la falta de recursos económicos, se ve imposibilitado para atender de manera directa el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos, por lo que, ha considerado factible concesionar dicho servicio, en favor de terceros mediante licitación pública, con lo cual se contribuirá a mejorar la calidad de vida de los habitantes y por ende en la prestación del servicio público.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, se advierte que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución atendiendo lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina dentro de las facultades y obligaciones de la Representación Popular expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal.

Los legisladores encontramos que la iniciativa conlleva, esencialmente, el propósito esencial de autorizar al Ayuntamiento de Villa del

Carbón, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a favor de terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

Apreciamos que la concesión forma parte de la administración indirecta y constituye una alternativa para los ayuntamientos ante los problemas que pudieran tener para prestar los servicios públicos.

La iniciativa es consecuente con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que faculta a los ayuntamientos a concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito.

Por otra parte, también es congruente con el artículo 128 y demás aplicables del ordenamiento legal invocado, pues se sujetará a lo establecido en la ley, sin lesionar el interés público y social, precisando la duración de 20 años siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal, quien además salvaguardará los derechos laborales de los trabajadores que actualmente

prestan el servicio. Más aún, se determina que la Legislatura autorizará a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del decreto, y rinda informes semestrales al Pleno o a la Diputación Permanente.

Los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos con la decisión del Ayuntamiento de Villa del Carbón de concesionar el servicio público por los problemas económicos, técnicos y materiales que tiene para su prestación, y porque buscan evitar que la población sea afectada por esta situación.

En consecuencia, valorando las condiciones de la concesión y con respeto a la voluntad y a la autonomía del Ayuntamiento de Villa del Carbón consignada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. De conformidad con el punto número 23, tienen el uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones tengan a bien realizar las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos que se encuentran bajo su jurisdicción.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

HONORABLE LEGISLATURA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, propuesta con punto de acuerdo por el que se exhortan al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tengan a bien realizar las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos que se encuentren bajo su jurisdicción.

La propuesta de punto de acuerdo fue remitida a la Legislatura por el de la voz, diputado Miguel Sámano Peralta, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de la Comisión Legislativa que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79, 80 y 84 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tengan a bien realizar las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos que se encuentren bajo su jurisdicción, con las modificaciones expresadas en el presente dictamen y en el proyecto de acuerdo respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes,

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Comisión Legislativa de Gobernación Y Puntos Constitucionales y se adjuntan 14 firmas.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE LEGISLATURA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, propuesta con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tengan a bien realizar las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos que se encuentren bajo su jurisdicción.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia

con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79, 80 y 84 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La propuesta de Punto de Acuerdo fue remitida a la Legislatura por el diputado Miguel Sámano Peralta coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa tiene por objeto exhortar al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia, realicen las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos que se encuentren bajo su jurisdicción.

Para conocer el origen y alcance del Punto de Acuerdo presentado, a continuación, los integrantes de la comisión legislativa encargada de su análisis y estudio revisaron los argumentos relevantes de la exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Expone el autor de la iniciativa que, de acuerdo con la UNESCO, México es el país del Continente Americano con más bienes culturales y ocupa el sexto lugar con los lugares declarados patrimonio de la humanidad.

Agrega que las obras artísticas e históricas de México, representan un testimonio de nuestras tradiciones y cultura; testifican el valor de los hechos y de los hombres que edificaron nuestra Patria; constituye un ejemplo de nuestra pluralidad cultural; y es referente de nuestra identidad nacional.

Señala que los templos, conventos, acueductos, haciendas, casonas, y puentes, suman más de cinco mil monumentos históricos, y que, en el marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, se evidencia la necesidad de restaurarlos y conservarlos.

Menciona que es necesario impulsar una

cultura política democrática entre los mexiquenses sustentada en la identidad cultural, el conocimiento de la historia y el fomento de los valores cívicos, y que para ese efecto, el Programa Mexiquense para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de México, comprende entre sus actividades, el remozamiento y restauración de obras emblemáticas e históricas de la Entidad.

Explica que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, considera de utilidad pública, entre otros, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; que su aplicación corresponde, entre otros, al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; que las autoridades de los Estados y Municipios podrán coadyuvar en la restauración y conservación de los monumentos históricos y artísticos.

Expresa que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otorga a la Secretaría de Educación, la atribución de proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico de la Entidad, y que la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece que son bienes del dominio público municipal las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados, los cuales también deben ser protegidos, mantenidos y en su caso restaurados, de conformidad con la normatividad aplicable.

CONSIDERACIONES.

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno. Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis del Punto de Acuerdo, advertimos que tiene como propósito exhortar al titular del Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos,

con el objeto de que realicen obras de restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos de la Entidad.

Apreciamos que los monumentos históricos y artísticos tienen un valor justificado de interés social, ya que contienen un mensaje espiritual del pasado, que permite tomar conciencia de la unidad de los valores humanos, constituyen un patrimonio común y, pensando en las generaciones futuras, somos responsables de su conservación.

Entendemos que, a lo largo del tiempo, los monumentos históricos han requerido de su mantenimiento, restauración y rehabilitación, requiriéndose la asignación presupuestal de partidas y el nombramiento de comisiones de expertos y personal de la administración a su cuidado; así como la instrumentación de inventarios y registros propios para su protección y declaración de patrimonio histórico.

Observamos que de acuerdo al marco normativo vigente, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, cuentan con atribuciones para realizar obras de restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos ubicados en nuestra Entidad, y que el Programa Mexiquense para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de México, prevé el remozamiento y restauración de obras emblemáticas e históricas de la Entidad.

Coincidimos en que una forma de impulsar la cultura política democrática de los mexiquenses, es a través del conocimiento de la historia y el fomento de los valores cívicos, y, en ese sentido, la conservación de obras emblemáticas e históricas, permitirán difundir hechos y acontecimientos, así como acciones de hombres y mujeres ilustres de la Entidad.

Resulta pertinente darle curso al Punto de Acuerdo propuesto, a efecto de que tanto el Ejecutivo del Estado, como los ayuntamientos, provean lo

necesario para restaurar, mantener y conservar los monumentos históricos.

Lo anterior, porque independientemente de que las autoridades estatales y municipales, tienen la obligación legal de coadyuvar en la restauración y conservación de los monumentos históricos y artísticos, el Programa Mexiquense para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de México, contempla este tipo de actividades, para preservar nuestra memoria arquitectónica.

No obstante, conviene precisar en el articulado del punto de acuerdo que la realización de las obras deberá hacerse, de acuerdo con la capacidad y suficiencia presupuestaria del Ejecutivo y de los ayuntamientos, por lo que se propone el agregado de un artículo tercero.

Por otra parte y en cuanto a la forma del proyecto de acuerdo, se observa que es dable suprimir el segundo artículo transitorio, que se refiere a la entrada en vigor del acuerdo propuesto, por la naturaleza de la materia.

Por lo anterior, nos permitimos concluir con el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tengan a bien realizar las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos que se encuentren bajo su jurisdicción, con las modificaciones expresadas en el presente dictamen y en el proyecto de Acuerdo respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA****SECRETARIO****DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA****DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS****DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ****DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA****DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO****PROSECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN****DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ****DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA****DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ****DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO****DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ****DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de México, para que a través de la Secretaría del Ramo correspondiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, tenga a bien realizar las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con absoluto respeto a sus autonomías y atribuciones, se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, tengan a bien realizar las obras necesarias para la restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos

históricos y artísticos en sus respectivas demarcaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- La realización de las obras deberá hacerse de acuerdo con la capacidad y suficiencia presupuestaria del Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diez.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Muchas gracias diputado Miguel Sámano Peralta.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Gracias señor Secretario.

Informe la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Señoras y señores diputados.

El punto de acuerdo fue presentado a la Legislatura por el diputado Miguel Sámano Peralta, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

De conformidad con el derecho contenido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,

fue remitido a la Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo con que se acompaña, y consulta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Adelante señor diputado.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Muchas gracias.

Pues para expresar nuestro total acuerdo al dictamen que se ha formulado y que se ha presentado.

Como todos sabemos la riqueza en patrimonio cultural, artístico e histórico, es sumamente grande en nuestro Estado, no solamente por la diversidad de creadores y de artistas del Estado de México, sino porque también en nuestras avenidas, en nuestras plazas tenemos obras de grandes mexicanos reconocidos internacionalmente.

Por eso estamos de acuerdo, porque es lamentable que en muchos municipios de nuestro Estado, yo podría ejemplificar, no lo voy a hacer, porque es una medida general, vemos que el gran deterioro, el descuido, la falta de limpieza, la falta de alumbrado, aunque algunos monumentos históricos tuvieron alumbrado, algunos también a obscuras, en algunos caso que han autorizado la colocación de espectaculares, verdad, para colocar propaganda comercial, lo que realmente daña la imagen urbana y además el patrimonio cultural del Estado de México, y más aún, porque ciertamente este año estaremos refrendado con alegría el Centenario y el Bicentenario de nuestro desarrollo histórico en nuestro país, por eso estamos totalmente de acuerdo y porque también ha habido la intención de quitar algunos monumentos artísticos e histórico, que le dan identidad a nuestros municipios, algunos Presidentes Municipales desconocen que existen derechos de autor, creo que es una medida correcta, adecuada y sin lugar a dudas votaremos a favor.

Es cuanto señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Gracias señor diputado Víctor Bautista. Se registran sus comentarios.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Soberanía Popular, si son de aprobarse en lo

general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, agregando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ

LUGO. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad en lo general.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO DÁVILA DELGADO. Gracias señor Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y prevea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. KARIN LABASTIDA

SOTELO. Para desahogar el punto número 24, hace uso de la palabra el diputado Jorge Álvarez Colín, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta a los municipios del Estado de México en materia de migración.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Atención y Apoyo al Migrante, así como la de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, un punto de acuerdo por el que se exhorta a los municipios del Estado de México en materia de migración.

Suficientemente analizado el punto de acuerdo y estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas, agotaron la discusión necesaria, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del propio Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la legislatura el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es de aprobarse el punto de

acuerdo por el que se exhorta a los municipios del Estado de México, en materia de migración, con las adecuaciones expresadas en el presente dictamen y en el proyecto de acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Se adjuntan 9 firmas de los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Atención y Apoyo al Migrante, de igual manera 14 firmas más, de los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Atención y Apoyo al Migrante y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo, por el que se Exhorta a los Municipios del Estado de México, en materia de Migración.

Suficientemente analizado el Punto de acuerdo y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que agotaron la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Noé Barrueta Barón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa consiste en presentar Punto de Acuerdo para exhortar a los Municipios del Estado de México, en materia de Migración.

La exposición de motivos de la iniciativa de Punto de Acuerdo ilustra con claridad las intenciones y alcances de la misma.

Menciona el autor de la iniciativa que desde que el ser humano ha existido, se ha visto en la necesidad de emigrar, por motivos económicos, políticos, culturales, sociales e incluso ambientales.

Agrega que el proceso migratorio es un conjunto de fenómenos de orden económico, cultural, tecnológico e ideológico, producto de la globalización, que permiten el flujo de capitales, mercancías y fuerza de trabajo.

Advierte que nuestra Entidad se distingue por ser una de las principales proveedoras de mano de obra migrante, ya que ocupamos el cuarto lugar, que involucra a los 125 municipios y que las autoridades deben velar por el bienestar de los migrantes, quienes han contribuido a mejorar la situación económica de los municipios y paradójicamente son a quienes se les discrimina o se le hace víctima de extorsiones, despojos o engaños, y se ven expuestos a ser víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres, niños y adolescentes.

Explica que ante la constante violación de derechos de los migrantes y sus familias, el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Migración y el Gobierno del Estado de México, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, han adoptado estrategias para contrarrestar tales ataques, implementando, además, tácticas que para apoyar, dirigir, orientar y difundir programas de protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su nacionalidad y condición.

Señala que, adicionalmente a las acciones coordinadas entre los Gobiernos Federal y del Estado de México, se estima conveniente exhortar a los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que se sumen a la protección y defensa del migrante y destinen recursos económicos a favor de los Programas “Paisano” y “Compromiso con los Migrantes Mexiquenses”, y que consideren la creación, dentro de su estructura administrativa, de

una Coordinación de Atención y Apoyo a Migrantes y a sus Familias, que sirva de enlace con las dependencias federales y del Estado, con la Legislatura del Estado y con las organizaciones no gubernamentales o asociaciones ciudadanas que atiendan esta temática.

Finalmente comenta que los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional creen firmemente que la creación de Coordinaciones Municipales de Atención y Apoyo a Migrantes, significa un adelanto en la aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que los gobiernos municipales tendrán atribuciones, competencia y recursos conforme al marco normativo aplicable, en beneficio directo de la población.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis del Punto de Acuerdo, observamos que su objetivo fundamental es exhortar a los municipios del Estado de México, con el objeto de que instrumenten planes y programas de apoyo a los migrantes, así como instituir una Coordinación de Atención y Apoyo a Migrantes y a sus familias.

Entendemos que la migración es un fenómeno social originado, principalmente, por la búsqueda de mejores condiciones de vida, tanto en lo económico como en el desarrollo personal y familiar.

Estamos conscientes de que una parte importante de la población del Estado de México, entre los que se encuentran hombres, mujeres y niños, han emigrado a otras entidades federativas y, de manera especial, hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Observamos que familias de migrantes reciben remesas del exterior, beneficiándose con recursos que les permite cubrir sus necesidades,

adquirir productos o servicios, incluso para destinar una parte de esos recursos a actividades de diversión y esparcimiento, que sin el ingreso de las remesas serían de muy difícil acceso; a esto hay que destacar que también resultan un apoyo a la economía del municipio del que proceden.

Estimamos que el país que recibe a migrantes, se beneficia en los aspectos laboral y económico, ya que cuenta con mano de obra joven, dispuesta a aceptar un menor salario, así como profesionistas preparados, dispuestos a aportar su riqueza y cultura. No obstante, debemos reconocer que algunos grupos son segregados y sufren por la falta de tolerancia, respeto y reconocimiento, entre otros aspectos, debido a las barreras de idioma y tradiciones, quedando en desventaja.

Asimismo, la migración también ha causado el fortalecimiento de grupos ajenos a la autoridad, que de manera ilegal y alevosa, abusan de la condición de los migrantes, violando sus derechos e incluso quitándoles su bienes materiales.

En ese contexto, los diputados dictaminadores coincidimos en que no debemos limitarnos a ser una Entidad Federativa que recibe remesas y se deslinda de toda responsabilidad de los migrantes mexiquenses, que debemos asumir nuestra responsabilidad como representantes populares, promoviendo el establecimiento de políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes, como el Punto de Acuerdo que nos ocupa, ya tiene como propósito fundamental, exhortar a los municipios, que por su naturaleza son el ámbito de gobierno más cercano a la sociedad, a fin de que establezcan planes y programas de apoyo a los migrantes y sus familias, y que instituyan una coordinación especial para tal efecto.

Estimamos necesario subrayar, que sería muy valioso, que las unidades administrativas de los municipios instituyan para los efectos mencionados, que deben contar con personal que cuente con conocimientos básicos de derechos humanos, asistencia social y sistemas de comunicación, entre otros, que les permitan ofrecer servicios profesionales y de calidad, beneficio para la comunidad migrante.